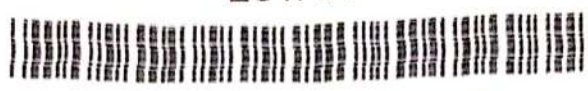


SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL

ESTAFA



Nurej: 201443086

Fecha de Recepcion: 18/11/2014 Web-Id: 9a1a4
Hora de Recepcion: 10.38
Nombre del proceso: ETAPA PREPARATORIA
Lugar Asignado en el Reparto: SECRETARIA SALA PENAL 2. *lider de Ordinalaria de rebeldia*
Tipo de Proceso: ESTAFA
Materia: PENAL
Nro. Fojas: >>388<< SEGUNDA INSTANCIA
FIS1406151

QUERELLANTES

- 1 FLORES DE RIVERA HERMINIA
- 2 MINISTERIO PUBLICO 00
Representante: RESPONSABLE DEL SISTEMA BIOMETRICO DE LA FISCALIA DEPARTAMENTAL *Dra. Gallardo TS y*
- 3 RIVERA FLORES ABAD GALO
Abog. Reg: 1865 SANTA CRUZ TORRICO LUIS
Abog. Reg: 2403 MERIDA BALDERRAMA EDUARDO
- 4 RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA

Apelación Incoercible

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

RECIBIDO

26 NOV 2019

Paquete: *1*

IMPUTADOS

- 5 AGUILAR APARICIO **ALBERTO
Abog. Reg: 1751 AGUILAR APARICIO ALBERTO
- 6 AGUILAR APARICIO /&&ALBERTO
Abog. Reg: 5225955 CHINCHILLA VARGAS ANIBAL ARIEL
- 7 AGUILAR APARICIO /#ALBERTO
Abog. Reg: 999000084 STAMBUK PABLO
- 8 AGUILAR APARICIO ALBERTO
Abog. Reg: 1751 AGUILAR APARICIO ALBERTO
Abog. Reg: 5948 AVILA ZUBIETA JUAN

*Agaricio
Aguilar
Alberto*

Responsable de Impresion AGC04 13/03/2017 11.43.29
Responsable de Recepcion UVENT 20/11/2016 12.17.21

Cautelar

CAUTELAR

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Proceso Penal Público

No: 301199201443086



IP140010984

Fecha de recepción del proceso: 18/11/2014
Hora de Ingreso: 10:38
Fecha de la denuncia: 17/11/2014
Número de denuncia: FIS1406151
Número de fojas: 385
Estado del proceso: Proceso En Tramite
Nombre del proceso: ETAPA PREPARATORIA
Juzgado asignado en el reparto: Sala Penal Segunda
Juez/Presidente de Tribunal:
Lugar: Estata
Materia: Penal Común (Delitos de Acción Pública)

Querellante

- 000 Ministerio Público .
Abog. Reg. 000002882 MERCADO HINOJOSA INGRID
MONICA
- 001 RIVERA FLORES ABAD GALO
Abog. Reg. 000001865 SANTA CRUZ TORRICO LUIS
Abog. Reg. 000002403 MERIDA BALDERRAMA
EDUARDO
- 002 RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA 003 FLORES DE RIVERA HERMINIA

Imputado

- 001 AGUILAR APARICIO ALBERTO
Abog. Reg. 970000548 AGUILAR APARICIO ALBERTO
Abog. Reg. 900000002 AVILA ZUBIETA JUAN
- 002 APARICIO *ALBERTO AGUILAR 003 APARICIO /ALBERTO AGUILAR
Abog. Reg. 000006933 MIRANDA LINARES AGNETHA
- 004 APARICIO //ALBERTO AGUILAR
Abog. Reg. 777877777 CAMACHO ESCOBAR ALFONSO
PABLO
- 005 AGUILAR APARICIO . ***ALBERTO
Abog. Reg. 000001751 AGUILAR APARICIO ALBERTO
- 006 AGUILAR APARICIO . /&&ALBERTO
Abog. Reg. 005225955 CHINCHILLA VARGAS ANIBAL
ARIEL
- 007 AGUILAR APARICIO . /'/ALBERTO

C:\Users\adaza\AppData\Local\Temp\ca301199201443086.html

08/11/2016

Cautelar

001 MATAMORROS ZEGARRA ALVARO MARCELO *** DETENIDO ***

Abog. Reg. 000004368 TORRICO LECRERE YASMANI

Abog. Reg. 000004341 MUJICA ZUBIETA NOEMY E.

Abog. Reg. 454564152 HINOJOSA GUZMAN ANTONIO

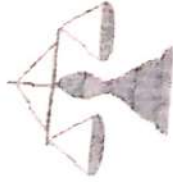
002 RODRIGUEZ DE MATAMORROS KHASLA SHORENA 003 GOMES VALDEZ JAIME 004 FUE
RODRIGO 005 CORTEZ CHAVARRIA HENRY 006 GUAMAN AREBALO SAUL 007 VILLALBA
ALEXANDER 008 VILLAFUENTE ANDREE 009 MONTERO PANTOJA SERGIO 010 VILLA ROSAS
JAVIER

Otros Lugares

Juzgado 3ro. de Ejecución Penal

Responsable de Ingreso: Sonia Garrica Illisca

Responsable de Impresión: Rocio Bautista Mamani



TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Tribunal Departamental de Justicia



Cochabamba - Bolivia

Señores

Cochabamba, 15 de septiembre de 2016

PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA SALA PENAL SEGUNDA DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.

Presente.

Ref.: REMISION DEL CUADERNILLO

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a fs. 66 (sesenta y seis), el cuadernillo de la causa signada con el número de IANUS301199201443086, del proceso penal seguido por el Ministerio Público a querrela de **ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES** y otros contra **ALBERTO AGUILAR APARICIO** por la presunta comisión de delito de **ESTAFA**, previsto y sancionado por el Art. 335 del código Penal. A efecto de que la Sala Penal Segunda conozca y resuelva la **Apelación Incidenta de Medida Cautelar** por el **que se rechaza la solicitud de Revocatoria de Medida Cautelar** formulada por el Ministerio Público contra el Auto de fecha 09 de Septiembre de 2016, por estar así ordenado mediante providencia de fecha 13 de Septiembre de 2016.

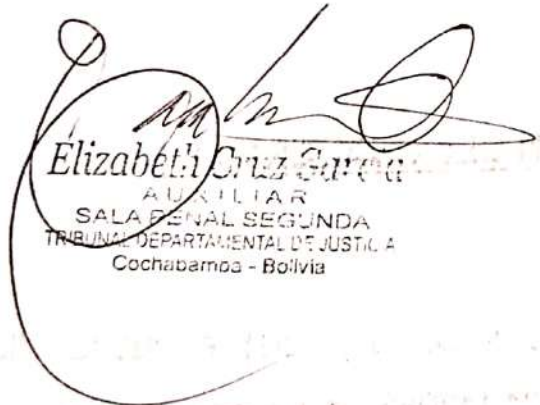
Con este motivo reciban ustedes las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

DR. MÓNICA MONTANO I.
DR. PRESIDENTE N° 4
 Tribunal de Sentencia N° 4

NOTA

Presentó: Ana Maria Daza
..... con C.I. 3765044 cbba.
hoy 16/09/2016 hrs. 10:07
Prueba literal Cuando a fs. 67


Elizabeth Cruz Garcia
AUXILIAR
SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba Bolivia



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA
SALA PENAL SEGUNDA

MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS.

C/

ALBERTO AGUILAR APARICIO

(APELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - 201443086)



Cochabamba, 19 de septiembre de 2016

Toda vez que la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia cuenta con una sola Vocal, a objeto de conformar quórum se convoca a la Dra. Gaby Mirtha Meneses Gómez, única Vocal de la Sala Penal Tercera, debiendo notificársela personalmente para ese fin. Considerando que las acefalías existentes en las Salas Penales mencionadas, la enorme carga procesal y la programación previa de otros actuados procesales, imposibilitan la realización de la audiencia de apelación incidental dentro el plazo previsto por el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, constituyéndose en razones de fuerza mayor no atribuibles al Tribunal de Alzada, al amparo del Art. 130 del citado cuerpo legal, se suspende el plazo para la resolución del recurso de apelación. Habiendo planteado el imputado **ALBERTO AGUILAR APARICIO**, recurso de apelación incidental contra la resolución de fecha 09 de septiembre de 2016, pronunciada por el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, dentro el término previsto por el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, se programa audiencia para la vista y resolución del mismo, para el día 21 de septiembre de 2016, a Hrs. 15:30. Ante la eventualidad de que no se presente el abogado defensor del imputado a la audiencia señalada, se designa como defensor de oficio al Dr. Gonzalo García Arózqueta. Notifique funcionaria.

Gina Luisa Castellón Ugarte
PRESIDENTA
SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Zulema Almanza Salvatierra
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 20 de Septiembre de 2016

a H. 8:15

Ora Mirtha Gabry Meneses Jasso

Vocal Sala Penal III

procedente de la de


Septiembre de 2016

Doy Fé.

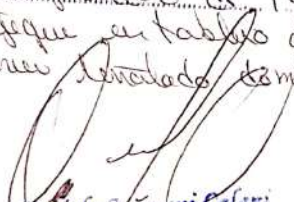
Mirtha Gabry Meneses Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Favio...
Favio...
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



En Cochabamba a los 19 de Septiembre de 2016
a Hrs. 11:30
Alberto Aguilar Arauco
procedo a 19 de

Septiembre de 2016
Don Pascual Juarez N° 473 P.B. CP
Pablo Stambek

Patriola Mamani Calani
OFICIAL DELEGADA SALA PENAL SEGUNDA
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 19 de Septiembre de 2016
a Hrs. 18:20
Herminio Flores de Paez
Elizabeth Paez Flores, Gabo Paez Flores

Con procedo de 19 de Septiembre de 2016 D.
patroque en tablero de licencias por credito no
segun levantado domicilio Paez

Patriola Mamani Calani
OFICIAL DELEGADA SALA PENAL SEGUNDA
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 19 de Septiembre de 2016
a Hrs. 11:00
Fiscal Dr. Bufaf - D. Mandillo
FIS - 140615
procedo de 19
de Septiembre de 2016


Patriola Mamani Calani
OFICIAL DELEGADA SALA PENAL SEGUNDA
Cochabamba - Bolivia

Fiscal Auxiliar
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

ochabamba a los 19 de Septiembre de 2016

Notifiqué a Sr. Gonzalo Garcia A

Respecto a la

Septiembre de 2016 Doy Fé-

Fabiola Mamani Calani
ORIGINAL/SENCIA/SE/PEHAL SEGUNDA
Cochabamba - Bolivia



COCHABAMBA

Reg. a fr. _____ Peda. _____

Libro N° 1410 de Tomas de Itazón

Cochabamba, 28 de Septiembre de 2016

Mónica Alicia Fariñas Velasco
ABUELA

SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA
SALA PENAL SEGUNDA

TRIBUNAL		
PRESIDENTE :	DRA. GINA LUISA CASTELLON UGARTE (RELATORA)	
VOCAL:	DRA. MIRTHA GABY MENESES GÓMEZ	
SECRETARIA DE CAMARA:	DRA. ZULEMA ALMANZA SALVATIERRA	
RECURSO:	APELACION INCIDENTAL DE MEDIDA CAUTELAR.	
LUGAR Y FECHA:	COCHABAMBA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016	
HORA FIJADA:	15:30	
HORA DE INICIO:	16:55 (Por la prolongación de audiencias precedentes)	
HORA DE CONCLUSION:	17:20	
CALIFICACION PENAL:	ART. 335 DEL CODIGO PENAL	
PARTES		
PARTE ACUSADORA:	MINISTERIO PUBLICO	
	DRA. ANA MARIA SÁNCHEZ	PRESENTE
	DR. RUBEN MURILLO	PRESENTE
QUERELLANTE:	ELIZABETH RIVERA FLORES	PRESENTE
ABOGADO:	DR. PAULO ARANDIA	PRESENTE
PARTE ACUSADA:	ALBERTO AGUILAR APARICIO	PRESENTE
ABOGADO DEFENSOR:	DR. PABLO STAMBUCK	PRESENTE

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- INFORME DE LA SECRETARIA DE CÁMARA: Las partes fueron legal y oportunamente notificadas, encontrándose presente los representantes del Ministerio Público, la querellante y su abogado, el imputado asistido de su abogado defensor.

2.- INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO - DRA ANA MARÍA SÁNCHEZ (APELANTE).- Refiere que el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, ha obrado incorrectamente al rechazar la revocatoria de las medidas cautelares del señor Alberto Aguilar, toda vez que mediante auto de fecha 10 de septiembre del 2015 ha sido beneficiado con la imposición de medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva, entre ellas una fianza económica de Bs.- 50.000. la presentación periódica y el arraigo correspondiente, sin embargo afirma que el imputado hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la fianza impuesta, no obstante de realizar la promesa formal de cumplir con dichas medidas, por lo que se ha cumplido con una de las causales de revocación de las medidas cautelares previstas en el Num. 1) del Art. 247 del CPP, por lo que solicita se revoque el Auto y disponga la detención preventiva del imputado.

3.- RESPUESTA DEL ABOGADO DEL IMPUTADO - DR. PABLO STAMBUCK.- Manifiesta que el Tribunal A quo obró correctamente al emitir la resolución apelada, por cuanto no podría ofrecerse la fianza estando aún pendiente de resolución la modificación de la misma, por cuanto de antecedentes incluso

puede evidenciarse que se ha señalado audiencia para la efectivización de fianza para el 29 de septiembre de 2016 a Hrs. 14:30, en base a esos antecedentes solicita se confirme el auto apelado.

4.- INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DE LA QUERELLANTE DR. SAULO ARANDIA.- Manifiesta que el imputado a la fecha ya tiene una sentencia de condena de 5 años en su contra, por lo tanto considera que existe el peligro de fuga establecido en el Num. 6) del Art. 234 del CPP. Por otra parte, se ratifica inextensamente en los argumentos expuestos por la representante del Ministerio Público.

5.- PREVIA DELIBERACIÓN DEL TRIBUNAL, LA VOCAL RELATORA EMITIÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS: En apelación incidental el Auto de 09 de septiembre de 2016, lo expuesto por las partes en audiencia y los antecedentes procesales.

CONSIDERANDO I: El Ministerio Público ha impugnado el Auto de 09 de septiembre de 2016, alegando en concreto, que el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital ha obrado incorrectamente al rechazar la revocatoria de las medidas cautelares del señor Alberto Aguilar, toda vez que mediante auto de fecha 10 de septiembre del 2015, el mismo ha sido beneficiado con la imposición de medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva, entre ellas una fianza económica de Bs.- 50.000, la presentación periódica y el arraigo correspondiente, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, hasta el día de hoy 10 de septiembre de 2015, no ha efectivizado la fianza, no obstante de realizar la promesa formal de cumplir con dichas medidas, y toda vez que el Num. 1) del 247 del CPP, establece como una de las causales de revocación de las medidas el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, es procedente su petición de modificación de las medidas cautelares, por lo que pide se revoque el Auto apelado y se disponga la detención preventiva del imputado.

En respuesta al recurso, la defensa del imputado alegó que el Tribunal A quo obró correctamente al emitir la resolución apelada, por cuanto no podría ofrecerse la fianza estando aún pendiente de resolución la modificación de la misma, por cuanto de antecedentes puede evidenciarse que se ha señalado audiencia para la efectivización de fianza, para el 29 de septiembre de 2016 a Hrs. 14:30, por lo que solicita se confirme el auto apelado.

Por su parte, el abogado del querellante dijo que el imputado a la fecha ya tiene una sentencia de condena de 5 años, por lo tanto considera que existe el peligro de fuga establecido en el Num. 6) del Art. 234 del CPP. Por otra parte se ratifica in extenso en los argumentos expuestos por la representante del Ministerio Público.

CONSIDERANDO II: De la revisión de antecedentes y la resolución apelada, se puede verificar que la parte acusadora solicitó la revocatoria de la medida cautelar con sustento en el Num. 1) del Art 247 del CPP, en razón a que el imputado no habría cumplido con la fianza económica de Bs.- 50.000 que le fue impuesta; corrido en traslado el planteamiento y respondido que fue, el Tribunal A quo resolvió bajo el argumento central de que la parte acusadora no cumplió con la

carga argumentativa i
máxime si se trata
preventiva; estimand
correcto, en razón a
carácter personal, po
incumplimiento inju
imputado, no es me
cautelares personale
acreditación de los
y 235 del CPP, a ob
particular, existen
en consecuencia, a
aplicación de otra
sido cumplida po
revocatoria de las
además de ello, s
la resolución ape

POR TA
Justicia de Co
planteado por e
septiembre de
personales.

Las par
su emisión ora

REGÍS

Con lo
Tribunal. Do

Gina L...

SA...

TRIBUNAL...

carga argumentativa indispensable para definir la situación jurídica del imputado, máxime si se trata de una petición de revocatoria y consiguiente detención preventiva; estimando este Tribunal de Alzada que dicho razonamiento es correcto, en razón a que si bien, para la revocatoria de las medidas cautelares de carácter personal, por imperio del Num. 1) del Art. 247 del CPP, es suficiente el incumplimiento injustificado de alguna (s) de las medidas cautelares impuestas al imputado, no es menos evidente que para la consiguiente agravación de medidas cautelares personales, necesariamente debe concurrir la debida fundamentación y acreditación de los requisitos establecidos en el Art. 233 en relación a los Arts. 234 y 235 del CPP, a objeto de que la autoridad jurisdiccional verifique si en el caso en particular, existen o no suficientes elementos de convicción que los demuestren y, en consecuencia, además de la revocatoria, amerite la detención preventiva o la aplicación de otra medidas cautelares personales; carga argumentativa que no ha sido cumplida por la parte interesada, que se limitó a fundamentar sobre la revocatoria de las medidas cautelares, sin haber motivado su pretensión de que además de ello, se disponga la detención preventiva del imputado. En ese contexto la resolución apelada no incurre en defecto que amerite su revocatoria.

POR TANTO: La Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado por el Ministerio Público; en consecuencia **CONFIRMA** el Auto de 09 de septiembre de 2016 por el que se rechaza la revocatoria de medidas cautelares personales.

Las partes presentes quedan legalmente notificadas con esta resolución por su emisión oral en audiencia conforme manda la parte final del Art. 160 del CPP.

REGÍSTRESE.

Con lo que terminó el acto, firmando en constancia los miembros del Tribunal. Doy fe.

[Handwritten signatures and stamps of the Tribunal members]

Gina Luján
PRESIDENTA
SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Mirita Gabry Meneses Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Elvira S. S. S. S.
SECRETARIA DE SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA
SALA PENAL SEGUNDA

Cochabamba, 11 de octubre de 2016.



Señora:

Dr. Mirtha M. Montaña T.

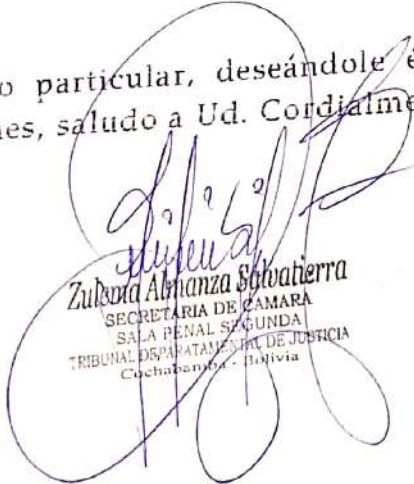
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4 DE LA CAPITAL

REF.: Devolución de procedo original

De mi mayor consideración.

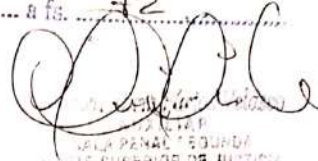
A Fs.72 (un cuerpo) devuelvo a su autoridad el proceso original de apelación incidental de medida cautelar dentro el proceso penal seguido por Ministerio Público y otra contra **Alberto Aguilar Aparicio**, por la comisión del delito tipificado por el Art. 335 del Código Penal, al haberse pronunciado resolución en fecha 21 de Septiembre de 2016 cursante en Fs. 71 al 72.

Sin otro particular, deseándole éxito en el desempeño de sus delicadas funciones, saludo a Ud. Cordialmente:


Zulaida Almanza Solvatierra
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presentó: Benicio Franco Celoso
..... con C.I. 6411692 093
hoy 9-12-10-16 hrs. 09:20
Prueba literal levantada a fs. 32


SECRETARÍA DE JUSTICIA
SALA PENAL SEGUNDA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



Socio Bautista Mamani
AUXILIAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS
C/

ALBERTO AGUILAR APARICIO


DELITO: ESTAFA

IANUS: 301199201443086

A, 12 de octubre de 2016

Cúmplase y a la oficina con noticia de partes, y tratándose de un legajo se dispone se glosar al cuadernillo original desde la respectiva nota de atención, aclarando que la determinación de medidas cautelares del Tribunal de Apelación, al que fue remitido a merito de un otro recurso de apelación interpuesto por el sindicado, conforme informe oral prestado por la secretaria abogada del Tribunal.-Notifique funcionario.


Dra. Miriam M. Montano L.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia Nº 4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Na.
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia

001 de 005

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación Procesal

Nº: 2014430860155



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: Ministerio Público
Dirección: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 FIS-CBBA-1406151
Abogado: INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	12/10/2016	0001

En Cochabamba a horas 11:00 del día 17-Oct-2016 de _____ años
Notifique a Fiscal Dra. Ingrid Monica Mercado
con Decreto 12/10/2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

FISCALÍA



Fabiola Hidalgo Rojas
OFICIAL DE DILIGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



-siete-

7

002 de 005

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal (Multiple)

Nº 2014430860156



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA
Dirección: TABLERO DEL TRIBUNAL
Abogado: LUIS SANTA CRUZ TORRICO

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	12/10/2016	0001

17 OCT 2016

En Cochabamba a horas 10:00 del día de años
Notifique a Abad Galo Rivera Flores, Elizabeth Evangelina Rivera, Herminia
con Decreto 12-10-16 flores

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Tablero - Dr. Luis Santa Cruz

Rene Sansuste Nina
OFICIAL DE DILIGENCIA DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

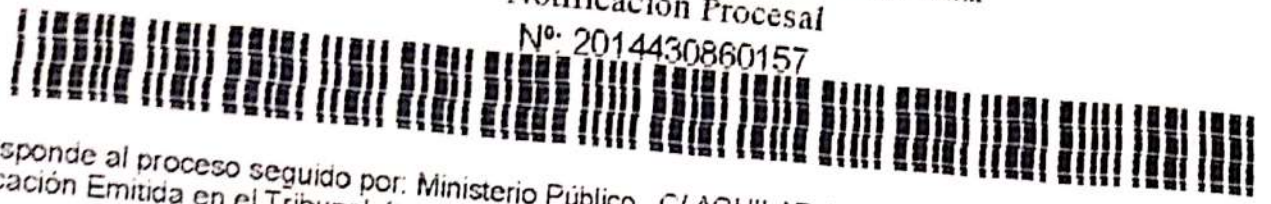


- Acta -

8

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba

Notificación Procesal
Nº: 2014430860157



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: C/ESTEBAN ARCE N.576 GALERIA LOS ANGELES P-1 OF.4
Abogado: AGNETHA MIRANDA LINARES

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	12/10/2016	0001

En Cochabamba a horas 16:30 del día 17 OCT 2016 de años

Notifique a Alberto Aguilar Aparicio
con Dato 12-16-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
C/ Esteban Arce 576 P. 5. 1. 4. y



J. Marcelo Gonzales Villapas
OFICIAL DE DILIGENCIA DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba -Bolivia

-nueve-

9

004 de 005

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
 Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
 Notificación Procesal
 Nº: 2014430860158



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
 Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO
 Dirección: C/BOLIVAR 639 EDF.EL PROFESIONAL MEZANINE OF.3
 Abogado: ALFONSO PABLO CAMACHO ESCOBAR

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	12/10/2016	0001

17 OCT 2016

En Cochabamba a horas 11:05 del día de años

Notifique a Alberto Aguilar Aparicio.

con Decreto 12-10-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. Camacho - Edif. El Profesional, Mezanine

Of 3

Rodrigo Mendez Escobar
 OFICIAL DE DILIGENCIA
 CENTRAL DE NOTIFICACIONES
 Cochabamba - Bolivia



-Diez-

005 de 005

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba

Notificación Procesal

Nº: 2014430860159



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: WALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: CALLE SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO
Abogado: PABLO STAMBUK

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	12/10/2016	0001

En Cochabamba a horas 14:40 del día 17 OCT 2016 de años
Notifique a Alberto Aguilar Aparicio.
con Decreto 12-10-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Dr. Pablo Stambuk el Sucre no 473 entre San Martín y
25 de mayo.

Walaina Pascual Tacuya
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



- Once -

11

Devolución de la central de notificación

el día 13 de 20 de 2016

por la vía de diligencias. Lena Cardozo

De fe Hrs 14:35



GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

547
Luis...

Lote N° 12

12

REPUBLICA DE BOLIVIA
PODER JUDICIAL DE LA NACION

TESORO JUDICIAL
REGISTRO DE DERECHOS REALES COCHABAMBA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
REGISTRO DE DERECHOS REALES

Presentado a fms. 1442 a fms. 1442
Caja No. 148409
Cajón No. 13416
30 MAR 1994
CAJA 2

CARATULA NOTARIAL

SERIE - P - CN - PJ - 93

N° 106403

Valor Bs.2.-

(D.S. 11-VII-80 N° 17514)

TESTIMONIO N° 116/94

DISTRITO JUDICIAL DE Cochabamba - Bolivia

NOTARIA DE F^o Pública N° 208. NOTARIO Delia Clara de Agreda.

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL EX-FUNDO LA FLO-
RIDA URBANIZACION " LOS MOLLES" SUMUNPAYA SECCION COLCAPIRHUA : PROVIN-
CIA QUILLACOLLO CON EXTENSION SUPERFICIAL DE : 375 Mts², QUE OTORGA: AL
FONSO ANGOLO SANTILLAN EN FAVOR DE: AURELIO ZURITA HIJOJOSA Y FRANCIS-
CA RICALDEZ DE ZURITA, POR LASUMA DE : OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS
(Bs. 8.000.-)

LUGAR Y FECHA Punata, 28 de febrero de 1.994





Nº 281670

Serie "A - 94"
D.S. 21124 de 15-11-85
R.Sec. N° 90 de 28-1-94

Bs 1.-



1 -----CORRESPONDE-----

2 T E S T I M O N I O

3 No. 116/94

4 TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL EX-FUNDO

5 LA FLORIDA UBANIZACION "LOS MOLLES" SUMUMPAYA SECCION COLCAPIRHUA. PROVINCIA QUI-

6 LLACOLLO CON EXTENSION SUPERFICIAL DE: 375 Mts², QUE OTORGA: ALFONSO ANGULO SAN-

7 TILLAN EN FAVOR DE: AURELIO ZURITA HINOJOSA Y FRANCISCA RICALDEZ DE ZURITA POR

8 LA SUMA DE: OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 8.000.-)

9

10 En Punata ; Provincia del Departamento de Cochabamba, a horas 15:30 del día de

11 hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro años. Ante mí ciu-

12 dadana Della Clara de Agreda. Notario de Fé Pública Número Dos. de este Distri-

13 to Judicial con residencia fija en su Capital y testigos que al fiani se nombran

14 y suscriben comparecieron en Oficina los señores ALFONSO ANGULO SANTILLAN con -

15 C.I.No.165101 LP; AURELIO ZURITA HINOJOSA C.I.No.759230Cbba, y FRANCISCA RICALDEZ

16 DE ZURITA . con C.I.No.724451 Cbba, todos mayores de edad, vecinos de ésta há-

17 biles por derecho a quienes deidentificarlos doy fé.- Así mismo haciendo entre-

18 ga de toda la documentación, pertinente de la minuta de venta , para su protoc-

19 lización correspondiente cuyo tenor literal es el siguiente.- M I N U T A .- SE-

20 ñor NOTARIO DE FE PUBLICA ' - En el registro de escrituras Públicas que tiene a

21 su cargo, dignese incorporar una de compra- venta de un lote de terreno, al te-

22 nor de los siguen es terminos y condiciones.- UNO /- Dirá Ud. que Y O ALFONSO ANGU-

23 LO SANTILLAN, con C.I.No.165101 LP. mayor de edad, profesional, vecino de ésta -

24 hábil por ley, declaro ser legítimo dueño del lote de terreno No.12 de la exten-

25 sión superficial de 375 Mts², ubicado en el ex- fundo la Florida, Urbanización-

26 " Los Molles", Sumunpaya, Distrito No.3, Código ;3095013191, sección colcapir

27 hua, provincia de Quillacollo, Depto. de Cochabamba, que corresponde al manzano

28 No. 15, que me pertenece de acuerdo a la escritura Pública No. 112/88 de 9 de

29 febrero de 1.988 otorgada ante el Notario Público Dr. Arturo Sainz Lanza, debida///

-poco-

12



No 278302
 Serie "A-94"
 D. S. 21124 de 15 de 09
 El Saco N.º 00 de 21 1994

VIENTA DEL SELLADO N.º 1.º 30.º 20

Instrumento registrada en Derecho Real en Ca. y Pta. No. 634 del
 1.º de Propiedad de la provincia de Quillacollo en fecha 11 de marzo de
 1903.- El presente de mi libre voluntad y por convenir a mi interés vendí
 fiere dicho lote de terreno, en favor de los esposos AURELIO ZURITA
 con C.I. No. 750050 Cbba. de FRANCISCA RICALDE DE ZURITA, con C.I. No. 750050
 mayores edad, casados, vecinos de ésta, hábiles por ley, y por el precio
 mente con euída de belivianca ocho mil oc/100 (Bs. 8.000.-) que yó el
 declararé recibir en moneda de curso legal ya mi entera satisfacción.- TERCERO
 mi condición de vendedor de buena fé y me rauto a las garantías de evicción
 y saneamiento de ley.- CUARTO.- los límites del lote de terrenos en el
 con el lote No. 13, al Sud, con el Lote No. 11, al Este con el lote No. 22, al
 Cest, con una calle incoñada de 15 Mts, la Venta comprende todas sus
 costumbres y servidumbres en general, sin restricción ni limitación alguna
 CINCO.- En señal de aceptación y recíproca conformidad, firmamos las partes
 contratantes y dándole al presente instrumento todo el valor de documento
 vado reconocido Ud. señor Notario, se diganrá agregar las de cuña clausulas
 de estilo y seguridad y mayor firmeza.- Cochabamba, 22 de febrero
 de mil novecientos noventa y cuatro años.- Edo. ilegible.- Alfonso Angulo
 tiller.- Edo. ilegible.- Aurelio Zurita Hinojosa.- Edo. ilegible.- Francisca
 calder de Zurita.- firmado ilegible.- firmado ilegible.- Oscar de Ugo
 Abogado.- N O T A.- La minuta lleva los siguientes
 sellos Departamento de Catastro urbano Cochabamba Código 3-38-11 Valor por
 transferencia fracción 11.250 total colcapirhua 23 de 02 de 1.994.- Edo. ilegible.
 gible.- Paster Ramiro Rojas P. Jefe Departamento de Catastro Urbano y Regis
 tración Municipal de Colcapirhua.- lleva sellos de la Dirección de Regis
 tración Municipal de Colcapirhua Cbba. Dolivia.-

LIBRO 1.- 0515000 - NOMBRE
 ARGULO SANTILLAN - Res. C
 LIBRO 1.- 1820 NACIEN SOBRE
 Santillan.- con Res. colca
 Adquirientes o Cesionario
 DE ZURITA.- con Res. en la
 LIBRO 2.- DATOS REPRESENT
 NENT - Inmueble Rural.
 lidad colcapirhua.-
 Departamento Cochabamb
 LIBRO 3.- DETERMINACION
 el impuesto a la renta
 Liquidación del Impu
 LIBRO 4.- SALDO DEFI
 determinado.-
 saldo definitivo
 pago del saldo a
 Lu. ar Cochabamba
 ilegible.- Adq
 lleva sellos d
 160.-

 les los que
 probantes

 lectura
 imp LOZADA SMO A



Forma "A - 94"
D.S. 21124 de 15-11-85
R. Sec. N° 90 de 28-1-94

Bs 1.-

Cochabamba



VIENE DEL SELLADO N° "L & O.-281670 Serie "A" 94.-

1 // // // // // .I M P U E S T O .- formulario 169 Número

2 de Orden.- 0315888 .- NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENAJENANTE O CEDENTE .- ALFON

3 SO ANGULO SANTILLAN .- Res. Cbba.-.....

4 RUBRO 1.- INFORMACION SOBRE LOS ACTUANTES EN LA OPERACION .- Alfonso Angulo

5 Santillan.- con Res. colcapirhua.-

6 Adquirientes o Cesionarios.- AURELIO ZURITA HIJOJOSA Y F ANCISSA RICALÓEZ

7 DE ZURITA.- con Res. en la Av. Manco Kapaj.-.....

8 RUBRO 2.- DATOS REFERENTES AL INMUEBLE QUE SE ENAJENAN O TRANSMITE GRATUITA

9 MENT .- Inmueble Rural, tipo terreno.- Calle Urb. los Males.-... Tipo loca-

10 lidad colcapirhua.-... Alcaldía Colcapirhua.- superficie total 375 M².-...

11 Departamento Cochabamba.-.....

12 RUBRO 3.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO .- Valuación para

13 el Impuesto a la renta preavta de propietarios de bienes.-... Gd-013-4.000.-

14 Liquidación del Impuesto .-..... Gd- 563-160.-

5 RUBRO 4.- SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE .- Impuesto

6 determinado .-..... Gd- 909-160.-

7 saldo definitivo a favor del fisco .-..... Gd- 996- 160.-

8 pago del saldo a favor del fisco .-..... Gd- 576- 160.-

9 lugar Cochabamba, 25 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro firmado

10 legible.- Adquirientes.-.....

11 lleva sellos del BANCO BIDESSA S.A. 25 de febrero de 1.994 (total importe

12 160.-..... lleva registro.-.....

.....Son Copias fieles y exactas de sus origina-

les los quemarcados y rubricados quedan incorporados al legajo de minutos y com-

probantes signados bajo el testimonio Número 116/94

..... En testimonio de que así dijeron firman previa

lectura juntamente con los testigos concurrentes instrumentales señores // // //

102ADA Serie "A" 64 N° 0001 - 1.000.000 (Feb. 94)

-Tres-

20 // Elizabeth Lafuente y David Chaubi, ambos mayores de edad,
 21 non de fecho hábiles por derecho. Ante quienes y los otorgantes de la escritura
 22 su tenor de todo lo que doy fe. Franqueado en la fecho de
 23 su otorgamiento firmado Tgoa.- E. Lafuente.- Fdo. D. C.
 24 Fdo. Alfonso Angulo Santillan.- Fdo. Aurelio Zurita Hinojosa y Fdo. Fran
 25 coz. d. Zurita. ante mí Ciudadana Delia Claros de A
 26 de Notario de FÉ Pública Número Dos.- Loy #6.-
 27

REGALIZACION: La presen
 anteceder
 grandes
 seguido o
 ALBERTO /
 del delito
 proveyer
 que me
 consigui



PASC ANTE MI, AUTORIZO, SIGNO, FIRMO DOY FE

Punata, 28 de Febrero de 1994



Delia Claros de Aceda
 NOTARIO DE FÉ PÚBLICA No. 2
 PUNATA COCHABAMBA

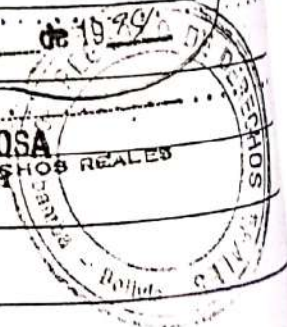
ESGLOSE NOV 19 de
 evolución de la sig
 2. al Sr. Alberto
 averfida de que r
 esente devolució

REGISTRO DE DERECHOS REALES COCHABAMBA

En esta fecha, bajo la Partida No. 1346
 Fojas 1346 del libro 1 de Propiedad de la ciudad (),
 cercado (), provincia (Quilla de Hrs. 14743
 de la delos se ha registrado el tenor del documento
 que antecede.

Cochabamba, 30 de Marzo de 1994

DR. MARIO SENZANO HINOJOSA
 JUEZ - SUB REGISTRO DE DERECHOS REALES
 DERECHOS REALES
 Cochabamba - Bolivia



LEGALIZACION.-

La presente copia fotostática que en fs. 2 (dos) anteceden, concuerdan fiel y estrictamente con los originales de su referencia, dentro el proceso penal seguido por el **MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS CONTRA ALBERTO AGUILAR APARICIO**, por la presunta comisión del delito de **ESTAFA** y son legalizadas en merito a la providencia de fecha 19 de octubre del año 2016; al que me remito en caso necesario para fines consiguientes de Ley. Doy fe.



Cochabamba, 19 de octubre de 2016

Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia



DESGLOSE:

Hoy 19 de octubre de 2016 a horas 15:03., se procedió a la devolución de la siguiente documentación: 1) Testimonio N° 116/94, a fs. 2, al Sr. Alberto Aguilar Aparicio C.I. No. 2013981 La Paz, quien advertida de que no tendrá reclamo alguno con posterioridad a la presente devolución firma al pie. Doy fe.-

Cochabamba, 19 de octubre de 2016

Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

Alberto Aguilar Aparicio
C.I: 2013981 2. P.

Caso Nº 301199201443086

Cochabamba, 19 de octubre de 2016

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE EFECTIVIZACION DE FIANZA
(SUSPENDIDO)**

Celebrado por:

El Tribunal de Sentencia Nº 4
Presidente Tribunal de Sentencia Nº 4:
Juez Técnico del tribunal de Sentencia No 4:
Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Nº 4:
Sala de Audiencias Nº 2, Tribunal Departamental de Justicia, Cochabamba

Dra. Mirtha Montañó T.
Dr. Henry Maida García
Dra. Lucy Orellana Soria

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: Dra. Mercado

Seguido contra:

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 14:30

Hora de finalización: 14:45

Previa verificación de partes se informó el motivo de la audiencia, la presencia de la acusación particular asistida de su abogado patrocinante, el imputado y su abogado defensor, la inasistencia del representante del Ministerio público pese su legal notificación.

Con el uso de la palabra el abogado defensor indicó que en la presente audiencia ofrece como fianza un bien inmueble ubicado en la Urbanización Los Molles Sumunpaya sección Colcapirhua, de propiedad de los Sres. Aurelio Zurita Hinojosa y Francisca Ricaldez de Zurita, a la fecha no se habría logrado obtener el certificado alodial, por lo que solicito considere este ofrecimiento de fianza.

El abogado de la acusación particular indicó que al presente no se cumple lo establecido en el Art. 244 del C.P.P., respecto del ofrecimiento de fianza puesto que si bien se acompaña un testimonio No 116/94 de un inmueble de propiedad de los Sres. Aurelio Zurita Hinojosa y Francisca Ricaldez de Zurita ubicado en la Urbanización Los Molles Sumunpaya Sección Colcapirhua de la extensión superficial de 375 m2 tratándose un bien de terceras, no se acompaña el respectivo folio real que acredite que a la fecha sigan siendo propietarias de este bien inmueble, ni el respectivo avalúo catastral, y siendo que este inmueble no se encuentra a nombre del acusado, solicito el rechace del presente ofrecimiento de fianza.

A continuación se emitió el siguiente **AUTO VISTOS:** Lo señalado por el abogado defensor de solicitar que el Tribunal acepte en calidad de fianza el inmueble de propiedad de Aurelio Zurita Hinojosa y Francisca Ricaldez de Zurita, de cuya propiedad se apareja la documentación respectiva.

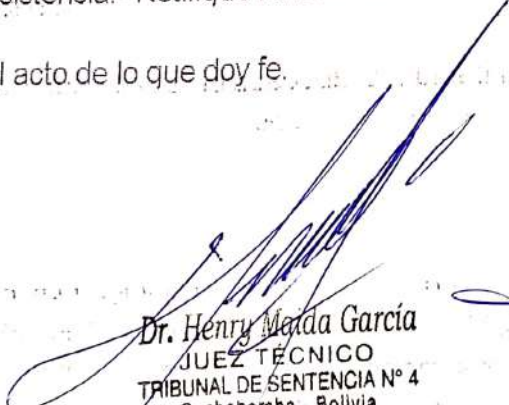
Corrido en traslado a la parte acusadora particular, el abogado que patrocina la misma cuestiona la falta de observación de los requisitos señalados en el Art. 244 del C.P.P.,


Advertir inicialmente para conocimiento de las partes que las fotocopias que fueron remitidas al Tribunal de apelación en lo que hace a la resolución de modificación de medida cautelar que hubiese sido pronunciada por el Tribunal, posteriormente merecedora de interposición de recurso de apelación, esa falta de remisión del cuadernillo entiende el Tribunal no puede constituirse en un obstáculo para el desarrollo de la audiencia ya programada con antelación, sin embargo es de advertir que ya en la resolución anterior el Tribunal hizo referencia a los alcances del Art. 244 del C.P.P., y esta disposición en el párrafo segundo de manera textual señala "si se ofrecen bienes inmuebles propios o de un tercero se presentara título de propiedad, avalúo catastral y

certificado del registro correspondiente para acreditar que no pesa sobre ellos, ningún gravamen que estando gravado constituye suficiente garantía, siendo necesaria la conformidad del propietario", conforme la disposición que se ha transcrito la mera presentación del documento de propiedad de un inmueble no cumple con los requisitos legales señalados en la disposición antes citada, por lo que **SE RECHAZA** esta pretensión de la defensa de dar por efectivizada la fianza económica aplicada al imputado con la mera presentación del Testimonio No 116/94, y bajo el principio de favorabilidad, se señala audiencia de efectivización de medida cautelar para el día 04 de noviembre de 2016 a horas 09:00, debiendo el sindicado en conocimiento de la disposición contenida en el Art. 244 de la Ley 1970, cumplir con los requisitos de legalidad para considerar la efectivización de la medida cautelar económica que se le ha impuesto, bajo su entera responsabilidad, debiendo adicionalmente también poner en conocimiento del Tribunal la conformidad que puedan expresar los verdaderos propietarios del inmueble, a más de la admisión que puedan expresar sobre el gravamen que deba pesar sobre el inmueble hasta el monto fijado. A efecto de que la parte sindicada pueda observar a cabalidad la disposición contenida en el Art. 244 de C.P.P. y al no haberse dado curso a la efectivización de la medida, se dispone que por Secretaría se desglose el Testimonio 116/94 previa nota marginal y quede en antecedentes fotocopias debidamente legalizadas, Quedando notificado la acusación particular la parte imputada, y deberá ponerse en conocimiento del representante del Ministerio público por su inasistencia. - Notifique funcionario...


Con lo que termino el acto de lo que doy fe.

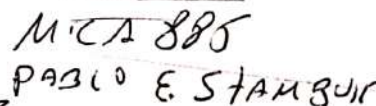

Dra. Martha M. Montano T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

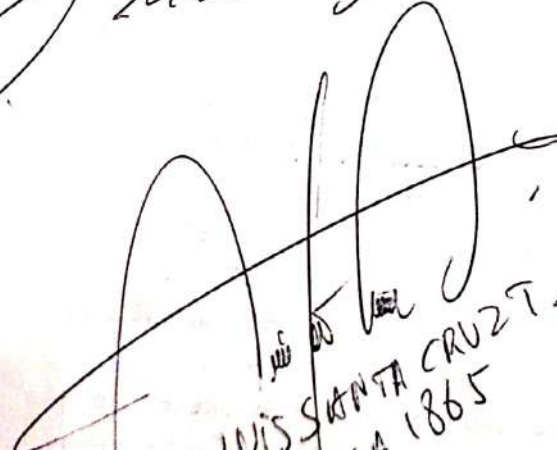

Dr. Henry Maida Garcia
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

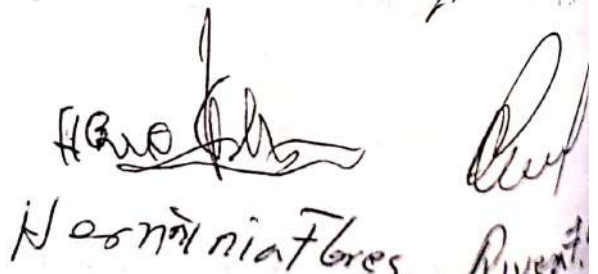

Dra. Lucy Orellana
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia
Cochabamba - B


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


Roberto Aguilar Ponce,


MICA 885
PABLO ESTAMBUR


MIS SANTA CRUZ T.
1865


Honorina Flores
Rivent

001 de 003

I DIF
Fevap 2

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal

Nº: 2014430860165



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: Ministerio Público
Dirección: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 FIS-CBBA-1400151
Abogado: INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	19/10/2016	0001

24 OCT 2016

En Cochabamba a horas 11:00 del día de años
Notifique a Fiscal - Dra. Ingrid Mercado
con Acta 19/10/16
dejiendo copia de ley en su domicilio, procesal señalado, oficina del abogado
Abugoch

FISCALIA

Julieta Condori Onofre
OFICIAL DE NOTIFICACIONES
DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIAS
DE COCHABAMBA - BOLIVIA

Para Consultar
CENTRAL DE INTELIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



- Dieciséis -

002 de 003

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba

Notificación Procesal

Nº: 2014430860166



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: C/ESTEBAN ARCE N.576 GALERIA LOS ANGELES P-1 OF.4
Abogado: AGNETHA MIRANDA LINARES

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	19/10/2016	0001

24 OCT 2016

En Cochabamba a horas 11:00 del día de años
Notifique a Alberto Aparicio A.
con Acta de 19/10/16
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Miranda, C.E. Arce N.576, P.1, Of.4

[Handwritten signature]
OFICIAL DE DILIGENCIAS D.
CENTRAL DE DILIGENCIAS



- Diecisiete -

17

003 de 003

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
 Tribunal Departamental de Justicia Distrito C'ha
 Notificación Procesal
 N°: 2014430860167



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
 Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO
 Dirección: C/BOLIVAR 639 EDF.EL PROFESIONAL MEZANINE OF.3
 Abogado: ALFONSO PABLO CAMACHO ESCOBAR

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	19/10/2016	0001

En Cochabamba a horas 10:14 del día 24 OCT 2016 de años
 Notifiqué a Alberto Aguilar Aparicio
 con Acta 19-10-16
 dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
 Dr. Camacho, C/Bolivar 639, Ed. Profesional, Mezanine, OF.3

G. William Corralanz apaza
 OFICIAL DE PRESENCIAS
 CENTRAL DE NOTIFICACIONES
 COCHABAMBA - BOLIVIA



-Drescho-

18

Devengo de la central de notificación

el día de hoy... 26 ... de ... 10 ... de ... 16 ...

por el oficial de diligencias *Lara Valduguez*

Doy Fe HRS. 16:00



Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia



TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Tribunal Departamental de Justicia

Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 15 de septiembre de 2016.

Señores

PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA SALA PENAL TERCERA DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.

Presente. -

Ref.: REMISION DEL CUADERNILLO

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a fs. 66 (sesenta y seis), el cuadernillo de la causa signada con el numero de IANUS301199201443086, del proceso penal seguido por el Ministerio Publico a querrella de ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES y otros contra ALBERTO AGUILAR APARICIO por la presunta comisión de delito de **ESTAFA**, previsto y sancionado por el Art. 335 del código Penal. A efecto de que la Sala Penal Tercera conozca y resuelva la **Apelación IncidentaI de Medida Cautelar por el que se Rechaza la Modificación de Medida Cautelar** formulada por el Imputado ALBERTO AGUILAR APARICIO contra el Auto de fecha 09 de Septiembre de 2016, por estar así ordenado mediante providencia de fecha 13 de Septiembre de 2016.

Con este motivo reciban ustedes las consideraciones más distinguidas.

Atentamente


PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

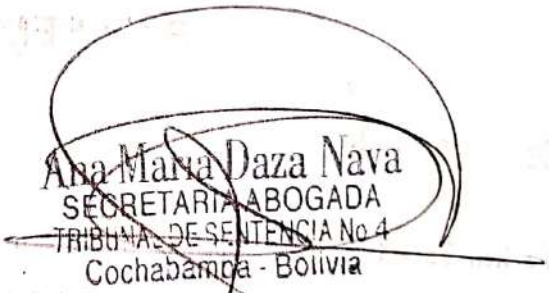
NOTA

Presento: Ana María D232 N2v2.

Fecha 16-09-16 Hrs. 10:00

Prueba literal ~~.....~~ Fb. 66 Doyfe


Jose Miguel Mamani Guebara
AUXILIAR
SALA PENAL TERCERA
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

51 65044 Cbba



SALA PENAL TERCERA
APELACION DE MEDIDA CAUTELAR

LANUS: 201443086

MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIA DE ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES
C/

ALBERTO AGUILAR APARICIO Y OTROS.

Delito (s): Art. 335 del C.P.

Cochabamba, 19 de septiembre de 2016.

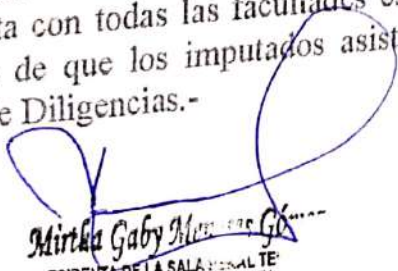
A mérito de la acefalia de un Vocal en la Sala Penal Tercera, a efecto de conformar quórum para resolver la presente apelación incidental, se convoca a la Dra. Nuria Gisela Gonzales Romero - Presidenta de la Sala Penal Primera. A ese fin notifíquese a la nombrada autoridad personalmente.

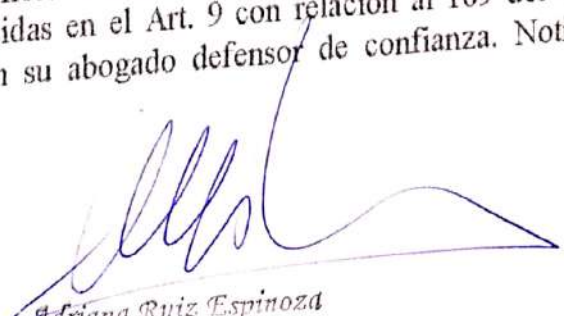
Conforme a las previsiones del Art. 130 del C.P.P., los plazos establecidos por días, cuando se refieran a medidas cautelares, se computarán por días corridos; sin embargo, en su último párrafo previene la regla general de que los plazos "podrán declararse en suspenso por circunstancias de fuerza mayor debidamente fundamentadas que hagan imposible el desarrollo del proceso".

En el presente caso, la recepción de los antecedentes de la apelación se produjo el 16 de septiembre de 2016, empero concurren a los efectos del señalamiento de la fecha de audiencia de vista y resolución, circunstancias que imposibilitan su realización en el plazo fijado por el Art. 251 del CPP, en virtud a la existencia de una acefalía en esta Sala Penal Tercera, debido a la convocatoria de la Sra. Vocal siguiente en número, autoridad que ya tiene su agenda de audiencias saturada con señalamientos previos, así como este Tribunal que por disposición de circulares emitidas por el Tribunal Departamental de Justicia debe priorizar casos con detenidos, por lo que por ésta circunstancia de fuerza mayor se suspende el plazo para la resolución de la presente apelación.

Estando dentro del plazo de ley la apelación interpuesta por el imputado ALBERTO AGUILAR APARICIO, contra el Auto de fecha 09 de septiembre de 2016, pronunciado por el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, en función del Art. 251 del C.P.P., se señala audiencia para la vista y resolución del recurso, para el día Jueves 06 de Octubre de 2016 a horas 08:15 a.m., con noticia expresa del Ministerio Público y de las partes.

Ante la eventualidad de que el imputado o su abogado no asistan a la audiencia señalada, se designa como abogado Defensor de Oficio a favor del mismo, al Dr. Gonzalo Garcia Arozqueta con todas las facultades establecidas en el Art. 9 con relación al 109 del CPP, sin perjuicio de que los imputados asistan con su abogado defensor de confianza. Notifique la Oficial de Diligencias.-


Mirtka Gaby
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

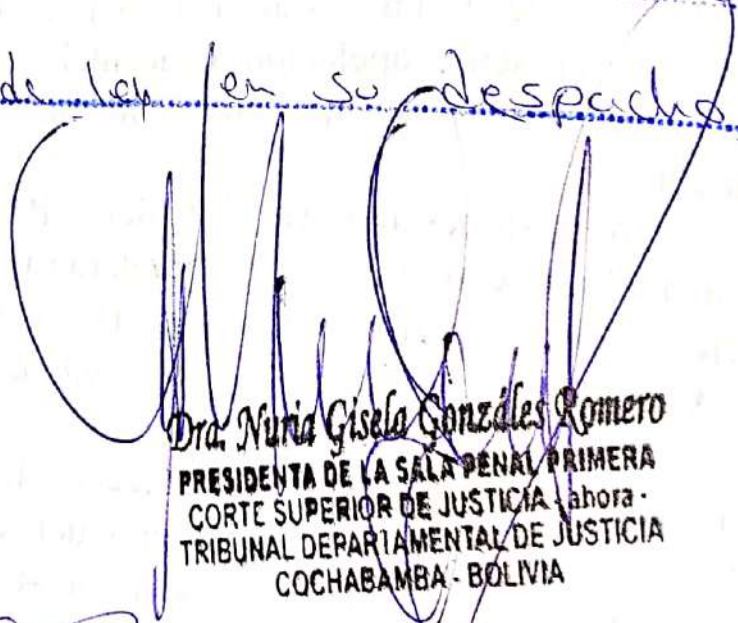

Adriana Ruiz Espinoza
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

En Cochabamba a los3..... días del mes de Octubre de 2011

a Hrs. 08:45 Notifiqué ~~por tablero~~ a @ Dra. Nuria Gisela González Romero

Decreto de 26/10

Dejado copia de ley en su despacho Judicial



Dra. Nuria Gisela González Romero
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL PRIMERA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - ahora -
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA



Anabel Rios Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO DE PARTIDO PENAL LIQUIDADOR Y DE
SENTENCIA DE LA CIUDAD DE QUILLACOLLO-
COCHABAMBA

Causa N° :
Fecha : 267/2015
Lugar : miércoles, 22 de Junio del 2016
Hora de inicio : Sala de audiencias
08:30 a.m.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Celebrado ante el Tribunal:

Juez :
Secretario Abogado : Dr. Elvis Isaac López Moya
Dra. Indira Elizabeth Maldonado Equilea

Sujetos Procesales:

Parte acusador : Ministerio Publico
Abogado : Dra. Anawella Torres
Parte querellante : Griselda Adelmira Beltrán Cruz
Abogado : Dr. Marcos Cruz
Parte Acusada : Orlando David Cruz Flores
Abogado : Dr. Luis Santa Cruz

Delito acusado (os):

Violencia familiar o domestica, previsto y sancionado en el Art. 272 BIS del Código Penal.

En la fecha y hora señalada, el Sr. Juez y la Secretaria - Abogada, se constituyeron en el Salón de Audiencias, por Secretaria se informó sobre el motivo de la audiencia y la presencia de las partes, presente la representante del Ministerio Publico, presente la querellante, presente su abogado patrocinador, presente el acusado y presente su abogado defensor, el Sr. Juez da por instalado el acto y concede el uso de la palabra a la parte querellante:

La parte querellante manifiesta que en virtud al art. 335 se pide la suspensión de audiencia, los testigos no se han hecho presentes, ello en virtud al derecho de igualdad.

La representante del ministerio Publico manifiesta que se ha solicitado la realización de una pericia dentro el proceso, asimismo la misma no ha tomado el juramento debido, y no encontrándose presentes los testigos, conforme el art. 335 pide se suspenda la audiencia.

La parte acusada manifiesta que se disponga conforme a derecho haciéndose constar que la suspensión de audiencia no es atribuible a la parte acusada.

Acto seguido el Sr. Juez resolvió:

VISTOS: Lo informado por secretaria, lo manifestado por la representante del ministerio público, lo referido por la parte querellante, lo expuesto por la parte acusada, los antecedentes del caso y todo lo que

ver convino. De la revisión del cuaderno procesal se tiene que este órgano judicial ha señalado audiencia pública de celebración de juicio oral, señalamiento con el que han sido legalmente notificados los sujetos procesales que intervienen en la presente causa penal, que instalada la audiencia se tiene que la parte querellante solicita la suspensión de su acusación no se encuentran en sala, que en conocimiento de este antecedente la representante del ministerio público requiere por que se suspenda la audiencia, el abogado de la acusada refiere que no existe ningún inconveniente, que a efectos de considerar el petitorio formulado se tiene que la audiencia de juicio oral tiene la finalidad de llegar a la verdad histórica de los hechos, ello se consigue con la aportación de pruebas y ante la evidencia de que la parte querellante se encuentra sin testigos de cargo no queda otra que dar aplicación al art. 335 núm. 1 del código de procedimiento penal, acceder a la solicitud de suspensión de la audiencia, alternativamente se señala nuevo día y hora de audiencia pública de celebración de juicio oral para el día jueves 06 de octubre de 2016 a horas 08:30 y siguientes, señalamiento que se la realiza en razón a la sobrecarga laboral de este despacho judicial y al señalamiento de otras audiencia de juicio oral que imposibilita señalar nuevo día y hora de audiencia dentro el plazo establecido por lo que existiendo razones de fuerza mayor no queda otra que acudir a la suspensión de plazos procesales establecidos en el art. 130 parte in fine del Código de Procedimiento Penal, en aplicación del art. 160 segunda parte del código de procedimiento penal quedan legalmente notificados la representante del ministerio público, la parte querellante y la parte acusada con el señalamiento de audiencia.

Con lo que terminó el acto a Hrs. 09:00, firmando en constancia, el señor Juez, las partes presentes y la Secretaria que Certifica. Doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Luis Santa Cruz TORRES
CUCIA 1865
Ma. Anawella Torres
FISCAL DE MA
MINISTERIO PÚBLICO
Indira E. Maldonado Equiste
SECRETARIA - ABOGADA
ABOGADO DE PARTIDO PENAL Y CIVIL
Y DE DEFENSA DE FAMILIARES
CI. 2725336 Or.
Orlando David Lopez Flores
Abog. Marco
PA 500



**SEÑORA PRESIDENTE Y VOCALES DE LA SALA PENAL
TERCERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA**

Caso No.: 201443086

POR LAS RAZONES QUE EXPONE SOLICITA

REPROGRAMACION DE AUDIENCIA.-

OTROS.-

ABAD GALO RIVERA FLORES; y, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, dentro el proceso penal que sigue el **MINISTERIO PUBLICO** a querrela de **HERMINIA FLORES DE RIVERA Y OTROS** contra **ALBERTO AGUILAR APARICIO**, por la comisión del delito de ESTAFA; ante su autoridad con el mayor respeto digo:

Hemos sido notificados con la providencia de 19 de septiembre del año en curso (2016) por el mismo que su autoridad, señala audiencia para la vista y resolución del recurso de apelación incidental interpuesto por **ALBERTO AGUILAR APARICIO** para el próximo 06 de octubre de 2016 a Hrs. 08:15 a.m., y siendo que nuestro abogado patrocinante tiene señalado una audiencia con mucha anticipación para el mismo día en el **JUZGADO DE PARTIDO PENAL LIQUIDADOR Y DE SENTENCIA PENAL No. 1 de QUILLACOLLO** a Hrs. 08:30 en el proceso penal que sigue el **MINISTERIO PUBLICO** contra **DAVID ORLANDO CRUZ** por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR (JUICIO ORAL)** el mismo que conforme lo acredito de la copia que acompañó mi abogado es defensor del acusado.

Es por este motivo, y que con el objeto de garantizar la igualdad de las partes en el proceso, siendo imposible que mi abogado pueda estar en dos

lugares a la vez, es que por esta única vez, solicito con el mayor respeto, quiera REPROGRAMAR la mencionada audiencia en la medida que posibilite su apretada agenda pueda ser a la brevedad posible.

Justicia...

OTROS!- Notificaciones se comisione al Sr. oficial de diligencias de su digno despacho.

Cochabamba, 26 de septiembre de 2016

[Handwritten signature]
Luis Santa Cruz E.
ABOGADO
M.C.A. 1865 NIT. 3720971011

[Handwritten signature]
Abad Calde Rivers Flores

Presentado personalmente por:
Nombre: *Abad Calde Rivers Flores*
C.I.: *949188 CBBA*
Quiébralo en señal de conformidad:
[Handwritten signature]

NOTA

Presento: *Johny Erick Ramirez Terceros*

Fecha: *C-27-09-16* Hrs. *09:02*

Prueba litera: *So* Fs. *1*

[Handwritten signature]
Johny Erick Ramirez Terceros
CALLE DE PLATAFORMA
CERCA DE LA PLATAFORMA
COCHABAMBA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA
SALA PENAL TERCERA
APELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
IANUS: 201443086
MP - ABAD GALO RIVERA FLORE Y OTRA
C/
ALBERTO AGUILAR APARICIO
DELITO: ART. 335 DEL C.P.

Cochabamba, 27 de septiembre de 2016

De conformidad a lo expresamente solicitado por el querellante Abad Galo Rivera Flores en memorial que antecede acompañando la constancia de imposibilidad de su abogado patrocinante de asistir a la audiencia determinada a efecto de resolver la apelación de medida cautelar formulada por el imputado Alberto Aguilar Aparicio, por esta única vez se deja sin efecto el señalamiento de audiencia para el día jueves 06 de octubre del año en curso, a Hrs. 08:15 a.m., dejando constancia que la suspensión de audiencia se la realiza a solicitud expresa del querellante y bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que el señalamiento de audiencias se realiza dando prioridad a los casos con detenidos y de conformidad a la agenda saturada de audiencias en este Tribunal, así como la accfalía existente, como la agenda de audiencias de la Sra. Vocal convocada de la Sala siguiente en número.

Por lo que se señala nueva fecha de audiencia para el mismo fin a llevarse a cabo el día Jueves 20 de octubre de 2016 a hrs 08:15 a.m., sea con noticia de partes. Asimismo, se ratifica la designación como Abogado Defensor de Oficio a favor del imputado al Dr. Gonzalo García Arozqueta, con todas las facultades establecidas en el Art. 9 con relación al 109 del CPP. Notifique funcionaria.-


Mirtia Gaby Meneses Gomez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


Adriano Quiroga
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

En Cochabamba a los 30 días del mes de septiembre de 2016
a Hrs. 10:00 Notifiqué ~~personalmente~~ ^{Personalmente} a Abad Gato Rivera Flores

Flores con Decreto
de 27-09-2016 y Memorial de 26/09/16
Reuniendo copias de ley en Secretaría de la
Sala Penal Tercera.

Anabel Rios Sanchez
Abad Gato Rivera Flores
C.I. - 949188662

Abg. Yohana Juani Juani
AUXILIAR LEGAL
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Anabel Rios Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 04 días del mes de Octubre de 2016
a Hrs. 16:55 Notifiqué ~~personalmente~~ a la Repret. del Ministerio Público

Da. Ingrid M. Mercado H. con Decreto de 27/09/16
Memorial de 20/09/16 Dejando copia doy fé
de ley en la fiscalia del cooperativo de
economía y finanzas Calb valdivoso No 659

Anabel Rios Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Abg. Yohana Juani Juani
AUXILIAR LEGAL
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

En Cochabamba a los 17 días del mes de Octubre de 2016

a Hrs. 15:20 Notifiqué ~~personalmente~~ al Defensor de Oficio Dr. Gonzalo
García Arzqueta. Decreto de 27/09/16

y Memorial de 26/09/16 dejando copia doy fé
de ley en su domicilio procesal.

Anabel Rios Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

ABOGADOS & ASOCIADOS
Dir. C. Jordan Esq. Lanza
Edif. "ZUMER" 5to Piso Of. 510
Telf. 4547798
Cochabamba - Bolivia

veinti cuatro

- setenta y tres -

24

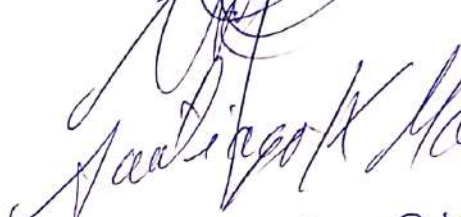
73

En Cochabamba a los 05 días del mes de Octubre de 2016

a Hrs. 16:30 Notifiqué ~~por~~ a Alberto Aguilar Aparicio
con Decreto de 27/09/16

~~y Memorial de 26/09/16~~; Dejando copia doy fe
de ley en su domicilio procesal al suere
Nº 347 105.5 abogado Pablo S. S. ...


Anabel Rios Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


Santiago Maldonado
C-7 3609749 Pba.

Dr. Stambuk

05 OCT 2016

ATA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE OFRECIMIENTO DE FIANZA (SUSPENDIDA)



Caso N° 301199201443086

Cochabamba, 29 de septiembre de 2016

Celebrado por: El Tribunal de Sentencia N° 4

Presidente Tribunal de Sentencia N° 4

Dra. Mirtha Montaño T.

Juez Técnico del tribunal de Sentencia No 4

Dr. Henry Maida Garcia

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 5

Dra. Lucy Orellana Sorla

Sala de Audiencias N° 2, Tribunal Departamental de Justicia, Cochabamba

Dentro la acción seguida por: Representante del Ministerio Público: Dr. Claire

contra: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 14:30-----Hora de finalización: 14:40

Previa verificación de partes se informó el motivo de la audiencia, la presencia del acusado y su abogado defensor, la inasistencia del representante del Ministerio público, la acusación particular y su abogado patrocinante pese su legal notificación.

Con el uso de la palabra el abogado defensor, solicitó diferirse la fecha por cuanto se tendría señalada audiencia en la Sala Penal Segunda respecto de la apelación interpuesta con la medida cautelar impuesta, refiriendo también que al no encontrarse la acusación no puede someterse la misma al contradictorio.

Emitiendo la Presidente del Tribunal el siguiente **DECRETO:** Bajo el principio de favorabilidad atendiendo el pedido del abogado defensor, ante la inasistencia del representante del Ministerio Público y la acusación particular se suspende la presente audiencia y se reprograma nueva fecha para la efectivización del ofrecimiento de fianza para el día 10 de octubre de 2016 a horas 14:30, quedando notificados el imputado y abogado defensor, disponiéndose la notificación de las partes inasistentes. Notifique funcionario.

En este estado el abogado defensor solicitó se proceda a la notificación de su defendido con la sentencia.

Por Presidencia del Tribunal se emitió el siguiente **DECRETO** Estableciendo de antecedentes cursar en la misma la diligencia de notificación al sindicado con la sentencia, de fecha 9 de septiembre de 2016, estese a dicha diligencia de notificación. Notifique funcionario.

Con lo que terminó el acto de lo que doy fe.


Ana María Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

SEÑORA PRESIDENTE Y V.VOCAL CONVOCADA DE SALA PENAL TERCERA

SUPLICA NUEVO DIA Y HORA.

OTROSI.-

ALBERTO AGUILAR APARICIO en el caso IANUS 201443086 acción penal por parte el Ministerio Público y Herminia Flores de Rivera, en apelación incidental a los efectos de modificación de fianza ante vuestra respetable Sala, con respeto expongo y pido:
Como me permito demostrar el Tribunal A quo ha fijado audiencia de efectivización de ofrecimiento de fianza para el Miércoles 19 de octubre de 2016 a hrs. 14:30 p.m. , mientras que su probidad en atención a petición de contraria, ha pospuesto audiencia de modificación de fianza, para el Viernes 20 de octubre a hrs. 08:15 , por lo que en el principio de favorabilidad , de concentración de actos procesales, celeridad, solicito que su autoridad fije nuevo día y hora adelantando audiencia para modificación de fianza, antes del 19 de octubre de 2016, para así estar a pleno derecho en el de efectivización de ofrecimiento de fianza, y sea esta vez la única oportunidad que hago la petición.

OTROSI.- Adjunto original del Decreto de 29 septiembre de 2016 dictado por el Tribunal a quo, y base de mi petición.

MAS OTROSI.- Reitero domicilio en calle Sucre 473 entre Av. San Martín y calle 25 de mayo, oficina del abogado que suscribe. *of. 5.*

Cochabamba, 07 octubre de 2016.

Pablo Stambuk F.
ABOGADO
M.C.A. 885 - NIT: 3004053012

[Handwritten signature]
Efectivamente por:
Alberto Aguilar Aparicio
2013981 La Paz
[Handwritten signature]
AUT. COLEGIO DE ABOGADOS
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba Bolivia

NOTA

Presento: *Magaly García Montaña*
Fecha *07-10-16* Hrs. *12:07*
Copia literal! .. *51* Fs. *1* Doy fe

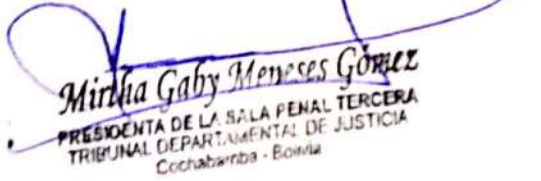
Jose Miguel Mamani Guebara
AUXILIAR
SALA PENAL TERCERA
Cochabamba - Bolivia

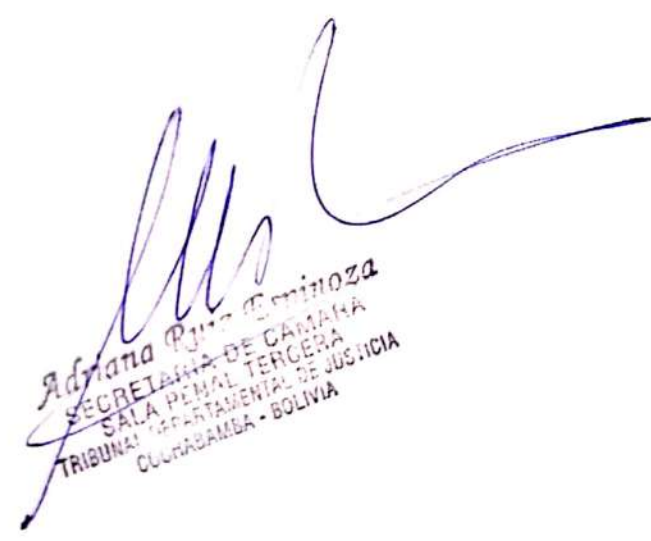
Abog. Magaly García Montaña
AUXILIAR DE PLATANERAMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA
SALA PENAL TERCERA
APELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
IANUS: 201443086
MP - ABAD GALO RIVERA FLORES
C/
ALBERTO AGUILAR APARICIO
DELITO: ART. 335 DEL C.P.
Cochabamba, 10 de octubre de 2016

Tomando en cuenta la saturada agenda de audiencias de esta Sala Penal Tercera debido a la afección de un Vocal que obliga a convocar a otra autoridad jurisdiccional quien también cuenta con su agenda de audiencias llena, no obstante el argumento expuesto en el memorial que antecede, estése a la audiencia fijada para el día jueves 20 de octubre de 2016 a hrs. 08:15 m. Notifique funcionaria.


Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


Adriana Pizarro Camacho
SECRETARIA DE CÁMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

Cochabamba a los 12 días del mes de Octubre de 2016.
a Hrs. 17:30 Notifiqué por tablero a Alberto Aguilar Apesicio

con Decreto de 10/10/16.
y Memorial de 07/10/16; ~~de ley~~ doy fé:
de ley en su domicilio procesal el suceso N.º 542
07-S, abogado Pablo Stambuk F.


Anabel Rias Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Pablo Stambuk F.
ABOGADO
M.C.A. 885 - NIT: 3004053012

En Cochabamba a los 12 días del mes de Octubre de 2016
a Hrs. 17:30 Notifiqué por tablero a Abad Galo Rivera Flores

con Decreto de 10/10/16
y Memorial de 07/10/16 doy fé:


Anabel Rias Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 12 días del mes de Octubre de 2016

a Hrs. Notifiqué por tablero a la Fiscal Dra. Ingrid M.

Mercado A. con Decreto del 10/10/16

y Memorial de 07/10/16 doy fé:


Anabel Rias Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



Reg. a fs. 80-81 Pida. 385
 Libro N° de Tomas de Razón
 Cochabamba, 28 de octubre de 2016
 Auxiliar Sala Penal III
 Jose Miguel Mamani Guebara
 AUXILIAR
 SALA PENAL TERCERA
 Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 SALA PENAL TERCERA
 APELACION DE MEDIDA CAUTELAR
 LANUS: 201443086

M.P. - ABAD GALO RIVERA FLORES Y OTROS.
 C/

ALBERTO AGUILAR APARICIO.
 Delito: Art. 335 del CP.

ACTA DE AUDIENCIA SOBRE APELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

En la ciudad de Cochabamba, el día jueves 20 de octubre de 2016, a horas 08:15 a.m., siendo los señalados para el verificativo de la audiencia de vista y resolución de la apelación incidental de medida cautelar interpuesta por el imputado Alberto Aguilar Aparicio, contra el Auto de fecha 09 de septiembre de 2016 pronunciado por el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público a instancia de Abad Galo Rivera Flores contra el nombrado imputado por la presunta comisión del delito previsto y sancionado por el Art. 335 del CP., se constituyó el Tribunal de la Sala Penal Tercera, compuesto por la Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, Presidenta de la Sala Penal Tercera, y la Sra. Vocal Dra. Nuria Gisela Gonzales Romero, Presidenta de la Sala Penal Primera (Vocal convocada), asistidas de la suscrita Secretaria de Cámara.

La presente audiencia es presidida por la Dra. Mirtha Gaby Meneses, Presidenta de la Sala Penal Tercera.

Por Secretaría se informó de la concurrencia del imputado apelante con su abogado Dr. Pablo Stambuk, presente la representante del Ministerio Público Dra. Iveth Mercado Hinojosa, presente los querellantes con su abogado Dr. Eddy Arandía.

Con el uso de la palabra, el abogado de la defensa señaló en lo esencial que el Tribunal a-quo no habría valorado adecuadamente los elementos de convicción cursantes en antecedentes procesales, se remite a la finalidad y alcance de la fianza que prevé el Art. 241 del CPP, así como al estado procesal de la causa donde ya se habría dictado Sentencia y no obstante ello el imputado se habría sometido a proceso, asimismo hace énfasis en la circunstancia de que habría acompañado declaraciones juradas respecto a Impuestos Internos donde declara cero de ingresos, como también indica que el mino tendría mora en los pagos de mensualidades a las diferentes Entidades de estudios de sus hijos, pretendiendo acompañar prueba en audiencia.

Inicialmente, previa deliberación y con voto afirmativo de la Sra. Vocal convocada, la Sra. Presidenta pasó a dictar el siguiente Decreto: El Art. 404 del CPP, establece que cuando el apelante pretenda ofrecer prueba en segunda instancia la acompañará y ofrecerá junto con el escrito de interposición señalando concretamente el hecho que pretende probar, normativa procesal penal que ha sido interpretada y desarrollada por jurisprudencia constitucional contenida en las sentencias constitucionales: 1251/2001-R y 295/2012 emitidas por el Tribunal Constitucional. En el caso presente, se verifica que el apelante interpuso el recurso mediante memorial de 12 de septiembre de 2016, donde bajo el subtítulo de prueba, señala: contratos de acreencias, certificados que se halla en mora en pago al Instituto Americano como deudas con UDABOL, empero, que por una parte esos documentos no fueron acompañados al memorial de apelación presentado en fecha 12 de septiembre de 2016; por otra parte, la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto al elemento probatorio a ser presentado en segunda instancia, es decir en apelación, debe enmarcarse en la previsión contenida en el Art. 398 del CPP, es decir tiene que ver con lo analizado y debatido ante el Tribunal a-quo, verificándose por la propia aseveración del abogado del apelante que ese documento no fue presentado para su

trinto

30

consideración ante el Tribunal a-quo, desnaturalizando esta actuación procesal que no constituye una nueva audiencia de cesación de detención preventiva o de modificación de medida cautelares, sino un recurso de apelación enmarcado en lo previsto por el Art. 251 del CPP, por lo que se rechaza la documental presentada.

Quedando las partes legalmente notificadas con el decreto dictado por su pronunciamiento en audiencia.

Continuando con el uso de la palabra el abogado de la defensa concluyo en solicitar se dicte curso a la petición de modificar la fianza ya sea en una de carácter personal o una de cumplimiento de carácter económico en la suma de Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/10 BOLIVIANOS).

Posteriormente y con el uso de la palabra la representante el Ministerio Público manifestó en lo principal que el Tribunal a-quo habría realizado una adecuada valoración de los elementos de convicción que cursan en antecedentes, que la fianza económica conforme establece el Art. 244 puede ser otorgada por terceras personas o en su defecto acreditar que esta es de imposible cumplimiento, aspecto que el imputado no habría acreditado de manera idónea, contrariamente habría demostrado que tiene un estatus de vida que le permite brindar una educación en Entidad de estudio privadas a sus hijos, señalando que la fianza económica determinada por el Juez a-quo a favor del imputado debe mantenerse, mas aún tomando en cuenta la etapa en la que se encuentra el proceso, solicitando se rechace la apelación formulada por el imputado y se confirme la resolución impugnada.

Consecuentemente y con el uso de la palabra el abogado de la parte adversa refirió en lo sustancial que se adhirió a lo manifestado por la representante del Ministerio Público, asimismo señala que la emisión de una Sentencia condenatoria en contra del imputado hace necesario garantizar su presencia en el proceso, solicitando se rechace la apelación formulada y se ratifique el Auto impugnado.

Seguidamente previa deliberación y con voto afirmativo de la Sra. Vocal convocada,

Sra. Presidenta pasó a dictar la siguiente Resolución:

Cochabamba, 20 de octubre de 2016.

VISTOS: La apelación incidental formulada por el imputado Alberto Aguilar Aparicio

contra el Auto de fecha 09 de septiembre de 2016, emitido por el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, los fundamentos expuestos por el apelante, no respondido por la representante del Ministerio Público así como por los acusadores particulares, los demás antecedentes procesales y;

CONSIDERANDO I: El imputado Alberto Aguilar Aparicio habría solicitado la modificación de la medida cautelar relativa a la fianza económica fijada en la suma de Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) por parte del Juez de Instrucción Penal N° 8 de la Capital en Auto de 10 de septiembre de 2015, a cuyo fin, el Tribunal a-quo donde radica la causa, resolvió dicha petición en audiencia pública de 09 de septiembre de 2016, donde el imputado acompañó diferentes elementos de convicción a efecto de acreditar la imposibilidad económica de poder oblar la fianza señalada, con la participación de la parte adversa y el análisis de la documentación presentada, el Tribunal a-quo emitió la resolución ahora impugnada de la misma fecha, rechazando la petición de modificación o sustitución de la medida cautelar relativa a la fianza económica por mayoría de votos, bajo el argumento esencial de que contrariamente a la aseveración efectuada por el imputado, de la documentación presentada por éste, se evidenciaría la solvencia económica del mismo acreditada con las diferentes certificaciones de sentido de que sus hijos estudiarían tanto en Colegios como Universidades privadas determinándose con ello que no estuviera acreditando los motivos de su prelación.

Resolución ésta, que fue apelada ante este Tribunal de Alzada y expuestos los fundamentos de agravio por el apelante, quien ratificó los mismos argumentos expuestos ante la autoridad jurisdiccional a-quo en relación a la documentación presentada a su conocimiento, señalando que no se habría valorado estos elementos de convicción, remitiéndose a la finalidad y alcance de la fianza que prevé el Art. 241 del CPP, así como al estado procesal de la causa donde estuviera presente aún en ese estado procesal de la causa, solicitando se habría sometido a proceso y donde declara cero de ingresos, solicitando en suma dar curso a la petición y modificar la fianza inicialmente determinada, ya sea por una de carácter personal o una de posible cumplimiento de carácter económico en la suma de Bs.- 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Estos argumentos fueron rechazados por la parte acusadora, remitiéndose a los fundamentos expuestos por el Tribunal a-quo, señalando que éstos, se fundan justamente en la documentación presentada por el imputado, así como la previsión contenida en el Art. 244 del CPP, en sentido de que la fianza económica puede ser oblada no solo por el imputado sino por terceras personas a su nombre y que además, la emisión de una Sentencia condenatoria en contra del imputado hace necesario garantizar su presencia en el proceso, solicitando en suma por rechace la apelación formulada y se ratifique el Auto impugnado.

CONSIDERANDO II: Los Arts. 221 y 222 del CPP, establecen el carácter y la finalidad de las medidas cautelares personales, que se rigen bajo principios procesales que son los de instrumentalidad, proporcionalidad y provisionalidad, en cuanto a este último principio, el Art. 250 del mismo cuerpo legal establece que las medidas cautelares de carácter personal puedan ser revocables o modificables aún de oficio.

En el caso presente, se verifica de antecedentes procesales que por Auto de fecha 10 de septiembre de 2015, el Juez de Instrucción Penal N° 8 de la Capital que conoció la etapa preparatoria, habría resuelto la situación jurídica del imputado Alberto Aguilar Aparicio, determinando que éste, asuma defensa en libertad bajo medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva previstas en el Art. 240 del CPP, entre otros, con una fianza económica en la suma de Bs.- 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS). Debe tomarse en cuenta también que si bien es evidente que la presente acción penal emerge de un ilícito de carácter patrimonial, en función a lo previsto por el Art. 241 del CPP, la fianza tiene por exclusiva finalidad asegurar que el imputado cumplirá las obligaciones que se le impongan y las ordenes del Juez o Tribunal, es decir que no responde al daño económico emergente del presunto ilícito que motiva la presente causa, por una parte; por otra, señala la misma norma procesal penal, que la fianza económica se fijará teniendo en cuenta la situación patrimonial del imputado y en ningún caso se fijará una fianza económica de imposible cumplimiento.

De la documentación acompañada por el imputado, se verifica que éste, si bien es profesional abogado, conforme a los títulos acompañados, habría presentado también las declaraciones juradas mediante formulario a Impuestos Internos consignándose un ingreso cero, acompañando asimismo documentación relativa a que sus hijos estarían inscritos y asistirían a Colegios Particulares así como a una Universidad Privada, documentación que el Tribunal a-quo habría analizado, señalando que estas circunstancias acreditarían la solvencia económica del imputado, empero, este Tribunal de Alzada considera que ese análisis no resulta el correcto, por cuanto esa documentación, contrariamente a lo señalado por el Tribunal a-quo, determina que el imputado tiene obligaciones económicas al margen de las exigidas a efecto de la solvencia económica dentro la presente acción penal, y bajo el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta esa documentación y las circunstancias personales del imputado, dentro el análisis integral

que debe realizar la autoridad jurisdiccional a-quo a efecto de determinar la fianza económica como bajo la observancia de los principios procesales que la rigen en cuanto a medidas cautelares personales, correspondía considerar esa circunstancia solicitada por el imputado en función a documentación, que se reitera no responde al daño económico emergente de la presente acción penal. Por lo que este Tribunal de Alzada considera procedente la apelación incidental formulada por el imputado a efecto de su modificación en un monto acorde que garantice su presencia en el proceso, observando la previsión contenida en el Art. 241 del CPP con relación al Art. 250 del mismo cuerpo legal.

POR TANTO: La Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia Cochabamba, declara PROCEDENTE la apelación incidental formulada por el imputado Alberto Aguilar Aparicio, en consecuencia REVOCA el Auto apelado de fecha 09 de septiembre de 2015 y acepta la modificación de fianza inicialmente dispuesta en Auto de 10 de septiembre de 2015 por la de Bs.- 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS), que el imputado deberá obrar en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 240 Num. 6) parte in fine del CPP con relación al Art. 244 del mismo cuerpo legal, ya sea por sí, o por terceras personas, en dinero o hipoteca, conforme señala la referida normativa procesal penal.

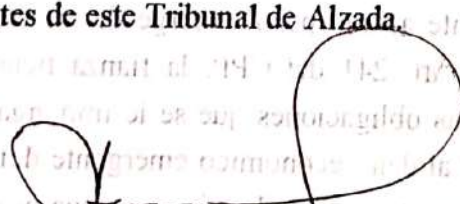
Se advierte al imputado que el incumplimiento a ésta, y las otras medidas que fueron impuestas en el referido Auto de fecha 10 de septiembre de 2015 puede dar lugar a la revocación de las medidas cautelares y su detención preventiva si fuera procedente, asimismo se le advierte que la comisión de un nuevo hecho ilícito posterior a la emisión de esta resolución puede tener la misma consecuencia legal.

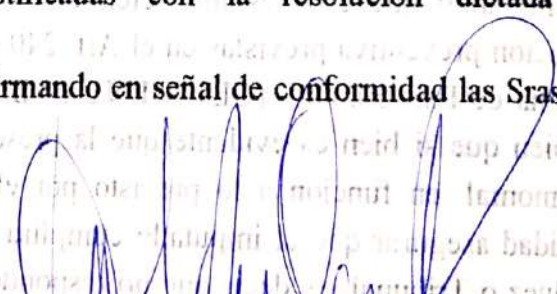
Por lo demás, el imputado tiene el plazo de quince días, a partir de la devolución del cuaderno incidental, a efecto de obrar la fianza económica ante el Tribunal a-quo. **REGÍSTRESE.-**

Seguidamente, el imputado Alberto Aguilar Aparicio se comprometió formalmente a cumplir las medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva impuestas a su favor.

Quedan las partes legalmente notificadas con la resolución dictada por el Tribunal a-quo en el presente pronunciamiento en audiencia.

Con lo que terminó el acto procesal, firmando en señal de conformidad las Sras. Vocales componentes de este Tribunal de Alzada.


Miriam Gabry Mercedes Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA


Dra. Nura Gisela González Romero
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL PRIMERA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - ahora
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA


Adriana Ruiz Espinoza
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

NOTA
Presento: Jose Miguel Mamani Guebara
Fecha 03-11-16 Hrs. 11:50
Prueba literal: Fs. Doy fe.


Roberto Bautista Mamani
AUXILIAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia


Jose Miguel Mamani Guebara
AUXILIAR
SALA PENAL TERCERA
Cochabamba - Bolivia
8814179 cbb

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS
C/

ALBERTO AGUILAR APARICIO

DELITO: ESTAFA

IMPANUS: 301199201443086

A, 4 de noviembre de 2016

Cúmplase y a la oficina con noticia de partes, y tratándose de un legajo se dispone se glose al cuadernillo original de medidas cautelares desde la respectiva nota de atención.-Notifique funcionario.


Dra. Miriam M. Montano
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia Nº 4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Naya
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

EF 799

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba

Notificación Procesal
Nº: 2014430860178



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: Ministerio Público
Dirección: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 FIS-CBBA-1408151
Abogado: INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

Documento	Documentos Enviados	
	De fecha	Fojas
Decreto	04/11/2016	0001

08 NOV 2016.

En Cochabamba a horas 10:40 del día de años.
Notifique a Fiscal P.A. Ingrid Monica Mercado Hinojosa
con Decreto Ou-11-16
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

FISCALÍA



Waldina Pascual Tacuya
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba, Bolivia



Treinta y tres

33

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal (Múltiple)

Nº: 2014430860179



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA
Dirección: TABLERO DEL TRIBUNAL
Abogado: LUIS SANTA CRUZ TORRICO

Documentos Enviados		
Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/11/2016	0001

En Cochabamba a horas 11:00 del día 08-11-16 de años
Notifique a Abad G. Rivera Elizabeth e Rivera Herminia
con Flores.
dejar copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Juan Pontaluis

[Signature]
Thoseth P. Garvizú Ayala
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - BOLIVIA



Treinta cuatro

34

Tempno 2014430860179201611070813... 07/11/2016

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba

Notificación Procesal
Nº: 2014430860180



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: C/ESTEBAN ARCE N.576 GALERIA LOS ANGELES P-1 OF.4
Abogado: AGNETHA MIRANDA LINARES

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/11/2016	0001

En Cochabamba a horas 17:00 del día 08 NOV 2016 de años
Notifíquese a Alberto Aguilar Aparicio
con

decrete D.Y. Lillo
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Ana Gumucio Charro, Galería Los Angeles P-1 OF.4

David Viraca Nina
CENTRO DE DELIGENCIA
CENTRO DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



Treinta y cinco

35

004 de 005

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba

Notificación Procesal
Nº: 2014430860181



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: C/BOLIVAR 639 EDF.EL PROFESIONAL MEZANINE OF.3
Abogado: ALFONSO PABLO CAMACHO ESCOBAR

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/11/2016	0001

En Cochabamba a horas 10:40 del día 08 NOV 2016 de Agosto años
Notifíquese a Alberto Aguilar
con Daniel

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Camacho Profesional N.º 30/3



A. Rodriguez Vasquez
AL DE DILIGENCIAS
AL DE NOTIFICACIONES
habamba - Bolivia

Treinta y Seis

36

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chha

Notificación Procesal
Nº: 2014430860182



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: CALLE SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO
Abogado: PABLO STAMBUK

Documentos Enviados		
Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/11/2016	0001

08 NOV 2016

En Cochabamba a horas 08:00 del día _____ de _____ años
Notifíquese a Alberto Aguilar
con Decreto 04-11-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Dr. Pablo Stambuk, C. Sucre N.º 473,

Miguel A. Vargas Hernandez
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



Treinta y siete

37

Devolución de la central de notificación
el día de hoy... 09 de 11 de 16...
por el oficial de diligencias Lena Urdoguez
Doy fe hrs 16:00


Ana Gumucia Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba • Bolivia

Caso N
ACT

Celeb

El Tri
Presi

Juez

Juez

Sala

Den

Rep

Seg

ALB

Hon

Hon

ac

re

a

S

ll

e

M

s

i

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE OFRECIMIENTO DE FIANZA (SUSPENDIDO)

Celebrado por:

El Tribunal de Sentencia N° 4
Presidente Tribunal de Sentencia N° 4:
Juez Técnico del Tribunal de Sentencia No 4:
Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4:
Sala de Audiencias N° 2, Tribunal Departamental de Justicia, Cochabamba.

Dra. Mirtha Montañó T.
Dr. Henry Maida García
Dra. Lucy Orellana Soria
Representante del Ministerio Público: Dr. Claire

Dentro la acción seguida por:

Seguido contra:
ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 09:00
Hora de finalización: 09:20

Previa verificación de partes se informo el motivo de la audiencia, la presencia de la acusación particular asistida de su abogado patrocinante, el imputado, la inasistencia del representante del Ministerio público, y el abogado defensor pese su legal notificación. El imputado indico que su abogado defensor pese a tener conocimiento de la audiencia no contesta a los llamados telefónicos.

Emitiendo la Presidente del Tribunal el siguiente **DECRETO:** Lo informado por Secretaria y la inasistencia del abogado defensor particular del imputado hace irrevocable llevar adelante la audiencia programada para la efectivizacion de medida cautelar, y al establecer del acta de fecha 19 de octubre de 2016, la presencia del abogado defensor Dr. Pablo Stambuk, lo que implica que era de conocimiento de dicho profesional el señalamiento de la presente audiencia por lo que no estando justificada su incomparecencia inicialmente se le impone a dicho profesional una multa económica de Bs. 300.- que deberá hacer efectiva en el Departamento de Finanzas dependiente del Consejo de la Magistratura debiendo presentar ante el Tribunal la constancia respectiva del pago de la multa, y se señala nueva audiencia público para efectivizacion de medida cautelar para el día 08 de noviembre de 2016 a horas 14:30, sea con conocimiento de las partes, asimismo deberá notificarse independientemente del abogado particular que asiste al imputado a la abogada defensora de oficio Dra. Agnetha Miranda profesional que queda conminada a concurrir a la audiencia reprogramada con el aviso respectivo de que en caso de inasistencia injustificada de esa profesional se pondrá en conocimiento del Colegio Departamental de abogado, del Ministerio de Justicia, de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, sin perjuicio de que el imputado pueda asistir a la audiencia reprogramada con el abogado de su elección pero en caso de asistir como el día de hoy solo sin el abogado defensor que le brinde asistencia técnica, se someterá a la asistencia técnica de la abogada defensora de oficio por la comunicación clara y antelada. Quedan notificados la acusación particular, imputado y se notifique a los inasistentes. Notifique funcionario.

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.

ALBERTO AGUILAR APARICIO C.I. 962597

Herminia Flores de R.

Elizabeth Riverat
CI 3135052

Mirtha M. Montañó T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

Ana María Daza Navia
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

Dr. Henry Maida García
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4

Dra. Lucy Orellana Soria
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

002 de 002

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chiba

Notificación Procesal

Nº: 2014430860184



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: CALLE SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO
Apogano, PABLO STAMBUK

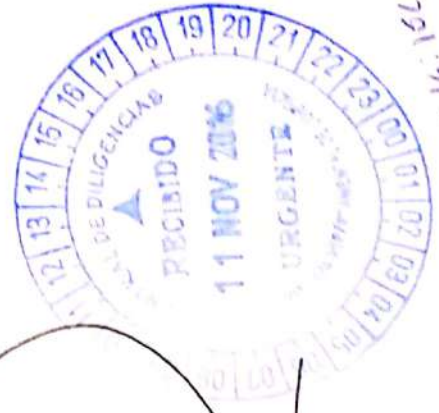
Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	04/11/2016	0001

11 NOV 2016, de años

En Cochabamba a horas 7:20 del día 11 de noviembre de 2016, se notificó a Alberto Aguilar Aparicio, actuando en su calidad de abogado, con el Acta de Fundamentación Oral 04/11/2016, dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Pablo Stambuk, c/ Sucre 473.

Jorge L. Tito Charro
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



2016/11/11

Devolución de la central de notificación
el día de hoy 15 de 11 de 16
por el oficial de diligencias Ana Valdegras
Doy Fe Ho. 15:40



Ana Gumucio Chano

GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

Caso Nº 301199201443086

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE OFRECIMIENTO DE FIANZA (DECLARATORIA DE REBELDIA)

Cochabamba, 08 de noviembre de 2016

Rocio Barrios Mamani
AUXILIAR
JUDICIAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia

Celebrado por:

El Tribunal de Sentencia Nº 4
Presidente Tribunal de Sentencia Nº 4

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Nº 4:

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia No 4:

Sala de Audiencias Nº 2, Tribunal Departamental de Justicia, Cochabamba.

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: Dr. Claire
Seguido contra:

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 14:30 - Hora de finalización: 14:55
Previa verificación de partes se informo el motivo de la audiencia, la presencia de

la acusación particular asistida de su abogado patrocinante, la inasistencia del representante del Ministerio Público el imputado y su abogado defensor pese su legal notificación.

El abogado de la acusación particular indico que siendo que el acusado no se ha hecho presente ni justificado su inasistencia, conforme establece el Art. 87 núm. 1 del C.P.P., solicita se declare su rebeldía.

Emitiendo la Presidente del Tribunal la siguiente resolución **VISTOS:** La solicitud de declaratoria de rebeldía formulada por el abogado de la parte querellante, dentro la acción penal instaurada por el Ministerio Público contra Alberto Aguilar Aparicio por la comisión del delito de estafa sancionado en el Art. 335 del C.P.; los antecedentes del caso.

CONSIDERANDO: Que la parte querellante a través del abogado que le asiste ante la inasistencia del sindicado pide la declaratoria de rebeldía, conforme los antecedentes del caso se tiene que en audiencia de fecha 04 de noviembre de 2016, se señalo audiencia para el día de hoy, procediéndose al señalamiento para la misma finalidad de considerar y resolver la efectivización de la medida económica aplicada contra el sindicado, habiendo asistido a esa actuación el sindicado tuvo pleno conocimiento del señalamiento realizado, pese a ese conocimiento como se ha establecido del informe oral prestado por Secretaria el inculcado no ha concurrido a esta actuación sin causa justificada, toda vez que no ha puesto a conocimiento del tribunal algún obstáculo que hubiese imposibilitado su concurrencia, por lo que considerando la disposición contenida en el Art. 87 núm. 1 del C.P.P., que establece

como causal de declaratoria de rebeldia una inasistencia injustificada correspondiente a su curso a la petición.

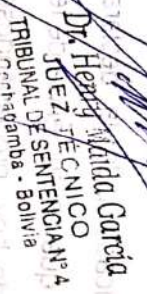
POR TANTO. En base a los antecedentes mencionados y estricta aplicación del Art. 87 núm. 1) y 89 de la Ley 1970, se declara rebelde al imputado Alberto Aparicio, asumiéndose las siguientes determinaciones.

- 1.- Se dispone que por secretaria del Tribunal se expida el respectivo mandamiento de aprehensión contra Alberto Aguilar Aparicio, para que sea puesta a disposición de la autoridad fiscal, comisionando la ejecución de la orden de aprehensión a cualquier funcionario público habilitado para ello.
- 2.- Se dispone la notificación del Director Departamental de Migración a efectos de que se haga efectiva el arraigo del imputado a Alberto Aguilar Aparicio.
- 3.- Se ratifica como abogada defensora de oficio a la Dra. Agnetha Miranda profesional que deberá ser notificada con la presente resolución para que pueda brindar asistencia técnica del imputado Alberto Aguilar Aparicio, bajo las prerrogativas que reconoce el ordenamiento procesal penal, la C.P.E. y los tratados internacionales que que se acoge el estado boliviano.
- 4.- Se dispone la notificación del imputado a Alberto Aguilar Aparicio, con presente resolución mediante Edicto a ser publicado en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional como manda el Art. 165 de la Ley 1970.
- 5.- Dentro los alcances del Art. 440 siempre de la norma Procesal Penal se comunicare al Responsable de Registro de Antecedentes Penales dependiente del Consejo de la Magistratura.

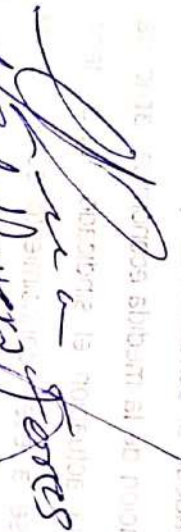
Quedan notificados con la presente resolución la parte que ha concurrido a presente audiencia debiendo notificarse a los inasistentes. **REGISTRESE.** - Notificación a funcionario.

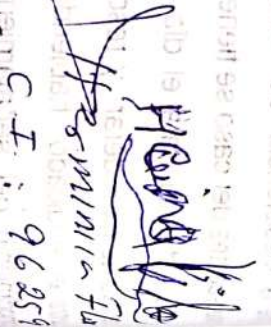
Con lo que termino el acto de lo que doy fe


Dra. Lucía Quiroga
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia
Cochabamba - Bolivia

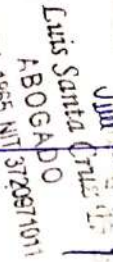

Dra. Hermy Alcida García
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


Dra. Lucy Quiroga
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia
Cochabamba - Bolivia


Ana María Daza Navarro
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


Herminia Flores
C.I.: 96259


Abel Balbuena
C.I. 949188


Luis Santa Cruz
ABOGADO
M.C.A. 1865 NIT 372971011


Herminia Flores
C.I. 3135052

001 de 006

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito C'ha
Notificación Procesal

Nº 2014430860185



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entérguese a. Ministerio Público

Dirección: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 FIS-CBBA-1406151

Abogado INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	09/11/2016	0001

15 NOV 2016 de años

1100 del día *Asca / Ingrid Mercedes*

En Cochabamba a horas

Notifique a *Acta* *08-11-16*

con
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado *FISCALIA*

Amber
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

Abog. Valeria...
AUXILIAR...
...

002 de 006

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chha
Notificación Procesal

Nº: 2014430860186



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: C/ESTEBAN ARCE N.576 GALERIA LOS ANGELES P-1 OF.4
Abogado: AGNETHA MIRANDA LINARES

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	08/11/2016	0001

15 NOV 2016

En Cochabamba a horas 11:00 del día de años
Notifique a Alberto Aguilar Aparicio
con Acta 08-11-16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Agnetha Miranda Galeria Los Angeles P.S. 1 of. 4.



[Handwritten Signature]
J. Marcelo Gonzales Yufegas
OFICINA DE DILIGENCIA DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

003 de 006

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal

Nº: 2014430860187



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: C/BOLIVAR 639 EDF.EL PROFESIONAL MEZANINE OF.3
Abogado: ALFONSO PABLO CAMACHO ESCOBAR

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	08/11/2016	0001

15 NOV 2016

En Cochabamba a horas 10:15 del día de años

Notifique a Alberto Aguilar Aparicio

con Acta de Fundamentación Oral 08/11/16

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Alfonso Camacho C/ Bolívar No. 639 Edif. Profesional de 3

Jorge A. Tito Choque
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

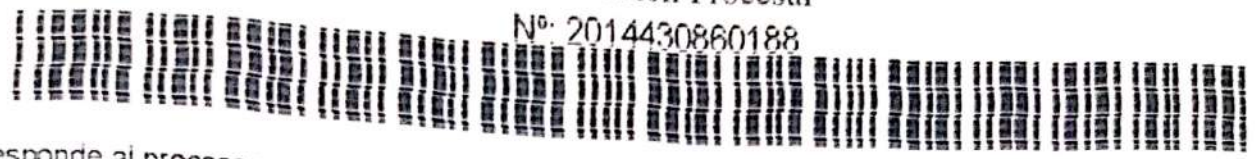


004 de 006

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba

Notificación Procesal

Nº: 2014430860188



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: CALLE SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO
Abogado: PABLO STAMBLIK

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	08/11/2016	0001

15 NOV 2016

En Cochabamba a horas 11:00 del día de años
Notifique a Alberto Aguilar
con acta 8/11/16
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. Stamblik, C/Sucre 473

Henry Clave Gutierrez
OFICIAL DE DEPENDENCIAS DE
LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba



cuarenta y tres

94

005 de 006

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba

Notificación Procesal

Nº: 2014430860189



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público, C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entréguese a: DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE MIGRACION...
Dirección: SECRETARIA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	08/11/2016	0001

15 NOV 2016

En Cochabamba a horas 10:00 del día de años
Notifique a Director Departamental de Migración
con Acta 08-11-16
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Secretaría



Rodrigo Méndez Escobar
OFICIAL DE DILIGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



... y cinco -

45

006 de 006

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal

Nº: 2014430860190



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ AGUILAR ALBERTO
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: ANA GUMUCIO CHARRO

Entreguese a: REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Dirección: SECRETARIA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	08/11/2016	0001

En Cochabamba a horas 11:00 del día 15 NOV 2016 de años
 Notifique a ANAGUMUCIO
 en
 dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
 en SECRETARIA



[Handwritten signature]



Devolución de la central de notificación
el día de hoy.....17.....de.....11.....de.....16.....
por el oficial de diligencias: Lorena Velazquez
Doy fe hrs. 16:00


Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

EDICTO



PARA: ALBERTO AGUILAR APARICIO

LA DRA. MIRTHA MONTAÑO T. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4, DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA, POR EL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A ALBERTO AGUILAR APARICIO CON AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016; DENTRO LA CAUSA N°301199201443086, SEGUIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIA DE ABAD GALO RIVERA FLORES Y OTRAS CONTRA ALBERTO AGUILAR APARICIO, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE ESTAFA TIPIFICADOS Y SANCIONADOS POR EL ART. 335 DEL CODIGO PENAL; POR ESTAR ASÍ ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016; A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.

ACTA DE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE OFRECIMIENTO DE FIANZA (DECLARATORIA DE REBELDIA)

Caso N° 301199201443086 Cochabamba, 08 de noviembre de 2016

Celebrado por: El Tribunal de Sentencia N° 4

Presidente Tribunal de Sentencia N° 4: Dra. Mirtha Montaña T.

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia No 4: Dr. Henry Maida Garcia

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4: Dra. Lucy Orellana Soria

Sala de Audiencias N° 2, Tribunal Departamental de Justicia, Cochabamba.

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: Dr. Claure

Seguido contra: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 14:30

Hora de finalización: 14:55

-----Previa verificación de partes se informo el motivo de la audiencia, la presencia de la acusación particular asistida de su abogado patrocinante, la inasistencia del representante del Ministerio Publico el imputado y su abogado defensor pese su legal notificación.

----El abogado de la acusación particular indico que siendo que el acusado no se ha hecho presente ni justificado su inasistencia, conforme establece el Art. 87 núm. 1 del C.P.P., solicita se declare su rebeldía.

----Emitiendo la Presidente del Tribunal la siguiente resolución VISTOS: La solicitud de declaratoria de rebeldía formulada por el abogado de la parte querellante, dentro la acción penal instaurada por el Ministerio Publico contra Alberto Aguilar Aparicio por la comisión del delito de estafa sancionado en el Art. 335 del C.P; los antecedentes del caso.

----CONSIDERANDO: Que la parte querellante a través del abogado que le asiste ante la inasistencia del sindicado pide la declaratoria de rebeldía, conforme los antecedentes del caso se tiene que en audiencia de fecha 04 de noviembre de 2016, se señalo audiencia para el día de hoy, procediéndose al señalamiento para la misma finalidad de considerar y resolver la efectivizacion de la medida económica aplicada contra el sindicado, habiendo asistido a esa actuación el sindicado tuvo pleno conocimiento del señalamiento realizado, pese a ese conocimiento como se ha establecido del informe oral prestado por Secretaria el

- cuarenta y siete -

- 47 -

inculpado no ha concurrido a esta actuación sin causa justificada, toda vez que no ha puesto a conocimiento del tribunal algún obstáculo que hubiese imposibilitado su concurrencia, por lo que considerando la disposición contenida en el Art. 87 núm. 1 del C.P.P., que establece como causal de declaratoria de rebeldía una inasistencia injustificada corresponde dar curso a la petición.

POR TANTO. En base a los antecedentes mencionados y estricta aplicación del Art. 87 núm. 1) y 89 de la Ley 1970, se declara rebelde al imputado Alberto Aguilar Aparicio, asumiéndose las siguientes determinaciones.

- 1.- Se dispone que por secretaría del Tribunal se expida el respectivo mandamiento de aprehensión contra Alberto Aguilar Aparicio, para que sea puesto a disposición de la autoridad fiscal, comisionando la ejecución de la orden de aprehensión, a cualquier funcionario público hábil no impedido del Departamento que se haga efectiva el arraigo del imputado a Alberto Aguilar Aparicio.
- 2.- Se dispone la notificación del Director Departamental de Migración a efectos de que se haga efectiva el arraigo del imputado a Alberto Aguilar Aparicio.
- 3.- Se ratifica como abogada defensora de oficio a la Dra. Agnotha Miranda profesional que deberá ser notificada con la presente resolución para que pueda brindar asistencia técnica del imputado Alberto Aguilar Aparicio, bajo las prerrogativas que le reconoce el ordenamiento procesal penal, la C.P.E. y los tratados internacionales a los que se acoge el estado boliviano.
- 4.- Se dispone la notificación del imputado a Alberto Aguilar Aparicio, con la presente resolución mediante Edicto a ser publicado en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional como manda el Art. 165 de la Ley 1970.

5.- Dentro los alcances del Art. 440 siempre de la norma Procesal Penal se comunique al Responsable de Registro de Antecedentes Penales dependiente del Consejo de la Magistratura.


Quedan notificados con la presente resolución la parte que ha concurrido a la presente audiencia debiendo notificarse a los inasistentes. **REGISTRESE.**
Notifique funcionario.

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.
Fdo.- Dra. Mirtha Montaña T.- Presidente del Tribunal de Sentencia N°4.
Fdo. Dr. Henry Maida García Juez Técnico Tribunal de Sentencia N°4.- Fdo.
Dra. Lucy Orellana.- Juez Técnico del tribunal de Sentencia N° 4.- Ante mí
Dra. Ana María Daza Nava Secretaria-Abogada del Tribunal de Sentencia
N°4. ES CONFORME.

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY

Cochabamba, 11 de Noviembre de 2016.

D.
S.


Dra. Mirtha Montaña T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia


Ana María Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

Nota:
El día de hoy 15-11-16 se hizo la entrega de edicto al Sr. Abad. Eraldo Rivera Flores a Fs. A. Guion. Firma en señal de conformidad.

COMPROBANTE DE CAJA N° 0438840

Serie D-CC-2015

TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE
 CAJA FINANZAS C

Nombre: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Fecha:

T.D.J. Cochabamba

Clave:

Código: 16/11/2016 08:54:30 AM

PARCIAL

TOTAL

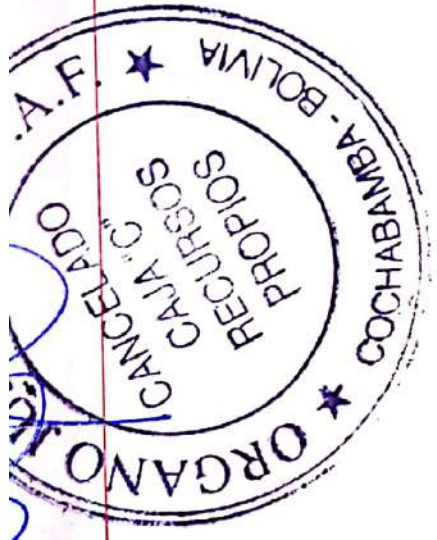
50601090003
 50605040001
 MULTAS POR REBELDIA cant:1
 COMPROBANTES DE CAJA cant:1 #438840

2.00
 2.00

200
 200

TOTAL Bs. 4.00

Reposición Formulario



Boliviananc

FORMULARIO OJ / DJT - 03

Serie A - OJ/CDJ - 2016

CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Nº 0001805

Resolución de Directorio N° DAF 033/2015

VALOR Bs 10

Fecha: / /
Día Mes Año

Nº EXP:

PARTES:

Demandante / Querellante

MINISTERIO PUBLICO

Demandado / Procesado

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Depositante:

ALBERTO AGUILAR APARICIO

2013981 LP

Por concepto de:

FIANZAS

ORDENADO MEDIANTE:

Providencia

Auto

Sentencias

X

De fecha:

/ /
Día Mes Año

Cursado a fojas

1

Lugar:

COCHABAMBA

CERCADO

CAPITAL DE DEPARTAMENTO

CIUDAD DE COCHABAMBA

Distrito

Provincia

Sección

Localidad

Tribunal:

TRIBUNAL DE SENTENCIA CUARTO EN MATERIA PENAL DE LA CAPITAL

MONTO:

Son:

DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS

Bs. / Sus.

Bs. / Sus.

10.000,00 Bs.

Lic. Melvy Lenny Nino Choque
C.A.J.B.F.A.
DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COCHABAMBA

Técnico de Depósitos
Judiciales
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COCHABAMBA

Original:

Copia (Rosada)

Copia (Celeste)

Copia (Amarilla)

Tribunal respectivo

Caja de Depósitos Judiciales

Depositante

Contabilidad



Fecha de Depósito: 16/11/2016 03:41:56
Efectivo
Emisión: 16/11/2016 03:41:56

Presentado personalmente por:
Nombre: Ricardo Aguilar Dierker
C.I.: 201398121
Quien firma en señal de conformidad:

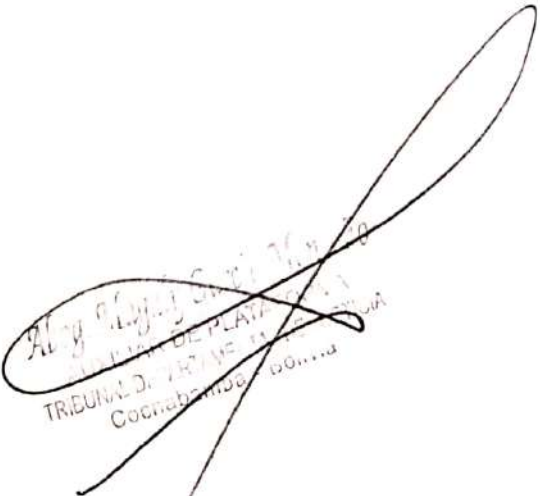


Rocio Bautista Mamani
AUXILIAR DE PLATAFORMA
RES. 14177

NOTA

Presentó Magaly Garcia Montaña
..... C.I. N° 647671344
Fecha 10-11-2016 Hrs. 17:10
Prueba Literal..... Fs. 2..... Doy Fé.-


Rocio Bautista Mamani
AUXILIAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


TRIBUNAL DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA

MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS

C/

ALBERTO AGUILAR APARICIO

DELITO: ESTAFA

IANUS: 301199201443086

A. 17 de noviembre de 2016

En lo principal.- Para considerar y resolver la solicitud se señala audiencia para el día 24 de noviembre de 2016 a horas 14: 30 p.m. sea de conocimiento de las partes; Al Otrósi.- Se tiene por acompañada la copia del certificado de depósito judicial N.- 0001805, debiendo adjuntarse el certificado de depósito original, con su resultado se proveerá lo que corresponda.- Al Otrósi.- A lo principal.- -Notifique funcionario.


Dr. Milena G. Montano G.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza N.
SECRETARIA ABOGADO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N°4
Cochabamba - Bolivia

Fiscalía
Valdivia

001 de 005

Página 1 de 1

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba

Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA JORDAN NO. 224, EDF. ABUGOCH P-1, CASO FIS-CBBA-1406151

ABOGADO: INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Decreto	17/11/2016	
Memorial	16/11/2016	

En Cochabamba a horas: 10:45 del día 23 NOV 2016

Notifique a Fiscalía de Ingrid Monica Mercado Hinojosa
Con Memorial 16-11-16 Decreto 17-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

FISCALÍA

Abog. Yohana Juárciz Tapura
AUXILIAR
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Waldina Pascual Tapura
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba

Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entreguese a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ ESTEBAN ARCE NO. 576, GALERIA LOS ANGELES P-1, OF. 4

ABOGADO: AGNETHA MIRANDA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Decreto	17/11/2016	

23 NOV 2016

En Cochabamba a horas: 10:30del
día de años
Notifique a: Alberto Aguilar
Con: Decreto 17-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal senaiado, oficina del abogado
Dra. Agnetha Miranda, Cdl. Los Angeles P-1 Of 4

Betzabeth Villarroel
OFICIAL DE DELIBERACIONES DE LA
CENTRAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
 Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
 Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entréguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ BOLIVAR 639 EDF. EL PROFESIONAL MEZANINEOF. 3

ABOGADO: ALFONSO PABLO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Decreto	17/11/2016	

En Cochabamba a horas: 11:30 del

día 23 NOV 2016 de años

Notifique a Alberto Aguilar Aparicio

Con Decreto 17/11/16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado D. Camacho C/ Bolívar N° 639, Mezanine

of. 3



Julietta Condon Quiroga
 OFICIAL DE NOTIFICACIONES
 DE LA CENTRAL DE JURISDICCIONES
 CBBB - BOLIVIA

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entreguese a: /*/ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: CALLE SUCRE NO. 473 ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO

ABOGADO: PABLO STAMBUK

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Decreto	17/11/2016	
Memorial	16/11/2016	

En Cochabamba a horas 5:18 del día 23 NOV 2016 de años.

Notifique a Alberto Aguilar Aparicio

Con Decreto 17 11 16
Memorial 16 11 16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
P. Stambuk. - C/ Sucre 473.

Rene Sansuste Nina
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR
ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entréguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA
RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

Dirección: TABLERO DEL TRIBUNAL

ABOGADO:

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Decreto	17/11/2016	
Mamerial	16/11/2016	

En Cochabamba a horas: 11:00 23 NOV 2016 del

dia.....de.....anos
Notifique a *Abad Galo Rivera, Elizabeth Rivera, Herminia Flores*

con *Decreto* 17-11-16
Mamerial 16-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal senalado, oficina del abogado.....

TABLERO

Mario A. Rodriguez Vasquez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



Devolución de la central de notificación
el día de hoy... 24... de... 15... de 16...
por el oficial de diligencias Zona Verde
Doy fe Hrs 14:30


ANA GUMUCIO CHARRO
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

FORMULARIO 01/DIF - 03

Serie A - 01/01/2016

CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL

N° 0001805

Resolución de Directoria N° DAF 033/2015

VALOR BS 10

Fecha:
Día Mes Año

N° EXP.

PARTES:

Demandante / Querrelante MINISTERIO PUBLICO

Demandado / Procesado ALBERTO AGUILAR APARICIO

Depositante: ALBERTO AGUILAR APARICIO 2013981 LP

Por concepto de: FIANZAS

ORDENADO MEDIANTE:

Providencia Auto Sentencias

De fecha: Cursado a fojas
Día Mes Año

Lugar: COCHABAMBA CERCADO CAPITAL DE DEPARTAMENTO CIUDAD DE COCHABAMBA
Distrito Provincia Sección Localidad

Tribunal: TRIBUNAL DE SENTENCIA CUARTO EN MATERIA PENAL DE LA CAPITAL

MONTO:

DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS

Son: Bs. / Soos. Bs.

[Signature]
Lic. Malvy Lanny Nina Choque
CAJERA
DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COCHABAMBA

[Signature]
Tribunales de Depósitos
DE LA OFICINA JUDICIAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COCHABAMBA

- Original
- Copia (Remata)
- Copia (Cartera)
- Copia (Amarrilla)
- Tribunal respectivo
- Caja de Depósitos Judiciales
- Depositante
- Contabilidad

Hora Depósito **Efectivo**
1/2016 03:41:55
Efectivo
16/11/2016 03:41:56



cinuenta y siete

57

NOTA

Presentó... Edwin Linarez Ureña

..... C.I. N° 796660

Fecha... 17-11-2016 Hrs. 15:47 am.

Prueba Literal..... —..... Fs..... —..... Doy Fé.-

Deposito Judicial



Rocio Bautista Mamani
AJUDICAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia




Edwin Linarez Ureña
CAJERO
DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COCHABAMBA

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS
C/
ALBERTO AGUILAR APARICIO
DELITO:
ESTAFAS
IANUS:
301199201443086

A. 18 de noviembre de 2016
VISTOS: Estableciendo que por resolución de 10 de septiembre de 2015 pronunciado por el Juez Instructor en lo Penal, se determino aplicar medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva a favor del sindicado ALBERTO AGUILAR APARICIO como son la obligación de presentación periódica ante el Ministerio público, el arraigo y una fianza económica hasta el monto de Bs. 50.000, medida cautelar económica modificada por Auto de Vista de fecha 20 de octubre de 2016 hasta Bs. 10.000. Habiendo el cajero de la oficina departamental administrativa y financiera, remitido ante el Tribunal en fecha 17 de noviembre de 2016, el certificado de depósito judicial N°- 0001805, de fecha 16 de noviembre de 2016, por el monto de 10.000 Bs. (Diez mil bolivianos); lo que hace evidente la efectivización de la medida cautelar de carácter económico de parte del imputado pre nombrado, sea de conocimiento de las partes y por secretaría se glose a los antecedentes el certificado de depósito judicial - Notifique funcionario.


Dra. Martha de Montano L.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia


Dr. Henry Maida Garcia
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


Dra. Lucy Orellana Soria
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

- cincuenta y nueve -

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA JORDAN NO. 224, EDF. ABUGOCH P-1, CASO FIS-CBBA-1406151

ABOGADO: INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Auto	18/11/2016	

En Cochabamba a horas: 10:40 del día 23 NOV 2016 de años

Notifíquese a: Fiscal Dra. Ingrid Monica Mercado Hinojosa
Con: Dña. 18-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

FISCALIA

Abog. Yohana Puma Yajuna
AUXILIAR FISCAL
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Waldina Pascual Garcia
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entreguese a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ ESTEBAN ARCE NO. 576, GALERIA LOS ANGELES P-1, OF. 4

ABOGADO: AGNETHA MIRANDA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Acto	18/11/2016	

En Cochabamba a horas: 10:30 23 NOV 2016 del día..... de..... años.....

Notifique a... Alberto Aguilar

Con... Acto 18-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado...
D. Agnetha Miranda, Gal. Los Angeles P-1 of 4

Betzaida H. Challa Villarroel
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



-sesenta y uno-

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entréguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ BOLIVAR 639 EDF. EL PROFESIONAL MEZANINEOF. 3

ABOGADO: ALFONSO PABLO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Auto	18/11/2016	

En Cochabamba a los 11:30 del día 23 NOV 2016 años

Notifique a Alberto Aguilar Aparicio

Con Auto 18/11/16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Camacho C/Bolivar N°639, Mezanine Of. 3

Julietta Condori Onofre
OFICIAL DE NOTIFICACIONES
DE LA CENTRAL DE VIGILANCIA
CBBA, BOLIVIA



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entréguese a: /*/ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: CALLE SUCRE NO. 473 ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO

ABOGADO: PABLO STAMBUK

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Auto	18/11/2016	

En Cochabamba a horas: 8¹⁵ del
dia 23 NOV 2016 de años
Notifique a Alberto Aguilar Aparicio
Con Auto 18-11-16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Pablo Stambuk C/ Sucre 473,

Rene Sansuste Niño
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba

Notificación PROCESAL

Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Publico. C/ AGUILAR ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal

Entréguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

Dirección: TABLERO DEL TRIBUNAL

ABOGADO:

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Auto	18/11/2016	

En Cochabamba a horas: 12:00 23 NOV 2016 del día

Notifique a: Abad Galo Rivera, Elizabeth Rivera

Con: Herminia Flores Auto 18.7176

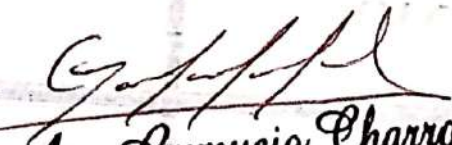
Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

TABLERO

Mario A. Rodríguez Vasquez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Ejército - Bolivia



Devolución de la central de notificación
el día hoy 24 de 11 de 16
por el oficial de diligencias Ana Verduguez
Doy fe Hrs. 14:30


Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

Cochabamba, 24 de noviembre de 2016
Pablo Stambuk
Pablo Stambuk
Cochabamba - Bolivia

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE DEJAR SIN EFECTO
DECLARATORIA DE REBELDIA**

Celebrado por:

- El Tribunal de Sentencia N° 4
- Presidente Tribunal de Sentencia N° 4:
- Juez Técnico del Tribunal de Sentencia No 4.
- Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4:
- Sala de Audiencias N° 2, Tribunal Departamental de Justicia, Cochabamba.

- Dra. Mirtha Montañó T.
- Dr. Henry Maida Garcia
- Dra. Lucy Orellana Soria

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: Dr. Claupe

Seguido contra:

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 14:30
Hora de finalización: 15:00

Previa verificación de partes se informo el motivo de la audiencia, la presencia del acusado y sus abogados defensores, la inasistencia del representante del Ministerio público y la acusación particular pese su legal notificación.

En este estado ingreso la acusación particular y su abogado patrocinante

Presidencia indico al abogado defensor que se pronuncie respecto a que si cumplió con el depósito de la multa impuesta en anterior audiencia.

El abogado refirió que al haber la sala modificado la fianza económica impuesta por el Tribunal a la suma de Bs.- 10.000 y al haber otorgado un plazo de 10 días para su cumplimiento, la audiencia señalada no tenia razón de ser motivo por el que no asistió a la misma, por lo que bajo ese argumento solicito al Tribunal dejar sin efecto la multa impuesta

Emitiendo Presidencia del Tribunal el siguiente **DECRETO:** Estableciendo que en resolución de fecha 04 de noviembre de 2016 el Tribunal le impuso al abogado defensor una multa económica de Bs.- 300. debido a una inasistencia injustificada tomando en cuenta que el profesional (Pablo Stambuk) tenia pleno conocimiento del señalamiento de la audiencia, esos extremos están debidamente plasmados en la resolución emitida en fecha 04 de noviembre de 2016 conforme se ha indicado por el tribunal, sin que el profesional o la parte sindicada haya cuestionado aquella resolución o interpuesto algún recurso de reposición mínimamente contra la resolución asumida, consiguientemente no ha lugar al planteamiento realizado por el abogado defensor quien tiene la obligación de efectivizar esa multa económica, toda vez que reitera el Tribunal esa resolución no ha merecido cuestionamiento ni recurso alguno en el termino legal establecido por norma procesal, quedando debidamente notificados con la determinación que ha sido asumida por unanimidad de los miembros del Tribunal de Sentencia No 4.

APRECIADO
AUTO

Con el uso de la palabra el otro abogado defensor quien se idéntico como José Luis Soliz, manifestó que actúa en merito a la amplia e irrestricta defensa.

Presidencia refirió que se toma conocimiento del copatrocinio anunciado sin que ello implique inobservancia de la multa que se ha aplicado al profesional anterior (Dr. Stambuk) y ese extremo en conocimiento de las partes, que deberá hacer efectiva en el termino de 48 horas y a fin de evitar mayor dilación se dio el uso de la palabra para considerar el fondo de la audiencia el planteamiento realizado por la defensa.

A continuación el abogado Dr. Soliz, ratificando su solicitud refirió que la medida cautelar económica establecida en el monto de Bs.- 50.000.- mereció un recurso de apelación y el Sala Penal de turno modifico el monto de la fianza hasta el monto de Bs.- 10.000.- estableciendo además un plazo de 10 días para efectivizar el monto, por lo que no existía razón para la audiencia y consecuentemente la declaratoria de rebeldía de su defendido, solicitando se deje sin efecto el mismo.

El abogado de la acusación particular indico que era de conocimiento de la parte adversa el señalamiento de la audiencia y era obligación su concurrencia por lo que solicita se mantenga su rebeldía.

Emitiendo la Presidente del Tribunal la siguiente resolución **VISTOS:** La solicitud del abogado defensor del imputado de dejarse sin efecto la declaratoria de rebeldía dentro la acción penal instaurada por el Ministerio Publico a instancia de Abad Galo Rivera contra Alberto Aguilar Aparicio los antecedentes del caso y

CONSIDERANDO: Que el imputado mediante memorial de fecha 16 de noviembre de 2016, pide se deje sin efecto la declaratoria de rebeldía, a lo que el Tribunal ha señalado la presente audiencia, en esta actuación procesal el abogado que copatrocina anuncia copatrocinio en esta actuación, vuelve a ratificar el planteamiento señalando que la resolución donde no ha dado curso a la modificación de la medida cautelar económica fijada hasta el monto de 50.000 Bs. fue merecedora de un recurso de apelación, Tribunal de alzada que modifico aquel monto hasta 10.000 Bs. y además estableció que debía efectivizarse en el plazo de 10 días y que la efectivización se ha llevado adelante en ese plazo fijado por lo que no había razón para la declaratoria de rebeldía. Que corrido en traslado el abogado de la acusación particular menciona que la rebeldía se declara ante una inconcurrencia injustificada y será obligación de la parte asistir a la audiencia señalada por el Tribunal, por lo que solicita no dar curso a l planteamiento.

CONSIDERANDO II: Que el Art. 91 del C.P.P., señala que se dejara sin efecto la declaratoria de rebeldía cuando se acredita una causa o se justifique la inasistencia, de lo contrario únicamente corresponde dejar sin efecto las medidas adoptadas en la resolución de declaratoria ante una incomparecencia injustificada, de la revisión de antecedentes podemos establecer que se hace evidente la interposición de un recurso de apelación de parte del sindicado contra la resolución pronunciada por el Tribunal de Sentencia que desestimo el planteamiento de modificación de la medida cautelar económica, mereciendo que el tribunal de Apelación mediante auto de vista de 20 de octubre de 2016, de curso al recurso de apelación y modifica el monto económico fijado como medida cautelar a 10.000 Bs-- a favor del sindicado, esta resolución pronunciada por el Tribunal de apelación fue puesta en conocimiento del Tribunal en fecha 03 de noviembre de 2016, conforme nota sentada por la Auxiliar del Tribunal de Sentencia No 4, e inmediatamente el Tribunal emite el decreto de 04 de noviembre de 2016 con el el siguiente texto " cúmplase y a la oficina y con conocimiento de partes", resolución con la que han sido debidamente notificados los actores, posteriormente viene la...

2016 en la que se pronuncia la resolución de la misma fecha, ante la inasistencia del abogado pero sin la presencia del imputado se señala audiencia de efectivización de medida cautelar para el día 08 de noviembre de 2016 a horas 14:30, de esta relación de hechos se hace indubitable y posible de verificación que ese señalamiento de audiencia para el día 08 de noviembre de 2016 era de pleno conocimiento del imputado Alberto Aguilar Aparicio, y a la audiencia de 08 de noviembre de 2016 conforme resolución emitida en aquella fecha no comparece el imputado ni tampoco pone en conocimiento del Tribunal algún obstáculo que hubiese inviabilizado su presencia, ello viabilizo el pronunciamiento de resolución de declaratoria de rebeldía extremo este que puede verificarse en el acto de efectivización fue posterior al conocimiento que tuvo el Tribunal del auto de vista emitido por el Tribunal de Alzada y la inasistencia injustificada del imputado también está debidamente comprobado por lo que hasta la fecha no tiene el Tribunal ningún elemento de convicción que haga ver que el imputado tuvo alguna causal justificada para no concurrir a la audiencia **POR TANTO:** En base a los fundamentos expuestos y estricta aplicación del Art. 91 del C.P.P., por unanimidad de votos de los miembros del Tribunal, únicamente deja sin efecto las medidas adoptadas en auto de 08 de noviembre de 2016 no deja sin efecto la resolución de declaratoria de rebeldía. Quedando notificados con la determinación las partes presentes en audiencia. **REGISTRESE.-**

Auto APELADO

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.

[Signature]
 Dra. Miriam M. Montano T.
 PRESIDENTE
 Tribunal de Sentencia N° 4
 Cochabamba - Bolivia

[Signature]
 Dr. Henry Maiza Garcia
 JUEZ TÉCNICO
 TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
 Cochabamba - Bolivia

[Signature]
 Dra. Lucy Orellana Soria
 JUEZ TÉCNICO
 Tribunal de Sentencia N° 4
 Cochabamba - Bolivia

[Signature]
 Ana Maria Daza Nava
 SECRETARIA ABOGADA
 TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
 Cochabamba - Bolivia

[Signature]
 Luis Santa Cruz T.
 I: 2013981 I.P

[Signature]
 Abogado Rivera Flores
 949158

[Signature]
 Jose Luis Siles C
 Abogado
 M. d. N. 7916

b v seis -

66

Corresponde al proceso seguido
ALBERTO

Notificación emitida en el Tribunal 4to. De Sentencia Penal
por el Ministerio Público, CI AGUILAR

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA JORDAN NO. 224, EDF. ABUGOCHI P-1, CASO FIS-

CBBA-1406151

ABOGADO: INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
Acta de Juicio ordinario	24/11/2016	

En Cochabamba a horas: 11:30 del

día 28 NOV 2016 de 11 años

Notifíquese a Fiscal Dra Ingrid Mercado

Con Acta 24/11/16

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

FISCALIA

E. Marcelo Remuz Céspedes
ASISTENTE FISCAL
MINISTERIO PUBLICO DE BOLIVIA

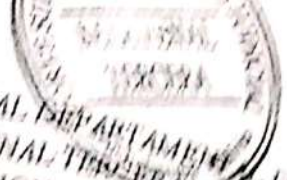


Juliana Condori Onofre
OFICIAL DE NOTIFICACIONES
DE LA CENTRAL DE DILIGENCIAS
CBBA - BOLIVIA

Devolución de la central de notificación
a las diez y 29 de 11 de 16
por el oficial de diligencias Ana Valderrama
Día de HRS. 16:00



Ana Gumucio Charo
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 1
Cochabamba - Bolivia



TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA PENAL TERCERA
 APLICACION DE MEDIDA CAUTELAR
 IAHUR: 201443086
 M.P. - ABAD GALO RIVERA FLORES Y OTROS
 CI
 ALBERTO AGUILAR APARICIO
 Delito: Art. 335 del CP.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA PENAL TERCERA
 APLICACION DE MEDIDA CAUTELAR
 IAHUR: 201443086
 M.P. - ABAD GALO RIVERA FLORES Y OTROS
 CI
 ALBERTO AGUILAR APARICIO
 Delito: Art. 335 del CP.

ACTA DE AUDIENCIA SOBRE APLICACION DE MEDIDA CAUTELAR

En la ciudad de Cochabamba, el día jueves 24 de octubre de 2016, a horas 09:35 a.m., siendo los señalados para el verificatorio de la audiencia de sala y posterior de la aplicación incidental de medida cautelar inapropiada en el imputado Alberto Aguilar Aparicio, contra el Auto de fecha 09 de septiembre de 2016, promovido en el Tribunal de Sentencia 306 de la Capital; dentro el proceso penal seguido en el Ministerio Público a instancia de Abad Galo Rivera Flores contra el denunciado imputado en la presente causa del delito previsto y sancionado por el Art. 335 del CP, se constituyó el Tribunal de la Sala Penal Tercera y por la Dra. Martha Gabry Monzon Olmos, Presidenta de la Sala Penal Tercera, comparecieron la Dra. María Gisela Gonzalez Ramos, Presidenta de la Sala Penal Primera (Vocal convocada) y la Dra. María Gisela Gonzalez Ramos, Secretaria de la Sala Penal Tercera.

La presente audiencia es presidida por la Dra. Martha Gabry Monzon, Presidenta de la Sala Penal Tercera.

Por Secretaría se informó de la comparecencia del imputado apellidado con su apellido Dr. Pablo Stanbruk, proveyó la representación del Ministerio Público Dra. Beth Mercedes Pincipon, presente con querrelante con su abogado Dr. Edy Landin.

Con el uso de la palabra, el abogado de la defensa verbalizó en lo esencial que el Tribunal a-proceder, se remite a la finalidad y alcance de la fianza que prevé el Art. 261 del CPP, así como se habría sometido a proceso, sin embargo, hace énfasis en la circunstancia de que habría acompañado declaraciones juradas respecto a su patrimonio donde declara como de ingresos, como también indica que el mismo tendría mora en los pagos de mensualidades a las diferentes Entidades de estudio de sus hijos, pretendiendo acompañar prueba en audiencia.

Inicialmente, previa deliberación y con voto afirmativo de la Sra. Vocal convocada, la Sra. Presidenta pasó a dictar el siguiente Decreto: El Art. 694 del CPP, establece que cuando el apelante pretenda ofrecer prueba en segunda instancia la acompañará y ofrecerá junto con el escrito de interposición señalando concretamente el hecho que pretende probar, normativa procesal penal que ha sido interpretada y desarrollada por jurisprudencia constitucional contenida en las sentencias constitucionales: 1251/2011-R y 295/2012 emitidas por el Tribunal Constitucional. En el caso presente, se verifica que el apelante interpuso el recurso mediante memorial de 12 de septiembre de 2016, donde bajo el subtítulo de prueba, señala: contratos de asociaciones, certificados que se halla en mora en pago al Instituto Americano como deudas con UDABOL, empresa, que por una parte con documentos no fueron acompañados al memorial de apelación presentado, en fecha 12 de septiembre de 2016; por otra parte, la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto al elemento probatorio a ser presentado en segunda instancia, se dejó en apelación, debe enmarcarse en la provisión contenida en el Art. 399 del CPP, en decir tiene que vez con lo analizado y debatido ante el Tribunal a-quo, verificándose por la propia motivación del decreto del apelante que los documentos no fue presentado para su

counter note - 69 (1)

consideración ante el Tribunal a-quo, desnaturalizando esta actuación procesal que no consistió en una nueva audiencia de cesación de detención preventiva o de modificación de medidas cautelares, sino un recurso de apelación enmarcado en lo previsto por el Art. 251 del CPP, que se rechaza la documental presentada.

Quedando las partes legalmente notificadas con el decreto dictado por su promulgación en audiencia.

Continuando con el uso de la palabra el abogado de la defensa concluyo en solicitar el curso a la petición de modificar la fianza ya sea en una de carácter personal o una de cumplimiento de carácter económico en la suma de Bs.- 10.000.- (DIEZ MIL BOLIVIANOS).

Posteriormente y con el uso de la palabra la representante el Ministerio Público manifestó en lo principal que el Tribunal a-quo habría realizado una adecuada valoración de los elementos de convicción que cursan en antecedentes, que la fianza económica conforme establece el Art. 244 puede ser oblada por terceras personas o en su defecto acreditar que esta es de imposible cumplimiento, aspecto que el imputado no habría acreditado de manera idónea, contrariamente habría demostrado que tiene un estatus de vida que le permite brindar una educación en Entidades de estudio privadas a sus hijos, señalando que la fianza económica determinada por el Juez a-quo a favor del imputado debe mantenerse, mas aún tomando en cuenta la etapa en la que se encuentra el proceso, solicitando se rechace la apelación formulada por el imputado y se confirme la resolución impugnada.

Consecuentemente y con el uso de la palabra el abogado de la parte adversa refirió sustancial que se adhiere a lo manifestado por la representante del Ministerio Público, así mismo señala que la emisión de una Sentencia condenatoria en contra del imputado hace necesario garantizar su presencia en el proceso, solicitando se rechace la apelación formulada y se ratifique el Auto impugnado.

Seguidamente previa deliberación y con voto afirmativo de la Sra. Vocal convocada, Sra. Presidenta pasó a dictar la siguiente Resolución:

Cochabamba, 20 de octubre de 2016.

VISTOS: La apelación incidental formulada por el imputado Alberto Aguilar Aparicio contra el Auto de fecha 09 de septiembre de 2016, emitido por el Tribunal de Sentencia N° 4 de Capital, los fundamentos expuestos por el apelante, lo respondido por la representante del Ministerio Público así como por los acusadores particulares, los demás antecedentes procesales y;

CONSIDERANDO I: El imputado Alberto Aguilar Aparicio habría solicitado modificación de la medida cautelar relativa a la fianza económica fijada en la suma de Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) por parte del Juez de Instrucción Penal 8 de la Capital en Auto de 10 de septiembre de 2015, a cuyo fin, el Tribunal a-quo donde radica la causa, resolvió dicha petición en audiencia pública de 09 de septiembre de 2016, donde el imputado acompañó diferentes elementos de convicción a efecto de acreditar la imposibilidad económica de poder oblar la fianza señalada, con la participación de la parte adversa y el análisis de la documentación presentada, el Tribunal a-quo emitió la resolución ahora impugnada de la misma fecha, rechazando la petición de modificación o sustitución de la medida cautelar relativa a la fianza económica por mayoría de votos, bajo el argumento esencial de que contrariamente a la aseveración efectuada por el imputado, de la documentación presentada por éste no evidenciaría la solvencia económica del mismo acreditada con las diferentes certificaciones en el sentido de que sus hijos estudiarían tanto en Colegios como Universidades privadas, determinándose con ello que no estuviera acreditando los motivos de su pretensión.

Resolución ésta, que fue apelada ante este Tribunal de Alzada y expuestos los fundamentos de agravio por el apelante, quien ratificó los mismos argumentos expuestos ante la autoridad jurisdiccional a-quo en relación a la documentación presentada a su conocimiento, señalando que no se habría valorado estos elementos de convicción, remitiéndose a la finalidad y alcance de la fianza que prevé el Art. 241 del CPP, así como al estado procesal de la causa donde ya se habría dictado Sentencia, y no obstante ello, el imputado se habría sometido a proceso y estuviera presente aún en ese estado procesal de la causa; asimismo, hace énfasis en la circunstancia de que habría acompañado declaraciones juradas respecto a Impuestos Internos, donde declara cero de ingresos, solicitando en suma dar curso a la petición y modificar la fianza inicialmente determinada, ya sea por una de carácter personal o una de posible cumplimiento de carácter económico en la suma de Bs.- 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Estos argumentos fueron rechazados por la parte acusadora, remitiéndose a los fundamentos expuestos por el Tribunal a-quo, señalando que éstos, se fundan justamente en la documentación presentada por el imputado, así como la previsión contenida en el Art. 244 del CPP, en sentido de que la fianza económica puede ser oblada no solo por el imputado sino por terceras personas a su nombre y que además, la emisión de una Sentencia condenatoria en contra del imputado hace necesario garantizar su presencia en el proceso, solicitando en suma que se rechace la apelación formulada y se ratifique el Auto impugnado.

CONSIDERANDO II: Los Arts. 221 y 222 del CPP, establecen el carácter y la finalidad de las medidas cautelares personales, que se rigen bajo principios procesales que son los de instrumentalidad, proporcionalidad y provisionalidad, en cuanto a este último principio, el Art. 250 del mismo cuerpo legal establece que las medidas cautelares de carácter personal puedan ser revocables o modificables aún de oficio.

En el caso presente, se verifica de antecedentes procesales que por Auto de fecha 10 de septiembre de 2015, el Juez de Instrucción Penal N° 8 de la Capital que conoció la etapa preparatoria, habría resuelto la situación jurídica del imputado Alberto Aguilar Aparicio, determinando que éste, asuma defensa en libertad bajo medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva previstas en el Art. 240 del CPP, entre otros, con una fianza económica en la suma de Bs.- 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS). Debe tomarse en cuenta también que si bien es evidente que la presente acción penal emerge de un ilícito de carácter patrimonial, en función a lo previsto por el Art. 241 del CPP, la fianza tiene por exclusiva finalidad asegurar que el imputado cumplirá las obligaciones que se le impongan y las ordenes del Juez o Tribunal, es decir que no responde al daño económico emergente del presunto ilícito que motiva la presente causa, por una parte; por otra, señala la misma norma procesal penal, que la fianza económica se fijará teniendo en cuenta la situación patrimonial del imputado y en ningún caso se fijará una fianza económica de imposible cumplimiento.

De la documentación acompañada por el imputado, se verifica que éste, si bien es profesional abogado, conforme a los títulos acompañados, habría presentado también las declaraciones juradas mediante formulario a Impuestos Internos consignándose un ingreso cero, acompañando asimismo documentación relativa a que sus hijos estarían inscritos y asistirían a Colegios Particulares así como a una Universidad Privada, documentación que el Tribunal a-quo habría analizado, señalando que estas circunstancias acreditarían la solvencia económica del imputado, empero, este Tribunal de Alzada considera que ese análisis no resulta el correcto, por cuanto esa documentación, contrariamente a lo señalado por el Tribunal a-quo, determina que el imputado tiene obligaciones económicas al margen de las exigidas a efecto de la solvencia económica dentro la presente acción penal, y bajo el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta esa documentación y las circunstancias personales del imputado, dentro el análisis integral

contenta -

2

300 BS.-

8 de Noviembre de 2016. No 101-58
Agente Fiscal

que debe realizar la autoridad jurisdiccional a-quo a efecto de determinar la fianza económica como bajo la observancia de los principios procesales que la rigen en cuanto a medidas cautelares personales, correspondía considerar esa circunstancia solicitada por el imputado en (función a documentación, que se reitera no responde al daño económico emergente de la presente acción penal. Por lo que este Tribunal de Alzada considera procedente la apelación incidental formulada por el imputado a efecto de su modificación en un monto acorde que garantice su presencia en el proceso, observando la previsión contenida en el Art. 241 del CPP con relación al Art. 250 del mismo cuerpo legal.

POR TANTO: La Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia Cochabamba, declara PROCEDENTE la apelación incidental formulada por el imputado Alberto Aguilar Aparicio, en consecuencia REVOCA el Auto apelado de fecha 09 de septiembre de 2015 y acepta la modificación de fianza inicialmente dispuesta en Auto de 10 de septiembre de 2015 por la de Bs.- 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS), que el imputado deberá oblar cualquiera de las formas establecidas en el Art. 240 Num. 6) parte in fine del CPP con relación al Art. 244 del mismo cuerpo legal, ya sea por sí, o por terceras personas, en dinero o hipotecas conforme señala la referida normativa procesal penal.

Se advierte al imputado que el incumplimiento a ésta, y las otras medidas que fueren impuestas en el referido Auto de fecha 10 de septiembre de 2015 puede dar lugar a la revocación de las medidas cautelares y su detención preventiva si fuera procedente, asimismo se le advierte que la comisión de un nuevo hecho ilícito posterior a la emisión de esta resolución puede tener la misma consecuencia legal.

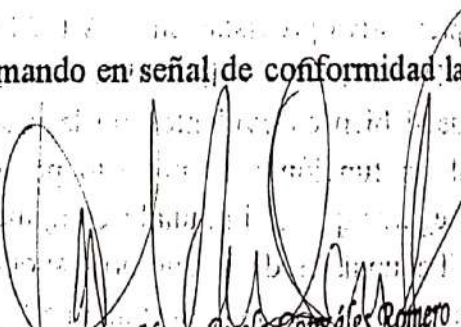
Por lo demás, el imputado tiene el plazo de quince días, a partir de la devolución del cuaderno incidental, a efecto de oblar la fianza económica ante el Tribunal de Alzada. **REGÍSTRESE.-**

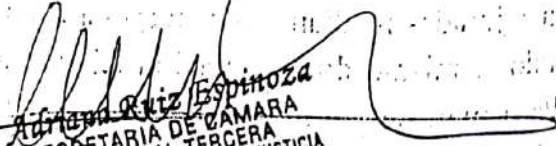
Seguidamente, el imputado Alberto Aguilar Aparicio se comprometió formalmente a cumplir las medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva impuestas a su favor.

Quedan las partes legalmente notificadas con la resolución dictada por el Tribunal de Alzada en el presente pronunciamiento en audiencia.

Con lo que terminó el acto procesal, firmando en señal de conformidad las Sras. Vocales componentes de este Tribunal de Alzada.


Mirna Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA


Dra. Nura Gisela González Romero
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL PRIMERA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA


Gabriela Ruiz Espinoza
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE OFRECIMIENTO DE FIANZA (SUSPENDIDO)

Cochabamba, 04 de noviembre de 2016

Celebrado por:

El Tribunal de Sentencia N° 4
Presidente Tribunal de Sentencia N° 4:
Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4:
Sala de Audiencias N° 2, Tribunal Departamental

Dra. Mirtha Montaño T.
Dr. Henry Malda García
Dra. Lucy Orellana Soria
de Justicia, Cochabamba.

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: Dr. Claude

Seguido contra:

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Hora de inicio: 09:00

Hora de finalización: 09:20

Previa verificación de partes se informo el motivo de la audiencia, la presencia de la acusación particular asistida de su abogado patrocinante, el imputado, la inasistencia del representante del Ministerio público, y el abogado defensor pese su legal notificación. El imputado indico que su abogado defensor pese a tener conocimiento de la audiencia no contesta a los llamados telefónicos.

Emitiendo la Presidente del Tribunal el siguiente **DECRETO**: Lo informado por Secretaria y la inasistencia del abogado defensor particular del imputado hace inviable llevar adelante la audiencia programada para la efectivizacion de medida cautelar, y al establecer del acta de fecha 19 de octubre de 2016, la presencia del abogado defensor Dr. Pablo Stambuk, lo que implica que era de conocimiento de dicho profesional el señalamiento de la presente audiencia por lo que no estando justificada su incomparecencia inicialmente se le impone a dicho profesional una multa económica de Bs. 300.- que deberá hacer efectiva en el Departamento de Finanzas dependiente del Consejo de la Magistratura debiendo presentar ante el Tribunal la constancia respectiva del pago de la multa, y se señala nueva audiencia público para efectivizacion de medida cautelar para el día 08 de noviembre de 2016 a horas 14:30, sea con conocimiento de las partes, asimismo deberá notificarse independientemente del abogado particular que asiste al imputado a la abogada defensora de oficio Dra. Agnetha Miranda profesional que queda conminada a concurrir a la audiencia reprogramada con el aviso respectivo de que en caso de inasistencia injustificada de esa profesional se pondrá en conocimiento del Colegio Departamental de abogado, del Ministerio de Justicia, de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, sin perjuicio de que el imputado pueda asistir a la audiencia reprogramada con el abogado de su elección pero en caso de asistir como el día de hoy solo sin el abogado defensor que le brinde asistencia técnica, se someterá a la asistencia técnica de la abogada defensora de oficio por la comunicación clara y antelada. Quedan notificados la acusación particular, imputado y se notifique a los inasistentes. Notifique funcionario.

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.
Dra. Mirtha Montaño T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia
Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia
Abel Calviera Flores
CI 949188 cbb
Dr. Henry Malda García
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

Elizabeth Riverat
CI 3135052 cbb
Dra. Lucy Orellana Soria
JUEZ TÉCNICO
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia
3

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS

C/
ALBERTO AGUILAR APARICIO

DELITO: ESTAFA
IANUS: 301199201443086



A, 4 de noviembre de 2016

Cúmplase y a la oficina con noticia de partes, y tratándose de un legajo se dispone se glose al cuadernillo original de medidas cautelares desde la respectiva nota de atención.-Notifique funcionario. Fdo. Dra. Mirtha Montaña T.- Presidente Tribunal de Sentencia N°4.-
Ante mi Dra. Ana María Daza Nava Secretaria-Abogada del Tribunal de Sentencia N°4.- Es Conforme


Ana María Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba Bolivia

Cochabamba, 08 de noviembre de 2016

D. Stank

Nº 307799201443088

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE OFRECIMIENTO DE FIANZA (DECLARATORIA DE REBELDIA)

15 NOV 2016

H3:11:00



Dra. Mirtha Montaño T.
Dr. Henry Maida García
Dra. Lucy Orellana Sorla
de Justicia, Cochabamba.

Dictado por:
Tribunal de Sentencia Nº 4
Tribunales del Tribunal de Sentencia Nº 4:
Tribunales del Tribunal de Sentencia Nº 4:
Tribunales Nº 2, Tribunal Departamental
de la acción seguida por:
Asistente del Ministerio Público, Dr. Claire

Acto contra:
ALBERTO AGUILAR APARICIO
de inicio: 14:30
de finalización: 14:56

Previa verificación de partes se informó el motivo de la audiencia, la presencia de la acusación y su abogado defensor pese su legal notificación. El abogado de la acusación particular indicó que siendo que el acusado no se ha hecho presente ni su inasistencia, conforme establece el Art. 87 núm 1 del C.P.P., solicita se declare su rebeldía.

Emitiendo la Presidente del Tribunal la siguiente resolución **VISTOS:** La solicitud de declaratoria de rebeldía formulada por el abogado de la parte querrelante, dentro la acción penal instaurada por el Ministerio Público por la comisión del delito de estafa sancionado en el Art. 335 del C.P.; antecedentes del caso.

CONSIDERANDO: Que la parte querrelante a través del abogado que le asiste ante la inasistencia del imputado pide la declaratoria de rebeldía, conforme los antecedentes del caso se tiene que en audiencia de fecha 04 de noviembre de 2016, se señaló audiencia para el día de hoy, procediéndose al señalamiento para esa finalidad de considerar y resolver la efectivización de la medida económica aplicada contra el imputado, habiendo asistido a esa actuación el sindicado tuvo pleno conocimiento del señalamiento efectuado, pese a ese conocimiento como se ha establecido del informe oral prestado por Secretaria el imputado no ha concurrido a esta actuación sin causa justificada, toda vez que no ha puesto a conocimiento del Tribunal algún obstáculo que hubiese imposibilitado su concurrencia por lo que considerando la resolución contenida en el Art. 87 núm. 1 del C.P.P., que establece como causal de declaratoria de rebeldía la inasistencia injustificada corresponde dar curso a la petición.

FOR TANTO. En base a los antecedentes mencionados y estricta aplicación del Art. 87 núm. 1) y 89 Ley 1970, se declara rebelde al imputado Alberto Aguilar Aparicio, asumiéndose las siguientes consecuencias:

- 1.- Se dispone que por secretaria del Tribunal se expida el respectivo mandamiento de aprehensión a Alberto Aguilar Aparicio, para que sea puesto a disposición de la autoridad fiscal, comisionando la ejecución de la orden de aprehensión, a cualquier funcionario público hábil no impedido del Departamento.
 - 2.- Se dispone la notificación del Director Departamental de Migración a efectos de que se haga efectiva el arraigo del imputado a Alberto Aguilar Aparicio
 - 3.- Se ratifica como abogada defensora de oficio a la Dra. Agnetha Miranda profesional que deberá ser notificada con la presente resolución para que pueda brindar asistencia técnica del imputado Alberto Aguilar Aparicio, bajo las prerrogativas que le reconoce el ordenamiento procesal penal, la C.P.E. y los tratados internacionales a los que se acoge el estado boliviano
 - 4.- Se dispone la notificación del imputado a Alberto Aguilar Aparicio, con la presente resolución para que se le notifique por medio de comunicación escrita y de circulación nacional como manda el artículo 165 de la Ley 1970
 - 5.- Dentro los alcances del Art. 440 siempre de la norma Procesal Penal se comunique al responsable de Registro de Antecedentes Penales dependiente del Consejo de la Magistratura.
- Quedan notificados con la presente resolución la parte que ha concurrido a la presente audiencia y los inasistentes. **REGISTRESE** - Notifique funcionario
- Con lo que termino el acto de lo que doy fe.

Ana Maria Daza N.
SECRETARIA/ABOGADO
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba

RESPECTABLE SEÑORA PRESIDENTE Y JUECES TECNICOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA

Nº 4

PIDE SE SUSPENDA REBELDIA

EFFECTIVIZA FIANZA.

OTROSIES.-

ALBERTO AGUILAR APARICIO en el caso IANUS 301199201443086 acción penal por parte el Ministerio Público , Acusadores Particulares :Herminia Flores de Rivera , Abad Galo Rivera Flores y Evangelina Rivera Flores , con respeto ante su autoridad, expongo, fundamento y pido:

En audiencia de consideración de ofrecimiento de fianza del 08 noviembre de 2016 se ha declarado mi rebeldía, pese a que EL Auto de Vista de Sala Penal Tercera ordenaba se oble la fianza en quince días a partir de que la Resolución sea conocida en el Tribunal de origen; y que se corroboró con el cúmplase de 04 noviembre de 2016 . Que a la fecha estoy haciendo efectiva la fianza impuesta, pido en las razones antes expuestas y principios rectores del derecho penal, esencialmente el de favorabilidad, SE SUSPENDA LA REBELDIA DECLARADA Y SE DEJE SIN EFECTO LAS MEDIDAS IMPUESTAS. Además la amplia jurisprudencia vinculante respecto al caso, emanada del extinto Tribunal Constitucional y el actual Tribunal Constitucional Plurinacional dispone que a la sola comparecencia del rebelde se suspende la rebeldía dejando sin efecto las medidas dispuestas.

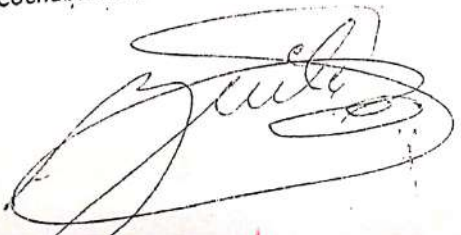
OTROSI.- Como manifiesto supra, me permito adjuntar la constancia respectiva del DEPOSITO DE FIANZA como corresponde en Ley.

OTROSI 2.- Adjunto papeleta de purga de costas de rebeldía.

MAS OTROSI.- Notificaciones conforme a ley.

Cochabamba, 16 noviembre de 2016.

J. Luis Solís Cadima
ABOGADO
M.C.A. 7916 M.R.P.A. 5185993JLSC - B



6

TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE CAJA FINANZAS C

Nombre

T.D.J. Cochabamba

Fecha

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección

Código	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
50601090003	MULTAS POR REBELDIA cant:1	2.00	200
50605040001	COMPROBANTES DE CAJA cant:1 #438840	2.00	200
Reposición Formulario		TOTAL Bs.	4.00

SON:

OBSERVACIONES/100

Bolivianos



Cristiana A. Orsiana Labayo
 CARRERAS PROPIAS
 DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL
 ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE COCHABAMBA

CONTADOR-AGENTE JUEZ REGISTRADOR DD.RR. pgr 1

LIQUIDADOR

1° COPIA: Expediente 2° COPIA: Sección Caja

-setenta y cinco-

7

75

CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL
Resolución de Directorio N° DAF 033/2015

N° 0001805

VALOR Bs. 10.-

Fecha: Día Mes Año 2016

N° EXP:

PARTES:
Demandante / Querellante MINISTERIO PUBLICO
Demandado / Procesado ALBERTO AGUILAR APARICIO

Depositante: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Por concepto de: FIANZAS

ORDENADO MEDIANTE:
Providencia Auto X Sentencias
De fecha: Día Mes Año 2016 Cursado a fojas

Lugar: COCHABAMBA CERCADO CAPITAL DE DEPARTAMENTO Ciudad de Cochabamba
Distrito Provincia Sección Localidad
Tribunal: TRIBUNAL DE SENTENCIA CUARTO EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

MONTO:
Son: Diez mil quinientos BOLIVARIOS
Bs. / \$us. Bs. / \$us. 10.000,00 Bs.

Lic. Melvy Lenny Nina Choque
C.A.J.B.J.B.A.
DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COCHABAMBA

Técnico de Depósitos
Judiciales
Original: Tribunal respectivo
Copia (Rosada) Caja de Depósitos Judiciales
Copia (Celeste) Depositante
Copia (Amarilla) Contabilidad



Este certificado tendrá validez con las firmas y sellos de seguridad
Fecha: 03/11/2015 03:41:55
Impresión: 03/11/2015 03:41:55



RESPETABLE SEÑORA PRESIDENTE Y JUECES TECNICOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA

Nº 4

APELA DECLARATORIA DE REBELDIA.

OTROSIES.-

ALBERTO AGUILAR APARICIO en el caso IANUS 301199201443086 acción penal por parte el Ministerio Público , Acusadores Particulares :Herminia Flores de Rivera , Abad Galo Rivera Flores y Evangelina Rivera Flores , con respeto ante su autoridad, expongo, fundamento y pido:

Apoiado en el art. 403 del Códigp de Procedimiento penal APELO de la Resolución de 24 de noviembre 2016 que rechaza mi petición de suspensión de rebeldía; baso el recurso en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

El 4 de noviembre de 2016 se dicta el Cúmplase del Auto de Vista del 20 de octubre de 2016, mismo que dispone la rebaja de la fianza a la suma de 10.000 Bs. y dispone que sea efectivizada en el plazo de quince días a partir de la devolución del cuaderno incidental. La devolución del cuaderno incidental se registra el 03 de noviembre de 2016, por lo que el plazo para la efectivización de fianza era el 18 de noviembre de 2016. Cuando se dicta el cúmplase el 04 de noviembre de 2016 el plazo de quince días es de pleno conocimiento del Tribunal , ése mismo día , pese al conocimiento antes identificado ,se lleva a cabo audiencia de ofrecimiento de fianza ese mismo 04 de noviembre de 2016 ; que se suspende por inasistencia del abogado defensor , pese al amplio conocimiento de la Presidente y miembros del Tribunal del plazo de 15 dias , se vuelve a señalar audiencia de ofrecimiento de fianza para el 08 de noviembre de 2016, vale decir señalamiento que incumple el Auto de Vista que dá un plazo de 15 días, independientemente que en forma incongruente el Tribunal , vá en contra de su mismo CUMPLASE dictado el 04 de noviembre de 2016 y que es notificado a mi persona el 08 de noviembre de 2016; por lo que se señala audiencia desobedeciendo el Auto de Vista que concede plazo de 15 días y forma contradictoria a su mismo CUMPLASE que dicta el Tribunal , consiguientemente el Tribunal de oficio debía velar por el debido proceso, la legítima defensa, la presunción de inocencia, aplicación del principio de favorabilidad y fijar una audiencia en fecha que se acomode a los 15 días de plazo otorgado en el Auto de Vista , y nó como lo ha hecho, siendo que ello dá lugar

control y siste -

a DECLARATORIA DE REBELDIA , con enorme perjuicio y daño que tengo que sopesar, máxime cuando he estado en juicio oral, en el que hay sentencia, he cumplido las condiciones impuestas y a mayor abundamiento he oblado la fianza incluso antes del plazo de los quince días y esencialmente antes de la audiencia de 24 de noviembre de 2016 en la que se ha rechazado mi pedido de suspensión de rebeldía; extremo este que no puede mantenerse indefinidamente ante mi comparecencia al proceso y al cumplimiento de las condiciones impuestas.

Así planteada mi apelación aplicable el art.403 último párrafo del Código de Procedimiento penal ofrezco prueba original existente en el expediente, que sin embargo acompaño en fotocopias las mismas.

1.- Auto de Vista de 20 de octubre de 2016, con el que probaré que se dio plazo de 15 días para ofrecer y oblar la fianza.

2.- Acta de Registro de Audiencia y Resolución de audiencia de 04 de noviembre de 2016, con ello probaré que ese día se llevó a cabo Audiencia (suspendida) para ofrecimiento de fianza, pese ése día el Tribunal conocer el plazo de 15 días.

3.-Decreto de 04 de noviembre de 2016 respecto el CUMPLASE del Auto de Vista de 20 de octubre de 2016, con ello probaré que se debía fijar audiencia por el Tribunal atendiendo su CUMPLASE respecto el plazo y no en fechas anteriores, desatendiendo el Auto de Vista.

4.- Acta de Registro de Consideración de ofrecimiento de fianza y declaratoria de rebeldía de 08 de noviembre de 2016, con el que demostraré fijación de audiencia de ofrecimiento de fianza antes del plazo de quince días dispuesto en el Auto de Vista y que el Tribunal incumple su mismo CUMPLASE.

5.-Memorial en la suma PIDE SE SUSPENDA REBELDIA Y EFECTIVIZA FIANZA de 16 noviembre de 2016, con lo que probaré que ante el inminente peligro de mis derechos restringidos y para cumplimiento de medidas efectivice la fianza. Del mismo modo probaré que ése 16 de noviembre purgué costas de rebeldía.

6.-Papeleta de Multas por rebeldía de 16 de noviembre de 2016, probaré lo antes enunciado.

7.- Certificado de Depósito Judicial por 10.000 Bs. N° 0001805, probaré lo mencionado en el punto 5.

PEDIDO.- Por lo que solicito se me conceda el Recurso ante el Superior en grado, Tribunal ad quem que analizando antecedentes declare procedente la Apelación, disponiendo y revoque la rebeldía.

OTROSI.- Se tome debida cuenta de nuevo domicilio, en calle Bolivar 639 entre calles Lanza y Antezana, Edificio "El Profesional" 4° Piso- Oficina 403.

MAS OTROSI.- Notificaciones conforme ley.

Cochabamba, 29 noviembre de 2016.

J. Luis Solís Cadima
ABOGADO
M.C.A. 7916 M.R.P.A 5185993JLSC - B

Identificado personalmente por:
Nombre: <u>Alberto Paezler Paezler</u>
C.I. <u>2013981</u> L.P
Identificado en conformidad:

Mag. María N. Alcaraz Caba
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA

NOTA

Presente Johnny Erick Ramirez
Fecha: 30-11-16 C.I. N° 4993982 cbcb
Prueba Literal: - Hrs. 08:36
Fs. - **Doy Fé.**
Fotocopias simples a Fs. 8

Johnny Erick Ramirez Tercero
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia

Asocio @ Paulista de Cochabamba
AUXILIAR
TRIBUNAL DE PENITENCIAN° 4
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS
C/
ALBERTO AGUILAR APARICIO
DELITO: ESTAFA
IANUS: 301199201443086

A, 30 de noviembre de 2016

En lo principal.- Formulado el recurso de apelación por el sindicado ALBERTO AGUILAR APARICIO contra el Auto de 24 de noviembre de 2016, se corre en Traslado a las partes que la respondan en el termino de 3 días.- Al Otrosí.- Se tiene por señalado el nuevo do procesal señalado por el sindicado, sea observado por los funcionarios de la central de notificaciones.-Notifique funcionario.


Dña. Miriam M. Montaña L.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia

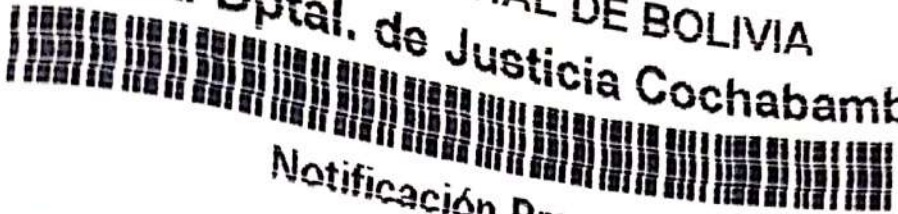

Ana Maria Daza N.
SECRETARIA ABOGADO
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4
Cochabamba Bolivia

VACACION JUDICIAL

Del 06-12-16
al 02-01-17


Ana Maria Daza N.
SECRETARIA ABOGADO

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA.
MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO
ALBERTO, AGUILAR APARICIO / & ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Numero: '201443086-1'

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.
Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO- FISCALES INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA, ANA MARIA
SANCHEZ LOPEZ Y RUBEN D. MURILLO
Dirección: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 CASO FIS-CBBA-1406151

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO		
Memorial	30-11-2016	1
	29-11-2016	2

En Cercado a hrs. 11:00 del día 05 DIC 2016 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO- FISCALES INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA, ANA MARIA
SANCHEZ LOPEZ Y RUBEN D. MURILLO
Con DECRETO de 30-11-2016, Memorial de 29-11-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

FISCALIA

en presencia de testigo quien firma en constancia.

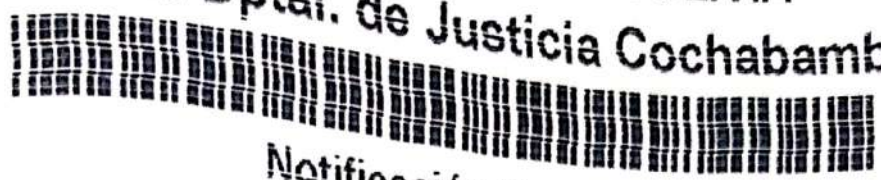
Fabiola Rojas
OFICIAL DE DILIGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES



SIREJ

FIS1408151

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-2'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO.FLORES DE RIVERA HERMINIA.
MINISTERIO PUBLICO.RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /ALBERTO.APARICIO /ALBERTO AGUILAR.AGUILAR APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO, DR. PABLO STAMBUK

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	30-11-2016	1

En Cercado a hrs... 9:30... del día... 05 DIC 2016... de... años

Notifique a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 30-11-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Dr. S. Stambuk *El Sucre 473*

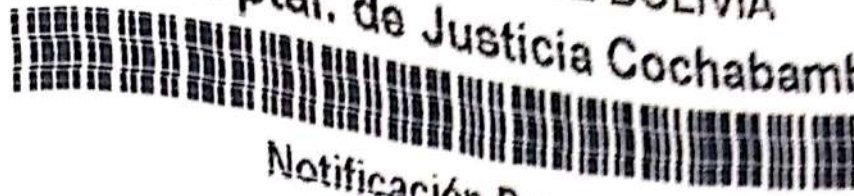
en presencia de testigo quien firma en constancia.



J. Marcelo Gonzales Villegas
OFICIAL DE DILIGENCIA DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba -Bolivia

01-12-2016

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-2'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA,
MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO AGUILAR APARICIO / ALBERTO APARICIO / ALBERTO AGUILAR AGUILAR APARICIO
ALBERTO AGUILAR APARICIO I & ALBERTO APARICIO / ALBERTO AGUILAR APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/BOLIVAR 639, EDIF. EL PROFESIONAL MEZANINE, OF. 3DR ALFONSO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	30-11-2016	1

En Cercado a hrs. 07:20 del día 05 DIC 2016 de años

Notifique a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 30-11-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Dr. Comacho, C/Bolivar 639, Mezanina of 3

en presencia de testigo quien firma en constancia.

G. William Crollaza apaza
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
COCHABAMBA - BOLIVIA



01-12-2016

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-4'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO.FLORES DE RIVERA HERMINIA.
MINISTERIO PUBLICO.RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /ALBERTO.APARICIO /ALBERTO AGUILAR.APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /&&ALBERTO.APARICIO 'ALBERTO AGUILAR.APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ESTEBAN ARCE NO. 576, GALERIA LOS ANGELES, P-1, OF. 4-DR. AGNETHA MIRANDA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	30-11-2016	1
Memorial	29-11-2016	2

En Cercado a hrs. 10:00 del día 05 DIC, 2016 de años

Notifique a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 30-11-2016, Memorial de 29-11-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal, señalado, oficina del abogado.....
Dra. Miranda c/ Esteban Arce p/ 501 of. 4.
en presencia de testigo quien firma en constancia.

[Handwritten Signature]

Al. David Miraco Viza
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia

02
2016

DE DILIGENCIAS
05 06 07 08 09 10 11 12

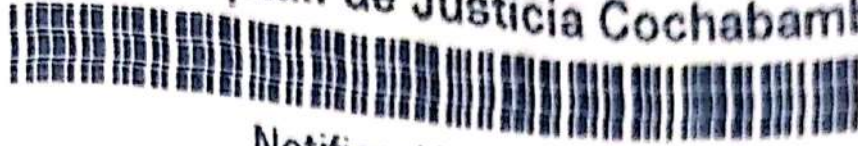
01-12-2016

SIREJ

FIS1408151

Página 5 de 6

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-5'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA,
MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO
ALBERTO, AGUILAR APARICIO I & ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: CALLE BOLIVAR 639, ENTRE CALES LANZA Y ANTEZANA, EDIF. EL PROFESIONAL, 4TO PISO-OF. 403 DR. JULIO SOLIS CADIMA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	30-11-2016	1

En Cercado a hrs. 10:00 del día 05 D.I.C. 2016 de años

Notifique a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 30-11-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. Solis ed. El profesional piso 4 of. 403

en presencia de testigo quien firma en constancia.

M. David Viraca Nina
OFICIAL DE DILIGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Secretaría - Bolivia



01-12-2016

Devolución de la central de notificación
a dicho... 03 de 05 de 17
por el oficial de diligencias Lana Vardo
Dy B # 15 12:00


Ana Gumucio Charra
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

Central de Notificación
Oficial de Diligencias
Miguel A. Vargas Fuentes

Serie B - OJ / DJ - 01 - 2018

SOLICITUD DE DEPÓSITO JUDICIAL

Nº 0314310

Sin valor

Fecha: 16 11 2016
Dia Mes Año

Nº EXP:

Partes:

Demandante / Querellante

MINISTERIO PÚBLICO

Demandado / Procesado

ALBERTO AGUILAR APARICIO

Depositante:

ALBERTO AGUILAR APARICIO

2013981 La Paz

Por concepto de:

FIANZAS

Ordenado mediante:

Providencia

AUX

Sentencias

De fecha: 20 10 2016
Dia Mes Año

Cursado a fojas

Lugar:

COCHABAMBA CERCADO CAPITAL DE DEPARTAMENTO CIUDAD
CBBA Distrito Provincia Sección Localidad

Tribunal:

TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº4 DE LA CAPITAL

Monto:

Son: DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS

Bs. / \$us.

Bs. / \$us.

10.000 BS.-



[Handwritten Signature]

SECRETARIA ACTUARIO
Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia

Original:
Copia:
Para Caja de Depósitos Judiciales
Para el Tribunal de Origen

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia



TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
MANDAMIENTO DE APREHENSION



EL DRA. MIRTHA M. MONTAÑO T.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
SENTENCIA No. 4 DE LA CAPITAL. DR.
HENRY MAIDA GARCÍA JUEZ TECNICO
DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA N°4.
DRA. LUCY ORELLANA SORIA JUEZ
TECNICO DEL TRIBUNAL DE
SENTENCIA N°4.

Por el presente mandamiento ORDENA: _____

A cualquier funcionario público hábil no impedido por ley de todo el Departamento de Cochabamba, aprehenda y conduzca al ciudadano:

-----EDMUNDO SALGUERO YUCRA-----

Mayor de edad, para que se conducido en calidad de testigo, a la continuación del desarrollo de juicio oral a llevarse a delante el día 22 de julio de 2016 a hrs. 10:00, así se tiene ordenado por providencia de 19 de Julio de 2016, dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público contra ALBERTO AGUILAR APARICIO, por la presunta comisión del delito de ESTAFA, previsto y sancionado en el Art. 335 del Código Penal.

El presente mandamiento es librado en la Ciudad de Cochabamba, a los veintuno días del mes de julio del año dos mil dieciséis. En caso de ser necesario, se autoriza el requerimiento del auxilio de la fuerza pública. _____
ES CUANTO SE TIENE ORDENADO PARA QUE UNA VEZ EJECUTORIADO SEA DEVUELTO A LA BREVEDAD POSIBLE ANTE ESTE TRIBUNAL
Cochabamba, 21 de Julio de 2016.

D.

S.

O.

MIRTHA M. MONTAÑO T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia

Ana María Daza Naya
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

- ochenta y seis -

86.



CF: 2013981 L
Roberto Aguilar Ponce

**SEÑORA PRESIDENTE Y JUECES TECNICOS DEL
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 de la CAPITAL**

Caso No.: 301199201443086

ABSUELVE TRASLADO.-

OTROSI.-

**ABAD GALO RIVERA FLORES; y, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA
FLORES, dentro el proceso penal que sigue el MINISTERIO PUBLICO a querella
de HERMINIA FLORES DE RIVERA Y OTROS contra ALBERTO AGUILAR
APARICIO, por la comisión del delito de ESTAFA; ante su autoridad con el mayor
respeto digo:**

En conocimiento de la providencia del pasado 30 de noviembre del año en
curso (2016) por el mismo que su autoridad corre en traslado el recurso de
apelación interpuesto por ALBERTO AGUILAR APARICIO contra el auto de 24 de
noviembre de 2016 años, que ha MANTENIDO LA DECLARATORIA DE
REBELDIA dejando sin efecto sin embargo las órdenes dispuestas a efectos de su
comparecencia, y encontrándome dentro el término previsto por ley, respondo al
mismo en los términos que a continuación paso a exponer:

El recurso interpuesto carece de sustento legal alguno, puesto que el auto
de 24 de noviembre ppdo. es absolutamente claro en sus determinaciones, ya que
el acusado NO JUSTIFICO DE MODO ALGUNO QUE LA INCONCURRENCIA A
LA MENCIONADA AUDIENCIA SE HAYA DEBIDO A UN GRAVE Y LEGITIMO
IMPEDIMENTO, pues si bien es cierto que el TRIBUNAL DE ALZADA en auto de
vista del pasado 20 de octubre de 2016 años, rebajó la fianza de Bs.- 50.000.- a la
suma de Bs.- 10.000.- y que le dio el término de 15 días al acusado una vez que

ochenta y siete-

87

se haya devuelto el expediente para que efectivice el monto de la fianza, se tiene que ALBERTO AGUILAR APARICIO estuvo presente en audiencia del pasado 4 de noviembre de 2016 oportunidad en la que debía haber ofrecido su fianza y que dicho acto no se verificó por inasistencia de su abogado defensor, empero, AGUILAR APARICIO tenía pleno conocimiento del nuevo señalamiento que era el día 8 de noviembre de 2016 es más, fue notificado de manera personal en la mencionada audiencia, y NO ASISTIO a la misma ni justificó de modo alguno el motivo de su inasistencia.

Al respecto, se debe tener en cuenta que según el Art. 221 del C.P.P., las medidas cautelares de carácter personal se imponen cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso, y la aplicación de la Ley, es decir, que el ACUSADO TIENE LA OBLIGACION DE ASISTIR A CUANTA AUDIENCIA SEA CONVOCADO, por lo que la DECLARATORIA DE REBELDIA SE JUSTIFICA, y su comparecencia, solo ha determinado se deje sin efecto dichas medidas asumidas en su contra, y al no haber justificado un impedimento grave y legítimo hacen viable que se mantenga su declaratoria de rebeldía.

Por las razones expuestas, y siendo innecesario ingresar en mayores consideraciones de orden legal, es que, al carecer el recurso interpuesto de asidero lega, SOLICITO AL TRIBUNAL DE ALZADA SE DIGNE CONFIRMAR EL AUTO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 y sea con costas por el uso y abuso excesivo que hace la defensa.

Justicia...

OTROSI.- Notificaciones se comisione al Sr. oficial de diligencias de su
delegado despacho.

Cochabamba, 5 de diciembre de 2016

[Signature]
Luis Santa Cruz
ABOGADO
M.C.A. 1825 INT. 2° 20071011

[Signature]
Abel Galo Rivera Flores
CI-949188-cbb

[Signature]
Rivera Flores Elizabeth
CI 3135052 cbb

Presentado personalmente por:
Nombre: Abel Galo Rivera Flores
CI: 949188 Cbb
Quien firma en su nombre de conformidad:
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Auxiliar de PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba Bolivia

NOTA

Presentó Veronica Valeriano Sanchez.....
..... C.I. N°

Fecha 5-12-2016..... Hrs. 13:34.....
Prueba Literal..... Fs. 0 Doy Fé.-

[Signature]
Veronica Valeriano Sanchez
Auxiliar de Plataform
Tribunal Departamental
Cochabamba - Bolivia

[Signature]
Rocio Bautista Mamani
Auxiliar
Tribunal de Diligencias

88

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS
C/
ALBERTO AGUILAR APARICIO
DELITO: ESTAFA
IANUS: 301199201443086

A. 3 de enero de 2017

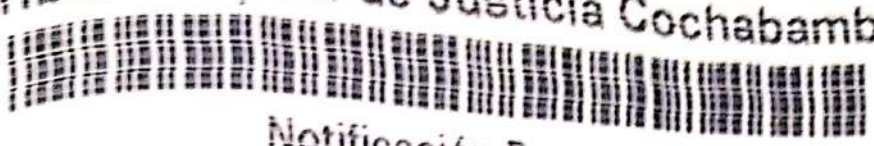
Pasado a despacho en la fecha, debido a la vacación judicial a la que se acogió el tribunal. En principal.- Se tiene por absuelto el traslado corrido de parte de los denunciados, a merito recurso de apelación interpuesto por el sindicado contra el Auto de 24 de noviembre de 2016, de conocimiento de las partes.-Notifique funcionario.


Dr. Mirka M. Montano T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba Bolivia

2/R

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: 201443066-7

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA CI AGUILAR APARICIO, ALBERTO AGUILAR APARICIO, ALBERTO APARICIO, ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO, ALBERTO AGUILAR APARICIO & ALBERTO APARICIO, ALBERTO AGUILAR, APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.
Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA
Competencia: MINISTERIO PUBLICO

Procedencia: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 CASO FIS-CBBA-1406151

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	03-01-2017	1
Memorial	05-12-2016	2

En Cercado a hrs. 15:00 del día 06 ENE 2017 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO
Con DECRETO de 03-01-2017. Memorial de 05-12-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

~~En presencia de testigo quien firma en constancia:~~

FISCALÍA

Fabiola Rojas
OFICIAL DE FISCALIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES



04-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación Procesal

Numero: '201443086-8'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA,
MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO
ALBERTO, AGUILAR APARICIO / & ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO, DR. PABLO STAMBUK

DOCUMENTO

	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	03-01-2017	1
Memorial	05-12-2016	2

06 ENE 2017

En Cercado a hrs. 11:30 del día de años

Notifique a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 03-01-2017, Memorial de 05-12-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado D. Stambuk
Suena No 473

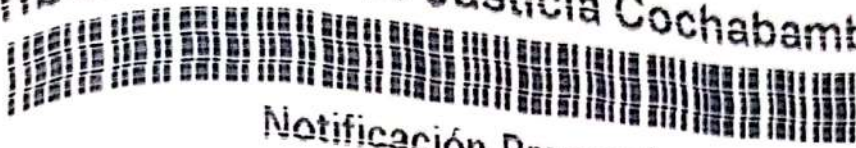
en presencia de testigo quien firma en constancia.

Julieta Condon Orofre
OFICIAL DE NOTIFICACIONES
DE LA CENTRAL DE DELICENCIAS
CBA - BOLIVIA



04-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-9'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO.FLORES DE RIVERA HERMINIA.
MINISTERIO PÚBLICO.RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA CI AGUILAR APARICIO
ALBERTO AGUILAR APARICIO /ALBERTO.APARICIO /ALBERTO AGUILAR.AGUILAR APARICIO
ALBERTO AGUILAR APARICIO /&&ALBERTO.APARICIO 'ALBERTO AGUILAR.APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Procesado a: #ALBERTO AGUILAR APARICIO

Domicilio: C/OLIVAR 639, EDIF. EL PROFESIONAL MEZANINE, OF. 3DR ALFONSO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
	03-01-2017	1

DECRETO

06 ENE 2017

Se le citó a hrs. 12:03 del día de años

Procesado a: #ALBERTO AGUILAR APARICIO

Por DECRETO de 03-01-2017

Se le entregó copia de ley en su domicilio procesal señalado. oficina del abogado.....

Camacho

Edif. Profesional Aguirre d: 3.

En presencia de testigo quien firma en constancia.

[Handwritten Signature]
H. Marcelo Gonzales Villegas
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba -Bolivia



04-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación Procesal

Numero: '201443086-10'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / & ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, APARICIO ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.
Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Dirigese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ ESTEBAN ARCE NO. 576, GALERIA LOS ANGELES, P-4, OF. 4-DR. AGNETHA MIRANDA

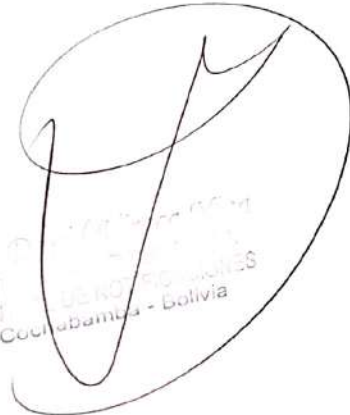
DOCUMENTO

	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	03-01-2017	1

En Cercado a hrs. 11:00 del día 06 ENE 2017 de años

Notifiquese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Con DECRETO de 03-01-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....
Dra. Miranda C/ Esteban Arce N. 576 piso 4 of. 4
en presencia de testigo quien firma en constancia.



AL. D. ...
C/ ...
CEN ...
Cochabamba - Bolivia



04-01-2017

Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación Procesal

Numero: '201443086-11'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PÚBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO I & ALBERTO, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, APARICIO ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.
Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Dirección: CALLE BOLIVAR 639, ENTRE CALES LANZA Y ANTEZANA, EDIF. EL PROFESIONAL, 4TO PISO-CF. 403 DR. J. LUIS BOLAUS CADIZAMA

DOCUMENTO

SECRETO	DE FECHA	FOJAS
Memorial	03-01-2017	1
	05-12-2016	2

En Cercado a hrs. 11:00 del día 06 ENE 2017 de años

Notifíquese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO
Con DECRETO de 03-01-2017. Memorial de 05-12-2016

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.
Dni: *Salis* Edy: *Profesional 254 of: 403.*
en presencia de testigo quien firma en constancia.

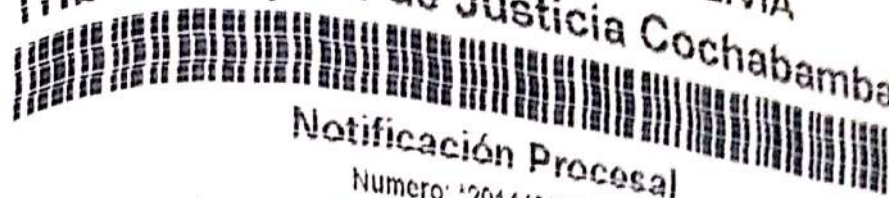
[Handwritten Signature]

J. Marcelo Gonzales Villalobos
OFICIAL DE DILIGENCIA DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

CENTRAL DE DILIGENCIA
RECIBIDA
05 ENE 2017

04-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-12'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR APARICIO ALBERTO AGUILAR APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Se notifica a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

Identificación: TABLERO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	03-01-2017	1

Se cercado a hrs. 14:30 del día 06 ENE 2017, de años

Se notifica a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

con DECRETO de 03-01-2017

Se entrega copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Presencia de testigo quien firma en constancia.

TABLERO

[Handwritten Signature]
Fabián J. J. J. J. J.
OFICIALE DE JUSTICIA



04-01-2017

Devolución de la central de notificación
el día del mes... 09 ... de ... 01 ... de 2017...
por el oficial de diligencias... Lena Vardoguez
Doy fe Hrs. 16:00


Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

MINIS
CI
ALBER
DELITO
IANUS:

corrido a
fecha 2
resolucio
Procedir
ante una
debida n

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS
BERTO AGUILAR APARICIO
DELITO:
ESTAFA
ANUS:
301199201443086

A. 9 de enero de 2017

Pasado a despacho en la fecha, habiendo concluido el termino del traslado
comido a merito del recurso de apelación interpuesto por el sindicado contra el Auto de
fecha 24 d noviembre de 2016, por el que se dejo sin efectos las medidas adoptadas en
resolución de declaratoria de rebeldía, conforme el Art. 403 y siguientes del Código de
Procedimiento Penal, se dispone que por secretaria del Tribunal se remita antecedentes
ante una de las Salas Penales de Turno del Tribunal Departamental de Justicia, con la
debida nota de cortesía y conocimiento de las partes. - Notifique funcionario.


Mirco A. Montano T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N°4
Cochabamba - Bolivia

Decreto que Ordena la remisión

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-13'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA CI AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Destinatario: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA JORDAN 224 EDF ABUGOCH P-1 CASO FIS-CBBA-1406151

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
	09-01-2017	1

SECRETADO a hrs. 16:00 del día 11 2 ENE 2017 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO

Con DECRETO de 09-01-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.

FISCALIA



Lizzeth V. Sanchez Valdez
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

10-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba

Notificación Procesal

Numero: '201443086-14'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO ALBERTO, APARICIO ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO ALBERTO, APARICIO ALBERTO AGUILAR, APARICIO ALBERTO AGUILAR, APARICIO ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ SUCRE N.º. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO, DR. PABLO STAMBUK

DOCUMENTO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	09-01-2017	1

En Cercado a hrs. (0:41) del día 12 ENE 2017 de años

Notifique a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 09-01-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del apogado.....

Dr. Pablo Stambuk el sucre 473, entre san martin y 25 de mayo en presencia de testigo quien firma en constancia.

Waldina Pascual Tacaya
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



10-01-2017

12 y siete

97

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-15'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO.FLORES DE RIVERA HERMINIA,
MINISTERIO PUBLICO.RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /ALBERTO.APARICIO /ALBERTO AGUILAR.AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /&ALBERTO.APARICIO 'ALBERTO AGUILAR.APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Registrese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C.BOLIVAR 639, EDIF. EL PROFESIONAL MEZANINE, OF. 3DR ALFONSO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
	09-01-2017	1

12 ENE 2017

RECRETO de años

Recibido a hrs. 11:40 del día

Notifíquese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

con DECRETO de 09-01-2017

Se adjunta copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado,

Dr. Alfonso Camacho, Edif. El profesional

presencia de testigo quien firma en constancia.

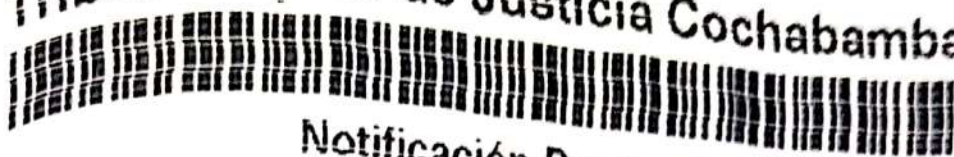
mezanine, of 3

Fabiola Hincapié Rojas
OFICIAL DE NOTIFICACIONES
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



10-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-16'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO.FLORES DE RIVERA HERMINIA.
MINISTERIO PUBLICO.RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /ALBERTO.APARICIO /ALBERTO AGUILAR.AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /&&ALBERTO.APARICIO 'ALBERTO AGUILAR.APARICIO
ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Ateguese a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ESTEBAN ARCE NO. 576, GALERIA LOS ANGELES, P-1, OF. 4-DR. AGNETHA MIRANDA

DOCUMENTO

DE FECHA FOJAS

09-01-2017 1

SECRETO

12 ENE 2017

Cercado a hrs. 11:30 del día de años
Notifique a: /ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 09-01-2017

Se da copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Arce no 576 Galería Los Angeles

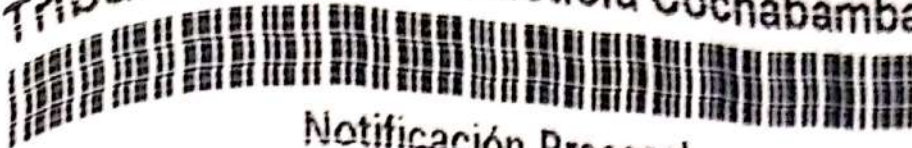
Presencia de testigo quien firma en constancia.

P-1 of 4 Dr. Miranda

Jael I. Guerra Oreñana
OFICIAL DE DILIGENCIAS
DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-17'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO.FLORES DE RIVERA HERMINIA.
ALBERTO PUBLICO.RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA CI AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /ALBERTO.APARICIO /ALBERTO AGUILAR.AGUILAR APARICIO
ALBERTO.AGUILAR APARICIO /&&ALBERTO.APARICIO 'ALBERTO AGUILAR.APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Se dirige a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Domicilio: CALLE BOLIVAR 539, ENTRE CALES LANZA Y ANTEZANA, EDIF. EL PROFESIONAL, 4TO PISO-CF. 403 DR. J. LUIS CADIMA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
	09-01-2017	1

Decreto
Cercado a hrs: 11:40 del día 11 2 ENE 2017 de años

Se dirige a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 09-01-2017

Se hace copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.
Luis Soles Cadima, Edif. Profesional, 4to piso, of 403

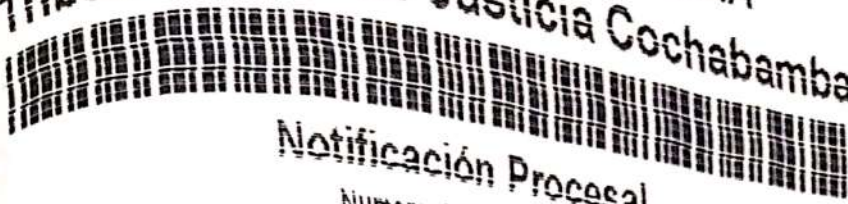
En presencia de *Luis Soles Cadima* firma en constancia.

Fabiola Y. Rojas
OFICIAL DE AGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES



10-01-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-17'

Conde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA,
BERTO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO
BERTO, AGUILAR APARICIO / ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO
BERTO AGUILAR / & ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, APARICIO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Destinatario: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: CALLE BOLIVAR 639, ENTRE CALES LANZA Y ANTEZANA, EDIF. EL PROFESIONAL, 4TO PISO-OF. 403 DR. J. LUIS CADIMA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	09-01-2017	1

Cercado a hrs 11:40 del día 11 2 ENE 2017 de años

Destinatario: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Referencia: DECRETO de 09-01-2017

Se entregó copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. J. Luis Solís Cadima, Edif. Profesional, 4to piso, of 403

En presencia de [Firma] en constancia.

[Firma manuscrita]

Fabiola Rojas
OFICIAL DE D. SENTENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-18'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO, RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA C/ AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO // ALBERTO, APARICIO / ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO *** ALBERTO, AGUILAR APARICIO / & ALBERTO, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, APARICIO // ALBERTO AGUILAR

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

Dirección: TABLERO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	09-01-2017	1

En Cercado a hrs. 16:00 del día 12 ENE 2017 de años

Notifique a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORE DE RIVERA

Con DECRETO de 09-01-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.

TABLERO

Maritza Cartagena Terrozas
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



10-01-2017

Devolución de la central de notificación
el día hoy 13 de 01 de 2017
por el oficial de diligencias Lena Verdugo
Doy fe HS. 15:00


Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia



TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba - Bolivia

Cochabamba, 16 de enero del 2017

Señores:
VOCALES DE LA SALA PENAL DE TURNO DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
presente:-

Ref.: REMISION DE CUADERNILLO

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a Fs.101, el cuadernillo de la causa signada con el numero de IANUS 301199201443086, seguido por el Ministerio Publico contra ALBERTO AGUILAR APARICIO por la presunta comisión del delito de Estafa previsto y sancionado en el Art. 335 del Código Penal, a efecto de que los Señores Vocales de la Sala Penal de turno conozcan y resuelvan la Apelación Incidental de Medida Cautelar formulada por el sindicado. Contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2016 cursantes a Fs. 65 y 66 del cuadernillo y estar dispuesta la Orden de Remisión por Decreto de Fecha 09 de enero del 2017 cursantes a Fs. 95, se hace constar que el imputado se encuentra con medidas sustitutivas a la detención preventiva.

Sin otro particular, saludo a ustedes, atentamente.

Atentamente


Dr. Martín Montalvo T.
PRESIDENTE N° 4
de Sentencia N° 4

NOTA

Presento... Rocio Bautista Mamani
Fecha... 17-01-17 ... Hrs. 18:25
Causa literal... — ... Fs. — Doy fe
y cuerpo a fs. 101


Rocio Bautista Mamani
AUXILIAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


Jose Miguel Mamani Guebara
AUXILIAR
SALA PENAL TERCERA
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
SALA PENAL TERCERA
Apelación incidental - NUREJ: 201443086
MP - ABAD GALO RIVERA FLORES Y OTOS



ALBERTO AGUILAR APARICIO
Delito: Art. 335 del CP.
Cochabamba, 13 de febrero de 2017

A mérito de la acefalia de un Vocal en la Sala Penal Tercera, y a efecto de conformar quórum para resolver la presente apelación incidental, se convoca a la Dra. Karem Lorena Gallardo Sejas - Vocal de la Sala Penal Primera. A ese fin notifíquese a la nombrada autoridad personalmente. Notifique funcionaria.-

Mirilla Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

[Signature]
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

En Cochabamba a los 13 días del mes de Febrero de 20 17

a Hrs. 08:35 Notifiqué ~~por tableta~~ a la Dra. Karem Lorena Gallardo

Segas con Decreto de 13-02-17

Dejado copia de ley en su Despacho Judicial doy fé:

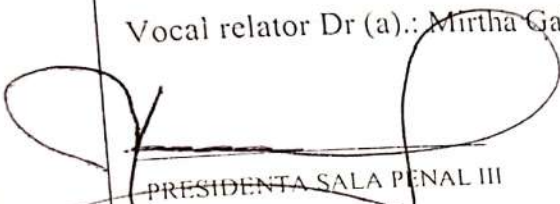
[Handwritten signature]
Dra. Karem Lorena Gallardo Segas
JUEFE DE SALA PENAL TERCERA
CORTE SUPLENTE DE LA ALFARERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

[Handwritten signature]
Anabel Rios Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

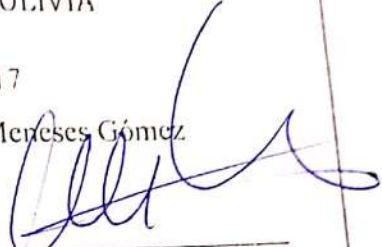
Fecha de sorteo: 14 de febrero de 2017

Vocal relator Dr (a): Mirtha Gaby Meneses Gómez


PRESIDENTA SALA PENAL III

Mirtha Gaby Meneses Gómez

PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


Adriana Ruiz Espinoza
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA



CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Reg. a fs. 23-24 Pda. 30
Libro N° de Tomas de Razón
Cochabamba, 24 de febrero de 2017
Auxiliar Sala Penal III

Jose Miguel Mamani Guebara
AUXILIAR
SALA PENAL TERCERA
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
SALA PENAL TERCERA

Recurso: *Apelación Incidental*

IANUS: 201443086

Acusadores: *Ministerio Público - Elizabeth Evangelina Rivera Flores y Otros*

Imputado: *Alberto Aguilar Aparicio*

Delito (s): *Art. 335 del C.P.*

Cochabamba, 22 de febrero de 2016

VISTOS: La apelación incidental interpuesta por el imputado Alberto Aguilar Aparicio, contra el Auto de fecha 24 de noviembre de 2016 (fs. 65-66 del cuadernillo incidental), emitido por el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público y acusación particular de Herminia Flores de Rivera, Abad Galo Rivera Flores contra el prenombrado imputado, por la presunta comisión del delito de Estafa previsto y sancionado por el Art. 335 del CP; los antecedentes procesales, y;

CONSIDERANDO I: De antecedentes procesales se verifica que, en audiencia pública de fecha 08 de noviembre de 2016 (fs. 40) fijada para el ofrecimiento de fianza, ante la incomparecencia injustificada del imputado Alberto Aguilar Aparicio, el Tribunal a-quo en función al Art. 87 Num. 1) del CPP declaró su rebeldía. Por memorial de fecha 16 de noviembre de 2016 el nombrado imputado acompañando boleta de pago de multas por rebeldía y formulario de deposito del monto de la fianza económica, solicitó se suspenda su rebeldía y se dejen sin efecto las medidas impuestas.

Por lo que, mediante Auto de fecha 24 de noviembre de 2016 (Fs. 65 vlt-a-66 del cuadernillo incidental), el Tribunal a-quo en observancia del Art. 91 del CPP, dejó únicamente sin efecto las medidas adoptadas en Auto de 08 de noviembre de 2016 y no así la resolución de declaratoria de rebeldía dictada contra el imputado Alberto Aguilar Aparicio.

Esta determinación fue apelada por el imputado, con los fundamentos expuestos en memorial presentado en fecha 29 de noviembre de 2016.

Ante el emplazamiento dispuesto por la autoridad jurisdiccional a-quo y con el responde de los acusadores particulares, mediante Auto de fecha 09 de enero de 2017 (Fs. 95 del cuadernillo incidental) el Tribunal a-quo dispuso la remisión de antecedentes ante el Tribunal de Alzada.

CONSIDERANDO II.- EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

En principio, resulta necesario dejar claramente establecido que corresponde a este Tribunal de Alzada, de acuerdo a las reglas que rigen el trámite del recurso de apelación incidental previsto en el Art. 406 del Código de Procedimiento Penal, decidir en una sola resolución, la admisibilidad del recurso y la procedencia de la cuestión planteada, salvo lo dispuesto en el Art. 399 del mismo Código.

Al respecto, el Art. 394 del Código de Procedimiento Penal, expresamente dispone que: "*Las resoluciones judiciales serán recurribles en los casos expresamente determinados por este Código*". En armonía con esa disposición legal, el Art. 403 del mismo Código, contempla en cada uno de sus once numerales y de un modo específico, las distintas resoluciones contra las que procede el recurso de apelación incidental.

Sobre el particular el Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia Constitucional N° 0212/2006-R de 7 de marzo de 2006, cuya ratio decidendi ha establecido que: "*(...) el recurso de apelación incidental es procedente exclusivamente en los casos previstos en el citado Art. 403 del CPP, sin que el inc. 11) de dicha disposición legal abra la posibilidad de impugnar otras resoluciones judiciales no enumeradas en dicho artículo o en el texto del*

código procesal penal; pues en todo caso, de su revisión, se tiene que el Art. 403 inc 1) del CPP se refiere a los casos previstos por los Arts. 255, 256 y 432 del mismo cuerpo legal, referidos a resoluciones adoptadas en incidentes relativos: A) A LA CALIDAD Y ACREENCIAS DE BIENES INCAUTADOS; Y, B) A LA EJECUCIÓN DE LA PENA; consecuentemente, conforme se verifica, es evidente que la norma prevista por el Art. 403 de CPP, indica taxativa y expresamente cuáles son las resoluciones judiciales que pueden ser recurribles en la vía incidental, donde lógicamente no se encuentra la decisión asumida (...).

Por otra parte, corresponde tener presente que el Tribunal Constitucional Plurinacional, cambió la línea jurisprudencial existente, señalando que los incidentes de actividad procesal defectuosa son apelables y que deben interpretarse bajo el marco del Art. 403 inc. 2) del Código de Procedimiento Penal en lo relativo a qué resoluciones son recurribles; en ese sentido, la Sentencia Constitucional 0636/2010-R, de 19 de julio, estableció que: "El derecho a recurrir se halla establecido en el art. 394 del CPP, adicionando las dos limitaciones que lo caracteriza, una objetiva y otra subjetiva. Por la primera, no todas las resoluciones son recurribles, sino aquellas "en los casos expresamente establecidos...". Por la segunda el "El derecho a recurrir corresponderá a quien le sea expresamente permitido por Ley, incluida la víctima aunque no se hubiera constituido en querellante". No obstante lo anotado, en relación a la primera cabe precisar que el art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, más conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", lo incluye como un derecho fundamental, que ahora es recogido por la Constitución Política del Estado vigente en su art. 180.II que señala: "Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales", de donde se deduce que la limitación objetiva a su vez no es absoluta. De otro lado el Capítulo IV del Título I del Libro Primero de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal, tiene como nomen juris "Excepciones e incidentes", cuyo procedimiento se rige por el art. 314 y ss. del CPP, precisando: "Las excepciones y las peticiones o planteamientos de las partes...", por ello dentro un sentido amplio de interpretación de las normas analizadas, encontramos en el art. 403 inc. 2) del mismo cuerpo legal, el derecho a impugnar resoluciones que resuelvan incidentes al incluirse su trámite dentro de las excepciones e incidentes, dado que sujetarnos a la enunciación que hace dicho precepto, correspondería a una interpretación restrictiva en desmedro de una norma internacional y de la propia Constitución. Este razonamiento implica un cambio de la línea asumida al respecto por las SSCC 0731/2005-R, 0265/2006-R, 0537/2006-R y 0721/2007-R, entre otras)".

Igualmente, la nueva línea jurisprudencial existente, efectúa una diferenciación entre la excepción e incidente; considerando a la primera como un motivo jurídico que se utiliza para defenderse u oponerse a la acción iniciada; y, la segunda como aquella cuestión procesal vinculada con el proceso principal, aunque independiente de él, pero cuya resolución es necesaria para resolver. En ese entendido la Sentencia Constitucional 1465/2011-R, de 10 de octubre, señaló: "(...) que el inc. 2) del art. 403 del CPP, establece específicamente como recurrible la resolución que resuelve la excepción y no así un incidente y tomando en cuenta la diferenciación que existe entre estas dos figuras procesales y su propia naturaleza jurídica de ambas; además, convencidos que el sistema procesal penal debe estar más fortalecido y sólido, justamente por la coyuntura delincencial e inseguridad ciudadana que pasa el país, éste Tribunal Constitucional, ve la imperiosa necesidad de una adecuación normativa, a través del conducto legal pertinente; en este caso, la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efectos de que en mérito a la atribución conferida por el art. 158 de la CPE, modifique el art. 403 del Código de Procedimiento Penal, e incluya a dicha norma conforme a su naturaleza jurídica, un inciso que establezca -específicamente- como resolución sujeta a apelación

incidental, los incidentes, y de esta forma pueda concordarse con su aplicación efectiva el alcance al que se refiere el art. 394 del CPP, que establece que, las resoluciones judiciales serán recurribles, únicamente en los casos establecidos en la Ley 1970; más aún, si tomamos en cuenta que en la práctica forense -pese de existir la jurisprudencia antes referida- los operadores de justicia, los litigantes e inclusive algunos Jueces y Tribunales de garantías, siguen interpretando el art. 403 del CPP, como si éste no reconociera como recurrible un incidente de actividad procesal defectuosa "al no encontrarse especificados en los incisos de la norma citada", conllevando a que la justicia constitucional se active innecesariamente y directamente, perjudicando en distintos aspectos a la víctima, al imputado o en su caso, a la propia administración de justicia ordinaria, a quienes en todo caso se les debe brindar y reflejar seguridad jurídica."

En similar sentido, la Sentencia Constitucional 1051/2010-R, de 23 de Agosto de 2010 ha establecido que: "III.3. (...) "...el derecho a recurrir, es decir, a impugnar las resoluciones judiciales no ejecutoriadas, se encuentra limitado expresamente por el art. 394 del CPP, a los casos expresamente señalados por el mismo cuerpo normativo, cuando señala: 'las resoluciones judiciales serán recurribles en los casos expresamente establecidos por este Código. El derecho a recurrir corresponderá a quien le sea expresamente permitido por ley, incluida la víctima aunque no se hubiera constituido en querellante'". De la transcripción realizada de la disposición legal precedente, se concluye que: en materia penal, solamente puede recurrirse, de las resoluciones que están expresamente señaladas en la ley, en ese sentido, el art. 403 del CPP, establece las resoluciones que pueden ser objeto de apelación incidental, entre las que se encuentra la que resuelve el incidente de defecto absoluto, establecida por el art. 403 inc.2) del CPP. En tal sentido, el art. 394 del CPP, al hacer referencia al derecho de recurrir dispone que: "Las resoluciones judiciales serán recurribles en los casos expresamente establecidos por este Código...", en coherencia con esta disposición, la parte in fine del art. 399 del CPP, señala que: "Si el recurso es inadmisibile lo rechazará sin pronunciarse sobre el fondo".

En el presente caso, la resolución incidentalmente apelada, consiste en un Auto pronunciado en fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual, el Tribunal a-quo dejó sin efecto únicamente las medidas adoptadas en Auto declaratoria de rebeldía de 08 de noviembre de 2016 y no así la resolución de declaratoria de rebeldía emitida en relación al imputado Alberto Aguilar Aparicio. Por lo que se advierte que el Auto apelado, es una resolución atípica que no se encuentra contemplada en ninguno de los once numerales del Art. 403 del Código de Procedimiento Penal; tampoco la referida resolución se halla dentro de los alcances de la línea jurisprudencial precedentemente glosada, Sentencia Constitucional 212/2006-R, en lo concerniente al numeral 11) del Art. 403 del Código Procesal Penal, ni en las Sentencias Constitucionales 1051/2010-R, 0636/2010-R, y 1465/2011-R, relativas al numeral 2) del citado artículo 403 del CPP, toda vez que el Auto impugnado, no constituye un Auto que resuelve un incidente de actividad procesal defectuosa; lo que hace inadmisibile el recurso.

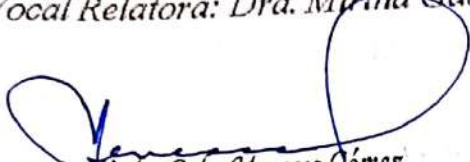
En consecuencia, en sujeción a la parte in fine del Art. 399 del Código de Procedimiento Penal y en función de la vinculatoriedad de las referidas Sentencias Constitucionales, prevista en el Art. 203 de la Constitución Política del Estado y Art. 15 de la Ley N° 254, Código Procesal Constitucional, corresponde proceder al rechazo de la apelación incidental interpuesta.

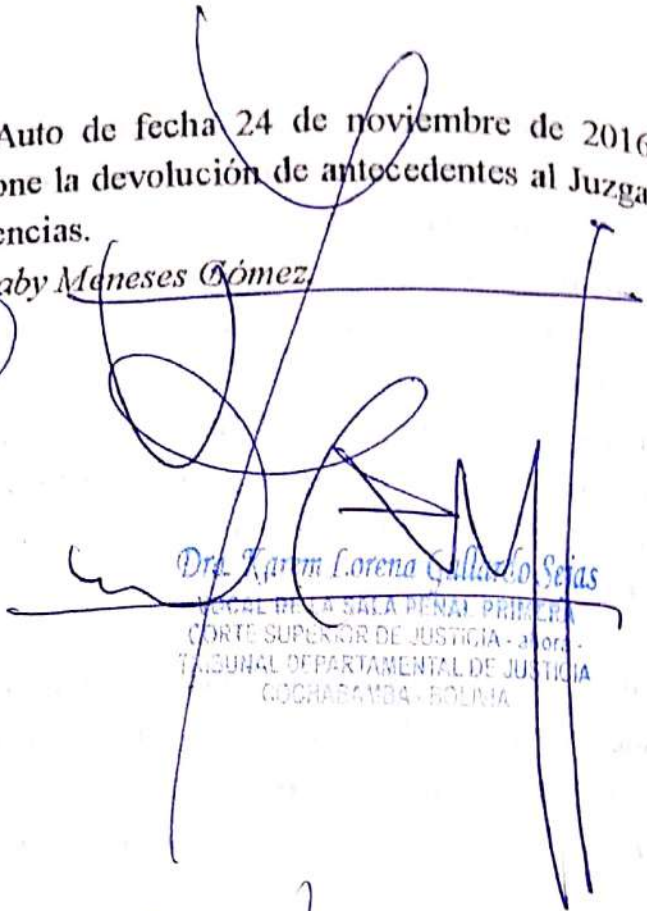
POR TANTO.- La Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en aplicación de la parte in fine del Art. 399 del Código de Procedimiento Penal declara **INADMISIBILE** el recurso de apelación incidental interpuesto por el imputado

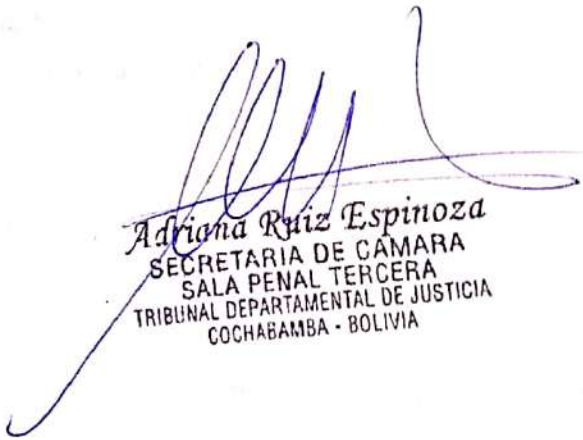
Alberto Aguilar Aparicio, contra el Auto de fecha 24 de noviembre de 2016, por lo que rechazando el mismo por atípico, dispone la devolución de antecedentes al Juzgado de origen.

Regístrese. - Notifique Oficial de Diligencias.

Vocal Relatora: ~~Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez~~


Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA DE LA SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


Dra. Karen Lorena Gallaño Seijas
JEGAL DE LA SALA PENAL PRIMERA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - a.ora -
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA


Adriana Ruiz Espinoza
SECRETARIA DE CAMARA
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

En Cochabamba a los 03 días del mes de Marzo de 2017

a Hrs 11:00 Notifiqué personalmente a Alberto Aguilar Aparicio con Auto de Vista de

fecha 22-02-17 Dependo copia de ley en su día 18
dominio procesal y Bienes BSA, Edif. Profesional
4to piso Of. 403 Dr. J. Luis Sotís Cadillo en presencia
de testigo quien firmo

Anabel Rias Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Chumalt
Chucua Rocha Astete S.
C.A. 52204127 c/bba

En Cochabamba a los 06 días del mes de Marzo de 2017

a Hrs 16:32 Notifiqué personalmente a Ministerio Público - Prop 11 con Auto de Vista de

fecha 22-02-17. doy fe

Anabel Rias Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



Rodrigo Saba Castro
AUXILIAR LEGAL I
MINISTERIO PÚBLICO
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba a los 06 días del mes de Marzo de 2017

a Hrs 18:00 Notifiqué personalmente a Elizabeth Evangelina Rivera Flores y otros con Auto de Vista de

Fecha 22-02-17. doy fe

Anabel Rias Sanchez
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PENAL TERCERA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presentó Jose Miguel Mamani
Guevara C.I. N° 8814179 cba
Fecha c-09-03-17 Hrs. 11:59
Prueba Literal.....Fs.....Doy Fé.


Jose Miguel Mamani Guevara
AUXILIAR
SALA PENAL TERCERA
Cochabamba - Bolivia
8814179 cba

TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS

ALBERTO AGUILAR APARICIO

DELITO: ESTAFA
IANUS: 301199201443086

A. 10 de marzo de 2017

Cumplase y a la oficina con noticia de partes.- -Notifique funcionario.


Dra. Mirtha A. Montano T.
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia No 4
Cochabamba - Bolivia


Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba - Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-19'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA, RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO C/ APARICIO // ALBERTO AGUILAR, APARICIO ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO // ALBERTO, APARICIO ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO // ALBERTO, APARICIO ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA CORPORATIVA NO.-4, FIS.-CBBA-1406151, INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	10-03-2017	1

En Cercado a hrs. 10:00 del día 14 MAR 2017, de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO - Du. Ingrid Monica Mercado Hinojosa.

Con DECRETO de 10-03-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

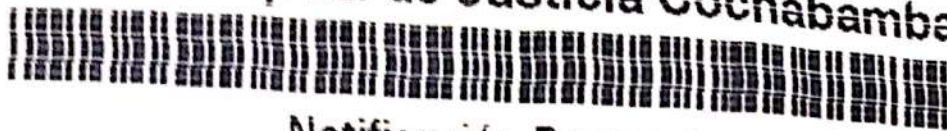
en presencia de testigo quien firma en constancia **FISCALÍA**



Waldina Pascual Tacuma
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia

1905

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-20'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA, RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO C/ APARICIO //ALBERTO AGUILAR, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO //ALBERTO, APARICIO /ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ***ALBERTO, AGUILAR APARICIO /&&ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C. BOLIVAR 639, EDIF. EL PROFESIONAL MEZANINE, OF. 3DR ALFONSO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	10-03-2017	1



En Cercado a hrs. 10:30 del día 14 MAR 2017 de años

Notifique a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 10-03-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Alfonso Carneche C/ Bolívar N° 639, segundo p 3
en presencia de testigo quien firma en constancia.

Jorge A. Tito Choque
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

13-03-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-21'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA, RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO C/ APARICIO // ALBERTO AGUILAR, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO /ALBERTO, APARICIO /ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ''ALBERTO, AGUILAR APARICIO //ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: CALLE BOLIVAR 639, ENTRE CALES LANZA Y ANTEZANA, EDIF. EL PROFESIONAL, 4TO PISO-OF. 403 DR. J.LUIS SOLIS CADIMA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	10-03-2017	1

En Cercado a hrs 10:20 del día 14 MAR 2017 de años

Notifique a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 10-03-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....
Juan Solís; C/ Belva No 639 D-4 of 403
en presencia de testigo quien firma en constancia.

Jorge A. Tito Choque
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



112

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-22'

Correponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA, RIVERA FLORES ABAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO C/ APARICIO // ALBERTO AGUILAR, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO 'ALBERTO, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO 'ALBERTO, AGUILAR APARICIO // & ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

Dirección: TABLERO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	10-03-2017	1

En Cercado a hrs. 15:00 del día 14 MAR 2017 de años

Notifique a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA
Con DECRETO de 10-03-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.

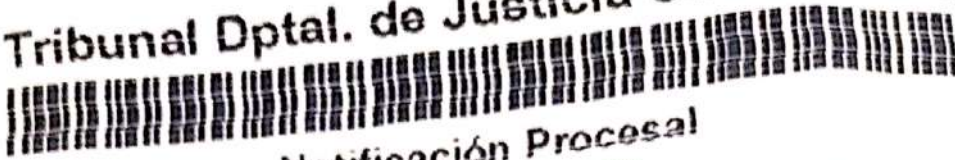
TABLERO

Rodrigo Mendez Escobar
OFICIAL DE DILIGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
COCHABAMBA - BOLIVIA



FIS1408151

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-23'

Corresponde al proceso seguido por: RIVERA FLORES ELIZABETH EVANGELINA, RIVERA FLORES
BAD GALO, FLORES DE RIVERA HERMINIA, MINISTERIO PUBLICO CI APARICIO IIALBERTO
AGUILAR, APARICIO 'ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO ALBERTO, AGUILAR APARICIO
I'ALBERTO, APARICIO I'ALBERTO AGUILAR, AGUILAR APARICIO 'ALBERTO, AGUILAR
APARICIO I&&ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: IALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ ESTEBAN ARCE NO. 576, GALERIA LOS ANGELES, P-1, OF. 1-DR. AGNETHA MIRANDA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
	10-03-2017	1

DECRETO

En Cercado a hrs. / 0 : 00 del día 14 MAR 2017 de años

Notifíquese a: IALBERTO AGUILAR APARICIO

Con DECRETO de 10-03-2017

Dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. *Supiende*
en presencia de testigo quien firma en constancia.

Galina Angeli P.S. 1 of 4

[Handwritten Signature]
Marela Gonzales Villaca
OFICIAL DE DILIGENCIA DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



DEPARTAMENTO DE BOLIVIA
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
COCHABAMBA

Devolución de la central de ~~notificación~~
al día de hoy 15 de 03 de 17
por el oficial de diligencias Lena Verduguez
Doy fe 16 15:05



Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia

TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4 DE COCHABAMBA
MINISTERIO PUBLICO Y ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES Y OTROS

C
ALBERTO AGUILAR APARICIO
DELITO ESTAFA
IANUS 301199201443086

A, 13 de octubre de 2017

En lo principal. - Conforme informe oral de la secretaria abogada del Tribunal la documentación solicitada en desglose se halla glosada en el cuadernillo remitido a la Sala Penal Tercera a mento de un recurso de apelación interpuesto por el sindicado. consecuentemente al no encontrarse dicha documentación en el Tribunal no ha lugar a la solicitud de desglose y al haberse remitido antecedentes al Tribunal de Apelación en la gestión 2016 póngase en conocimiento de dicho Tribunal el tenor del memorial que antecede sin perjuicio de que el sindicado alegue sus derechos ante el Tribunal de Alzada por ser el Tribunal tenedor de la documentación detallada en memorial que precede - -Notifique funcionario.

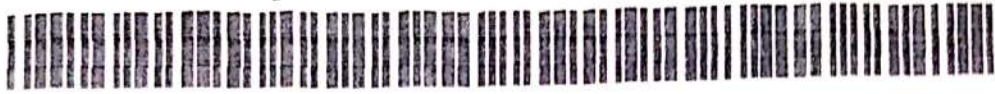

Dra. Martha M. Montalvo
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia No 4
Cochabamba - Bolivia


Dra. Ana Maria Diaz Naya
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4
Cochabamba - Bolivia

166

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201443086-34*

Correponde al proceso seguido por: FLORES DE RIVERA HERMINIA C/ AGUILAR APARICIO
***ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: FISCALIA CORPORATIVA NO.-4, FIS.- CBBA- 1406151, INGRID MONICA MERCADO HINOJOSA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
decreto	13-10-2017	1
Memorial	11-10-2017	1

En Cercado a hrs. 10:00 del día 17 OCT 2017 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO

Con decreto de 13-10-2017, Memorial de 11-10-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia

FISCALIA



[Handwritten Signature]
M. Delfina Nina
OFICIAL DE DELIGENCIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

112

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201443086-35*

Correponde al proceso seguido por: FLORES DE RIVERA HERMINIA C/ AGUILAR APARICIO
*ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: /*ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/ SUCRE NO. 473, ENTRE AV. SAN MARTIN Y CALLE 25 DE MAYO. DR. PABLO STAMBUK

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
decreto	13-10-2017	1
Memorial	11-10-2017	1

En Cercado a hrs. 10:30 del día 17-10-17 de años

Notifique a: /*ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con decreto de 13-10-2017, Memorial de 11-10-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

D. Stambuk Recu 473

en presencia de testigo quien firma en constancia.



Jhoseth P. Garvizu Ayala
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201443086-36'

Correponde al proceso seguido por: FLORES DE RIVERA HERMINIA CI AGUILAR APARICIO
***ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA

Dirección: TABLERO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
decreto	13-10-2017	1
Memorial	11-10-2017	1

En Cercado a hrs. 09:30 del día 17 OCT 2017 de años

Notifique a: ABAD GALO RIVERA FLORES, ELIZABETH EVANGELINA RIVERA FLORES, HERMINIA FLORES DE RIVERA
Con decreto de 13-10-2017, Memorial de 11-10-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Tablero de l

Jozgado
en presencia de testigo quien firma en constancia.

TABLERO



Francisco Jose Aréa Coca
OFICIAL DE DELIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201443086-37*

Correponde al proceso seguido por: FLORES DE RIVERA HERMINIA C/ AGUILAR APARICIO
**ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: CALLE BOLIVAR 639, ENTRE CALES LANZA Y ANTEZANA, EDIF. EL PROFESIONAL, 4TO PISO-OF. 403 DR. J.LUIS SOLIS CADIMA

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
decreto	13-10-2017	1

En Cercado a hrs. 11:00 del día 17 OCT 2017 de años

Notifique a: ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con decreto de 13-10-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. Solis, Bolivar 639, P-4 of. 403

en presencia de testigo quien firma en constancia.



Juan B. Plata Quispe
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201443086-38*

Correponde al proceso seguido por: FLORES DE RIVERA HERMINIA C/ AGUILAR APARICIO

ALBERTO

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Dirección: C/BOLIVAR, EDIF. EL PROFESIONAL MEZANINE, OF. 3DR ALFONSO CAMACHO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
decreto	13-10-2017	1

En Cercado a hrs 11:00 del día 17 OCT 2017 de años

Notifique a: //ALBERTO AGUILAR APARICIO

Con decreto de 13-10-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. Camacho, Bolívar, Edif. El Profesional, Mezanine Of. 3
en presencia de testigo quien firma en constancia.

Juan B. Piyta Quispe
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



23

Revolución de la central de notificación
en la fecha... 18... de... 10... de... 17...
por el oficial de diligencias... Zana Cardozo
Doy Feitos 16.00


Ana Gumucio Charro
GENERALADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia